



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 23 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13129

545239

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 016-2015-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **545241**

R.S. Nº 017-2015-PCM.- Autorizan a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a ausentarse del Despacho Ministerial y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **545241**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0027-2015-MINAGRI.- Modifican la R.M. Nº 0033-2014-MINAGRI, mediante la cual se creó la Comisión Sectorial encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones **545242**

R.M. Nº 0029-2015-MINAGRI.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio **545243**

CULTURA

R.M. Nº 023-2015-MC.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **545243**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 026-2015-MIDIS.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM **545244**

R.M. Nº 027-2015-MIDIS.- Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio **545244**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 006-2015-EF.- Aprueban Reglamento del artículo 17 de la Ley Nº 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado **545245**

R.S. Nº 005-2015-EF.- Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **545252**

RR.MM. Nºs. 030 y 031-2015-EF/43.- Autorizan viajes de funcionario y profesional del Ministerio a Francia y Filipinas, en comisión de servicios **545252**

R.VM. Nº 002-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **545253**

EDUCACION

R.M. Nº 036-2015-MINEDU.- Aprueban padrones de instituciones educativas públicas **545254**

INTERIOR

RR.MM. Nºs. 043 y 044-2015-IN.- Dan por concluida designación y designan Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio **545255**

PRODUCE

R.M. Nº 021-2015-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPE) **545255**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 014-2015-TR.- Designan Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo **545256**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 0006-2015-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Ramiro Prialé del departamento de Lima serán otorgadas mediante concurso público **545256**

R.D. Nº 0007-2015-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Puno, Amazonas, Ayacucho, San Martín y Arequipa, serán otorgadas mediante concurso público **545257**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 012-2015-VIVIENDA.- Aprueban la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento **545257**

R.M. N° 013-2015-VIVIENDA.- Aprueban el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento **545258**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 269-2014-OS/CD.- Aprueban Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" **545259**

Res. N° 09-2015-OS/CD.- Exceptúan al Hospital Nacional Cayetano Heredia de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos y lo incorporan al SCOP **545275**

Res. N° 10-2015-OS/CD.- Disponen publicación del proyecto de "Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos" en el portal institucional de OSINERGMIN **545276**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 062-2014-APN/DIR.- Establecen la Secretaría Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, regulan sus funciones y designan miembros. **545277**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 011-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, así como por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de diciembre de 2014 por la formulación de petitorios **545278**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Fe de Erratas R.J. N° 02-2015-INEI **545283**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 020-2015-OSCE/PRE.- Delegan diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal en la Secretaría General del OSCE para el año fiscal 2015 **545283**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 018-2015/SUNAT.- Modifican las condiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT para los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica a partir del 1 de enero de 2015 **545284**

Res. N° 019-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios **545285**

Res. N° 020-2015/SUNAT.- Aprueban eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT e incorporan cargo en la relación de cargos de servidor público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción **545286**

Res. N° 021-2015/SUNAT.- Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Arequipa **545287**

Res. N° 022-2015/SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa **545288**

Res. N° 023-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a EE.UU., en comisión de servicios **545288**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 114-2014-SUSALUD/S.- Crean el "Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" y aprueban el "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" **545289**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 029-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Comisión de Estudio y Análisis del Derecho Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima **545291**

Res. Adm. N° 030-2015-P-CSJL/PJ.- Reconforman la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año judicial 2015 - 2016 **545292**

Res. Adm. N° 031-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima, establezcan cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias **545293**

Res. Adm. N° 032-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen la revalidación de la inscripción de los Peritos Judiciales para el Año Judicial 2015 que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015 **545293**

Res. Adm. N° 033-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año judicial 2015" de la Corte Superior de Justicia de Lima **545294**

Res. Adm. N° 034-2015-P-CSJLI/PJ.- Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 020-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año judicial 2015 **545295**

Res. Adm. N° 49-2015-P-CSJCL/PJ.- Establecen disposiciones para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao durante las vacaciones del año judicial 2015 **545296**

Res. Adm. N° 02-2015-CED-CSJCL/PJ.- Conforman la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao **545298**

Res. Adm. N° 017-2015-P-CSJV/PJ.- Reconforman y conforman salas penal de apelaciones y mixta permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **545298**

Res. Adm. N° 020-2015-P-CSJV/PJ.- Conforman diversas Comisiones de Trabajo para el año Judicial 2015 en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **545299**

Res. Adm. N° 026-2015-P-CSJV/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a Jueza Superior Titular **545300**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 052-2015-P-CSJLIMASUR/P. **545301**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0004-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **545301**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 017-2015-J/ONPE.- Dan por concluida encargatura y designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **545302**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 153-2015.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Cajamarca **545303**

Res. N° 176-2015.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Ucayali **545303**

Res. N° 188-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de oficina especial en el departamento de Ica **545303**

Res. N° 509-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Alemania, en comisión de servicios **545304**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 036.- Aprueban el Reglamento de la Plataforma Técnica para la Formalización de Mercados de Abasto y Galerías Comerciales **545305**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 429-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Modifican la Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y dictan otras disposiciones **545305**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 408-2014-MDSR.- Regulan monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 **545306**

R.A. N° 004-2015-MDSR.- Designan Procurador Público Municipal **545308**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 005-2015-MVMT.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **545308**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2015-PCM

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2013-PCM se designa al señor José Ignacio Távora Martín, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde emitir el acto de administración respectivo;

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSÉ IGNACIO TÁVARA MARTÍN, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la

Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1192054-2

Autorizan a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a ausentarse del Despacho Ministerial y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2015-PCM

Lima, 22 de enero de 2015

Visto el Oficio N° 075-2015-MIDIS/SG, del Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de fecha 22 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 273-2014-PCM se nombra Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suárez;

Que, mediante Oficio N° 075-2015-MIDIS/SG, de fecha 22 de enero de 2015, se hace de conocimiento que la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, se ausentará del Despacho Ministerial del 23 de enero al 6 de febrero de 2015, por el motivo que allí se precisa;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto autorizando a la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión

Social, a ausentarse del Despacho Ministerial en el período indicado, así como encargar la referida Cartera, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, a ausentarse del Despacho Ministerial, del 23 de enero al 6 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- Encargar al señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura y Riego, el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 23 de enero 2015 en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1192054-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M. N° 0033-2014-MINAGRI, mediante la cual se creó la Comisión Sectorial encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0027-2015-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS:

Los Informes Técnico-Legales N° 001-2014-MINAGRI-DIGNA-DINA/JMR-DST y N° 001-2015-MINAGRI-DIGNA-DINA/JMR-DST, emitidos por la Dirección General de Negocios Agrarios; y, el Acta N° 05 de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI del 29 de enero de 2014, se creó la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal en el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Comisión Sectorial, encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones; teniendo el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar su Informe Técnico Final al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0565-2014-MINAGRI del 10 de octubre de 2014, se modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI, en cuanto a la conformación de la Comisión Sectorial, sustituyéndose a los miembros de las ex Direcciones Generales Forestal y de Fauna Silvestre y de Competividad Agraria, por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y un(a) representante de la Dirección General de Negocios Agrarios, respectivamente; modificándose igualmente el artículo 5, en el sentido que la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial será ejercida por la Dirección General de Negocios Agrarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual modifica la estructura y funciones de la Institución, no

contemplando en la estructura organizacional a algunos de los órganos de línea que conforman la referida Comisión Sectorial, creada mediante Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI;

Que, en Sesión de fecha 04 de noviembre de 2014, a que se refiere el Acta N° 05, la Comisión Sectorial acordó poner a consideración de la Alta Dirección del MINAGRI, la incorporación del(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias y al(la) Director General (a) de Infraestructura Agraria y Riego como integrantes de la Comisión Sectorial; asimismo, la redefinición de las funciones de la Comisión Sectorial en la forma en que aparece en la mencionada Acta, e igualmente que la presentación del documento referido en el literal a) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI sea en el mismo plazo de vigencia de la Comisión Sectorial, lo que implica modificar el artículo 7 de la acotada última Resolución Ministerial;

Que, a través de los Informes Técnico-Legales de Vistos, la Dirección General de Negocios Agrarios ha acogido lo acordado por la Comisión Sectorial, por lo que a través de los Oficios N°s. 823-2014-MINAGRI-DIGNA/DG y 0023-2015-MINAGRI-DIGNA/DG ha propuesto la expedición de la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0565-2014-MINAGRI

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0565-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial; quedando redactado con el texto siguiente:

“Artículo 2°.- Conformación

La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Un (a) representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá.
- El (la) Jefe (a) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- El (la) Jefe (a) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- El (la) Jefe (a) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Negocios Agrarios – DIGNA.

Los integrantes de la Comisión ejercerán el cargo ad honórem. Las entidades podrán designar a un (01) representante alterno.”

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI

Modificar los artículos 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión la presentación de Propuestas e Informes Técnicos referidos a:

- a) Proponer el Plan Estratégico para el Desarrollo de las Agroexportaciones, en coordinación con el Sector competente.
- b) Apoyar activamente en la identificación y superación de barreras burocráticas, fitosanitarias, zoonitarias y

demás, que limiten o restrinjan el comercio internacional de productos agrarios y/o de flora o fauna silvestre.

c) Identificar y priorizar actividades de fomento al sector agroexportador.

d) Otras funciones que se requieran para el logro de los objetivos de la Comisión.”

“Artículo 7º.- Período de vigencia

La Comisión tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar su Informe Técnico Final al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, respecto al cumplimiento de sus funciones asignadas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

En igual plazo, la Comisión presentará al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, el documento al que se refiere el literal a) del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.”

Artículo 3º.- Notificación

Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, así como a los integrantes que la conforman, según lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1191050-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0029-2015-MINAGRI**

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0043-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de febrero de 2013, se designó al señor Adolfo José Gazzo Vega, en el cargo de Director de la Unidad de Tecnología de la Información del entonces Ministerio de Agricultura, actualmente Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego; acción ratificada mediante Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el referido Diario Oficial con fecha 25 de octubre de 2014;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, y proceder a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del 01 de febrero de 2015, la designación del señor Adolfo José Gazzo Vega, en el cargo de Director de la Unidad de Tecnología de la Información del entonces Ministerio de Agricultura, actualmente Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 01 de febrero de 2015, al señor Carlos Mario Vega Flores, el puesto de Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe a su titular; quedando reservada la plaza de la cual es titular, correspondiente al régimen laboral aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, a la cual retornará al término de la encargatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1191050-2

CULTURA

Designan representantes titular y alterna del Ministerio para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2015-MC**

Lima, 22 de enero de 2015

VISTOS, el Informe N° 048-2014-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2014, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Memorando N° 16-2015-VMI/MC de fecha 15 de enero de 2015, del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada por el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático estará integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y los diferentes Ministerios, entre ellos, por el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 104-2014-MC de fecha 26 de marzo de 2014, se resolvió designar al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como representante titular, y a la señorita Emma Krupskaya Gargurevich González, servidora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante alterna del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, mediante el Informe N° 048-2014-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales considera pertinente proponer la modificación de la designación dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 104-2014-MC de fecha 26 de marzo de 2014;

Que, en atención a que las funciones encargadas a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático se encuentran vinculadas a las materias de competencia del Viceministerio de Interculturalidad, mediante el Memorando N° 16-2015-VMI/MC de fecha 15 de enero de 2015, dicho Viceministerio propone a la señora Rocío Aurora Muñoz Flores, encargada de las funciones de la Dirección General de Ciudadanía

Intercultural, como representante titular del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático. Asimismo, se pone en consideración que la representación alterna ante la citada Comisión sea encargada a la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente modificar la designación dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 104-2014-MC de fecha 26 de marzo de 2014, así como designar a las servidoras mencionadas en el párrafo anterior, como representantes titular y alterna del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM que precisa la denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúa su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y la Resolución Suprema N° 359-93-RE que crea la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Joan Miguel Palacios Ramírez, Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como representante titular, y de la señorita Emma Krupskaya Gargurevich González, servidora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante alterna del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 104-2014-MC de fecha 26 de marzo de 2014, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Rocío Aurora Muñoz Flores, encargada de las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, como representante titular, y a la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como representante alterna del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a que se refiere la Resolución Suprema N° 359-93-RE y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los servidores indicados en los artículos 1° y 2° de esta resolución y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
 Ministra de Cultura

1191855-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 026-2015-MIDIS**

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM señala que la citada comisión multisectorial estará integrada por todos los Ministros y Ministras que conforman el Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el referido artículo establece que los Ministros de Estado designarán a un Viceministro del Sector a su cargo como representante alterno;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

Que, en ese contexto, de acuerdo con el marco normativo señalado, resulta necesario emitir el acto por el cual se designe al Viceministro del Sector, quien se desempeñará como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada comisión multisectorial, creada mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(a) la Viceministro(a) de Prestaciones Sociales como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, creada mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1191863-1

Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 027-2015-MIDIS**

Lima, 22 de enero de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 026-2015-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 027-2015/MIDIS/SG/OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 014-2015/MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Gestión de Usuarios es el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de confianza;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, se estima pertinente designar a la persona que ocupará el cargo de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 23 de enero de 2015, al señor César Augusto Calmet Delgado en el cargo de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1192031-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230 y modificatorias, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en general, la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, el carácter negociable de los CIPRL, así como la inclusión del mantenimiento de los proyectos en el marco de dicha ley, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se modificó la Ley N° 29230 y modificatorias, estableciendo que para los casos en que la normatividad que regule cada Fondo prevea que éste financie el mantenimiento del proyecto, dicho mantenimiento podrá ser reconocido en el CIPRL, asimismo se dejaron sin efecto los límites para la emisión del CIPRL de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales que reciben recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, adicionalmente se estableció que los Fondos provisionarán recursos para financiar los incrementos en los montos de inversión de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) en la Fase de Inversión que se realicen en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y se establecieron Disposiciones Complementarias Finales referidas al financiamiento de PIP con Recursos Determinados provenientes de Fondos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el cual estableció las disposiciones que permiten la aplicación y el desarrollo de la participación de los Fondos así como de las Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230, el reconocimiento del mantenimiento de proyectos mediante los CIPRL, el carácter negociable de dicho Certificado, entre otros;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, asimismo se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los Certificados de "Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público" (CIPGN), los cuales tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión, y se regirán por lo previsto en la Ley N° 29230 en lo que les resulte aplicable siendo financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de la misma forma mediante Resolución del Titular de la Entidad Pública se realizará la priorización de los PIP a ejecutarse en el marco de dicha norma, los que incluirán investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de corresponder. Adicionalmente se estableció que se debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN respectivos con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal vigente, de manera previa a la certificación presupuestaria para la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230;

Que, mediante el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se determinó la asignación de recursos a los presupuestos institucionales de los pliegos del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con los cuales se podrán ejecutar proyectos de inversión pública en el ámbito de sus competencias, sin incluir mantenimiento, los

cuales serán priorizados por su titular mediante Resolución Ministerial, a través de los procedimientos de la Ley N° 29230, asimismo se autoriza a la DGETP a emitir los CIPGN en el marco de dicha disposición;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, asimismo, resulta necesario incluir una Disposición Complementaria Final respecto del uso de los recursos asignados a los presupuestos institucionales de los pliegos del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito de sus competencias, sin incluir mantenimiento, establecida mediante el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el presente Reglamento recoge el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, aplicable a los Gobiernos Regionales, Locales y Universidades Públicas, y lo adecúa para el cumplimiento de lo señalado por el artículo 17 de la Ley N° 30264, aplicable a las entidades del Gobierno Nacional. Es así que, en todo lo no regulado por el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de la Ley N° 29230;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 17 de la Ley N° 30264, y en el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Apruébese el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; compuesto por seis (6) capítulos, dieciocho (18) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, que desarrollen

proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en las funciones de salud, educación, turismo, agropecuaria, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, de conformidad con el Anexo SNIP 01 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01, o norma que la modifique.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

Capacidad presupuestal	: Es la viabilidad presupuestal de la entidad pública responsable del financiamiento de los proyectos de inversión y su mantenimiento, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. La viabilidad presupuestal está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal vigente conforme a las Leyes N° 28112 y 28411, y en el mediano y largo plazo a la programación del gasto conforme a la Ley N° 30099 y el Marco Macroeconómico Multianual.
CIPGN	: Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público".
Convenio	: Convenio de Inversión Pública Nacional, suscrito entre la Empresa Privada y una Entidad Pública del Gobierno Nacional, en el marco de la Ley N° 29230 y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.
DGETP	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
DGPPPI	: Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, del Ministerio de Economía y Finanzas.
DGPP	: Dirección General de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
Días	: Toda referencia realizada a días en el presente Reglamento, se entenderá realizada en días hábiles.
Empresa Privada	: Empresa o consorcio que financia y/o ejecuta el Proyecto acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, en el marco de la Ley N° 29230. También se considera Empresa Privada a las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. Para efectos de la negociabilidad del CIPGN se entenderá por Empresa Privada a aquella empresa a la cual se le transfiera el CIPGN, en lo que corresponda.
Entidad Privada Supervisora	: Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del expediente técnico y/o ejecución del proyecto. Para el caso de mantenimiento, se podrá contratar a una Entidad Privada Supervisora, de acuerdo a la normatividad vigente.
Entidad Pública	: Entidad del Gobierno Nacional que ejecute PIP en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en las funciones de salud, educación, turismo, agropecuaria, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, de conformidad con el Anexo SNIP 01 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01, o norma que la modifique..
GN	: Gobierno Nacional.
Ley N° 29230	: Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
Ley N° 30264	: Artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
Proyecto	: Proyecto de Inversión Pública según la definición contenida en la normatividad del SNIP, a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264.
Reglamento	: Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública del Gobierno Nacional con Participación del Sector Privado mediante el mecanismo de la Ley N° 29230.

SNIP : Sistema Nacional de Inversión Pública.
UF : Unidad Formuladora definida en el marco del SNIP.

Artículo 4.- De la lista de proyectos priorizados

La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública. Estos Proyectos deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Previo a la emisión de la resolución que prioriza los Proyectos y su mantenimiento, la Entidad Pública deberá solicitar, mediante oficio, opinión favorable a la DGPP respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los Proyectos y su mantenimiento, a ser ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. Dicho oficio deberá adjuntar información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (05) años, que permita evaluar su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes. La DGPP emitirá el pronunciamiento respectivo dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública.

La Entidad Pública deberá emitir la lista de proyectos priorizados luego de obtener la opinión sobre capacidad presupuestal. Dicha lista podrá ser actualizada durante el transcurso del año, sujetándose a lo establecido en el presente artículo. La resolución que aprueba o actualiza dicha lista será remitida a PROINVERSIÓN a fin que publique en su portal institucional la lista de proyectos priorizados dentro de los tres (3) días de recibida.

PROINVERSIÓN procederá a retirar de su portal institucional el(los) Proyecto(s) que no haya(n) sido adjudicado(s) hasta diciembre del año siguiente de haber sido priorizados. Para dicho efecto, PROINVERSIÓN anunciará en su portal institucional, veinte (20) días antes de la finalización de cada año, aquellos proyectos que estén por cumplir dicho plazo. Las Entidades Públicas podrán volver a priorizar estos Proyectos, de considerarlo pertinente, sujetándose a lo establecido en el presente artículo.

El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad de los Proyectos en la Entidad Pública, cuando corresponda, procederá a actualizar en el Banco de Proyectos del SNIP la modalidad de ejecución de los proyectos contenidos en la lista priorizada, indicando su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento.

La DGPP emitirá, de corresponder, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5.- Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN

La solicitud de Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 29230, requiere de resolución del Titular de la Entidad Pública. En tal caso, PROINVERSIÓN suscribirá el convenio correspondiente con la Entidad Pública, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde que ésta es solicitada a PROINVERSIÓN. Los convenios podrán incluir más de un Proyecto.

En el caso de encargo del proceso de selección a PROINVERSIÓN, el convenio será suscrito por el Titular de la Entidad Pública correspondiente y el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, previo Acuerdo de su Consejo Directivo.

Los gastos del proceso de selección serán asumidos íntegramente por la Entidad Pública. En caso de encargo del proceso de selección a PROINVERSIÓN los costos del mismo serán asumidos por la Entidad Pública de acuerdo a los términos del convenio que suscriban para dicho efecto.

Artículo 6.- Desconcentración de facultades

El Titular de la Entidad Pública podrá desconcentrar, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la decisión de encargar el proceso de selección a PROINVERSIÓN, la autorización de los mayores trabajos de obra, la resolución del recurso de apelación y la declaración de nulidad de oficio del proceso.

CAPÍTULO II PROPUESTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 7.- Propuesta de priorización de Proyectos con participación del sector privado.

7.1 El sector privado podrá proponer a las Entidades Públicas proyectos para la lista priorizada mencionada en el artículo 4 del presente Reglamento.

Para ello, deberá enviar al Titular de la Entidad Pública, una carta de intención para desarrollar un proyecto de inversión, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social del proponente, con indicación de Registro Único de Contribuyentes (RUC), domicilio legal y representante legal, acompañando copia de los correspondientes poderes del representante legal;
- b) El detalle del proyecto que se pretende desarrollar, así como el costo estimado de inversión, tiempo estimado de ejecución y el sustento por el cual se debería priorizar dicho proyecto.

7.2 La Entidad Pública evaluará la propuesta del proyecto que se detalla en la carta de intención, debiendo considerar la capacidad presupuestal otorgada por la DGPP conforme al artículo 4 del presente Reglamento. La Entidad Pública, dentro del plazo de quince (15) días de recibida la propuesta, comunicará a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad por cumplir con las políticas y planes que tiene el sector.

7.3 Una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada puede dar inicio al desarrollo del estudio de preinversión a nivel de Perfil de conformidad con la normatividad del SNIP. Una vez concluido dicho estudio, la Empresa Privada deberá presentar a la Entidad Pública la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del proponente, con indicación de RUC, domicilio legal y representante legal, acompañando los correspondientes poderes del representante legal;
- b) Propuesta de estudio de preinversión a nivel de Perfil elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del SNIP.
- c) Documentación sustentatoria del costo de la propuesta del estudio de preinversión a nivel de Perfil que se presenta.

7.4 La propuesta de priorización de Proyecto(s) no debe coincidir, total o parcialmente, con: i) Proyectos en formulación o viables; ii) Proyectos priorizados conforme a la Ley y al presente Reglamento; o, iii) Proyectos que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

7.5 El trámite de los Proyectos propuestos por la Empresa Privada, se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, así como a las disposiciones de la normatividad del SNIP.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL

Artículo 8.- De la designación del Comité Especial

El Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de la Entidad Pública, los mismos que serán designados por su Titular. En caso que la Entidad Pública encargue el proceso de selección a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que serán designados por su Director Ejecutivo, dando cuenta al Consejo Directivo.

La designación del Comité Especial será llevada a cabo en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir de:

- i) La fecha de la Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide llevar a cabo el proceso de selección;
- ii) Suscrito el convenio de encargo a PROINVERSIÓN;
- iii) Recibida la solicitud mediante carta simple de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la lista priorizada, a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- De las funciones del Comité Especial

El Comité Especial se encargará de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación de los mismos, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para:

- i) Determinar el costo del Estudio de Preinversión a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- ii) Solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe el requerimiento de la opinión previa de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 30264.
- iii) Elaborar las Bases con arreglo al modelo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, así como a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230 y someterlas a la aprobación del titular de la Entidad Pública, o a la aprobación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la publicación de la convocatoria;
- iv) Convocar el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora;
- v) Absolver las consultas y observaciones;
- vi) Integrar las Bases;
- vii) Evaluar las propuestas;
- viii) Otorgar la Buena Pro;
- ix) Consolidar la información necesaria para la firma del Convenio;
- x) Todo acto necesario para el desarrollo de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, respectivamente, hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación de los procesos.

Además de las funciones antes señaladas, el Comité Especial se encargará de consolidar la documentación de la Entidad Pública para la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL****Artículo 10.- Disponibilidad Presupuestal para el financiamiento con cargo a los Recursos Ordinarios**

El Comité Especial deberá solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, el requerimiento de la opinión previa de la DGPP respecto de la disponibilidad presupuestal que tiene la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. La Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública deberá realizar dicho requerimiento dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el Comité Especial.

En dicha solicitud, la Entidad Pública deberá indicar los datos del proyecto y sustentar la disponibilidad presupuestaria correspondiente para el pago de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso, así como, de corresponder, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales siguientes y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Asimismo, en la referida solicitud la entidad deberá adjuntar una proyección anualizada del total de sus gastos, por el periodo de ejecución del proyecto y su mantenimiento.

Siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, la DGPP emitirá el pronunciamiento respectivo dentro de los siete (7) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública.

Luego de emitida la opinión favorable de la DGPP, dentro del plazo de dos (2) días, la Entidad Pública deberá otorgar la certificación presupuestaria, a efectos que se proceda a la realización del proceso de selección de la

Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del Proyecto en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264.

En caso de incrementos en el monto de inversión señalado en el convenio, la Entidad Pública deberá contar con la certificación presupuestaria bajo el mismo procedimiento señalado anteriormente, previa a la suscripción de la adenda al Convenio suscrito con la Empresa Privada. De no contar con la certificación presupuestaria, la Empresa Privada podrá continuar con la ejecución del proyecto o solicitar la resolución del convenio. En ambos casos, se emitirá el (los) CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el monto de la inversión ejecutada y que haya contado con la certificación presupuestaria correspondiente.

La DGPP emitirá, de corresponder, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

**CAPÍTULO V
DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA****Artículo 11.- Del proceso de Selección**

11.1 La selección de la Empresa Privada para el financiamiento y/o ejecución del Proyecto o de los Proyectos, estará a cargo de un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario conforme dispone el artículo 5 de la Ley N° 29230.

11.2 El proceso de selección de la Empresa Privada que se encargará del financiamiento y/o ejecución del(los) Proyecto(s) y, de ser el caso, de su mantenimiento, estará a cargo de la Entidad Pública o PROINVERSIÓN en caso de encargo.

11.3 Una vez realizada la certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 10 del presente Reglamento, el Comité Especial deberá elaborar la propuesta de Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, respectivamente, en un plazo de siete (7) días. En caso que la convocatoria sea por más de un proyecto, dicho plazo será de diez (10) días.

11.4 Dentro del plazo señalado en el numeral precedente, el Comité Especial consolidará toda la información requerida para la solicitud del Informe Previo al que alude el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y la disponibilidad presupuestal señalada en el artículo 10 del presente Reglamento.

En los casos de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República se presentará una vez que la Entidad Pública haya entregado a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República. El plazo de entrega de dicha información por parte de la Entidad Pública a PROINVERSIÓN es de tres (3) días contados a partir de la certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 10 del presente Reglamento. En caso que la convocatoria sea por más de un proyecto, dicho plazo será de cinco (5) días.

La Contraloría General de la República emitirá las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo, en un plazo máximo de veinte (20) días de la publicación del presente Reglamento.

Los plazos establecidos para pedidos de información adicional y de emisión del Informe Previo, se sujetan a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

11.5 Una vez recibido el Informe Previo, el Titular de la Entidad Pública, o el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en caso de encargo, aprobará las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada, así como las Bases de la Entidad Privada Supervisora, en un plazo de tres (3) días. Al día siguiente de transcurrido el plazo señalado anteriormente, el Comité Especial procederá a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

11.6 El Comité Especial publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local, así como en el portal institucional de PROINVERSIÓN y de la Entidad Pública correspondiente.

Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto de contratación que refleje su finalidad.
- Código SNIP del Proyecto o Proyectos a ejecutar.
- Costo total referencial de la inversión a asumir por la Empresa Privada, que puede incluir el costo de los estudios de preinversión en el caso que el Proyecto haya sido priorizado a propuesta del sector privado, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Plazo del Convenio y cronograma tentativo del (los) Proyecto (s) a ejecutar.
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada que se convoque, de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto.
- Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución del (los) Proyecto (s) y de su mantenimiento de ser el caso.
- Indicación sobre si el mantenimiento del (los) Proyecto (s) estará comprendido en el Convenio, y en caso de estarlo, su costo referencial y plazo de ejecución.
- Base legal del proceso.

11.7 Una vez convocado el proceso de selección, las Empresas Privadas tienen un plazo de diez (10) días para presentar su expresión de interés para la ejecución del (los) Proyecto (s) y de ser el caso su mantenimiento, de acuerdo al modelo de carta señalado en el numeral precedente. De expresar interés una única Empresa Privada, la Entidad Pública difundirá dicha información a través de su portal institucional al cumplimiento del plazo antes señalado.

11.8 En caso una única Empresa Privada presente su expresión de interés en la ejecución del Proyecto y, de ser el caso, su mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

11.8.1 La presentación de consultas y observaciones a las Bases se llevará a cabo dentro del mismo plazo previsto para presentar las expresiones de interés, y la absolución de las mismas se realizará en un plazo máximo de tres (3) días, computados a partir de la culminación del plazo para presentar consultas y observaciones.

11.8.2 Al día siguiente de concluido el plazo de la absolución de consultas y observaciones a las Bases, el Comité Especial procederá a su integración como reglas definitivas del respectivo proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección al día siguiente de concluido el plazo para la integración de las mismas. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el costo total referencial, deberá enviarse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección.

11.8.3 La presentación de la propuesta técnica y económica de la Empresa Privada se realizará dentro de los tres (3) días de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección. La propuesta será presentada en Mesa de Partes u oficina que las Bases indiquen.

11.8.4 La evaluación de la propuesta técnica y económica y la verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales técnicos y económicos mínimos establecidos en las Bases del proceso de selección, será realizada por el Comité Especial en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la presentación de la propuesta. Si dicha evaluación y verificación resulta favorable, el Comité Especial procederá a la adjudicación directa mediante el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Privada como máximo al día siguiente de culminada la evaluación y verificación. La Buena Pro quedará consentida con su otorgamiento.

11.9 En caso que más de una Empresa Privada presente su expresión de interés en la ejecución del (los) Proyecto (s) y, de ser el caso, su mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

11.9.1 La presentación de consultas y observaciones a las Bases se llevará a cabo dentro del mismo plazo previsto para presentar las expresiones de interés a que se refiere el numeral 11.7 del presente Reglamento, y la absolución de las mismas se realizará en un plazo máximo de seis (6) días, computados a partir de la culminación del plazo para presentar consultas y observaciones.

11.9.2 A los dos (2) días siguientes de concluido el plazo para la absolución de consultas y observaciones a

las Bases, el Comité Especial integrará las Bases como reglas definitivas del respectivo proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección a los dos (2) días de concluido el plazo para la integración de las mismas. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el costo total referencial, deberá remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección.

11.9.3 La presentación de propuestas Técnica y Económica se realizará en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente. La presentación de propuestas se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección. Entre la convocatoria y la presentación de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de veintidós (22) días.

11.9.4. La evaluación de las propuestas y verificación de que las Empresas Privadas cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases del proceso de selección, será realizada por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) días a partir del cierre de la presentación de las propuestas. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Empresa Privada, el cual tendrá una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica. Culminada la evaluación se procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las Bases del proceso de selección.

11.9.5 El otorgamiento de la Buena Pro se efectuará culminado el plazo del proceso de evaluación y verificación de propuestas en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

11.10 En los procedimientos descritos en el numeral precedente, las discrepancias que surjan entre la entidad a cargo del proceso de selección y las Empresas Privadas participantes en dicho proceso, únicamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación que deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días de otorgada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad Pública y, en caso de encargo, por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de siete (7) días de admitido el mismo.

11.11 En mérito al principio de transparencia deberá registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases, la absolución de consultas y observaciones, integración de Bases, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

11.12 Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, según corresponda.

Artículo 12.- Del Diseño del Proyecto

12.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el proyecto siga siendo socialmente rentable y sostenible conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurriría para sustentar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Plan de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos para la elaboración o modificación del Expediente

Técnico o Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la rentabilidad social y sostenibilidad del Proyecto, así como el estimado de la variación en el costo referencial de inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de diez (10) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, la Empresa Privada podrá iniciar las actividades previstas en el Plan de Trabajo para la elaboración o modificación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

Los costos por las actividades previstas en el Plan de Trabajo se registrarán en el Banco de Proyectos del SNIP para su inclusión en el CIPGN. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

Si como producto del análisis antes señalado se determina que el costo total referencial de la inversión a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230 se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto previa verificación de viabilidad ante el órgano competente del SNIP, o por comunicar la resolución del convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada.

El presente numeral no es aplicable en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria, en el marco del Capítulo II del presente Reglamento.

12.2 La elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento, cuyo costo forma parte del costo total de la inversión, será de responsabilidad de la Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad Pública no cuente con dichos estudios.

12.3 La Entidad Pública deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento y dar su aprobación una vez culminado éstos, pudiendo realizar la referida supervisión a través de una empresa supervisora. La aprobación de dichos estudios estará a cargo del órgano de la Entidad Pública que ejerza dichas funciones, de conformidad con sus normas de organización interna.

12.4 Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporarán al costo total de la inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP y del presente Reglamento. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firmar la respectiva adenda al Convenio inicial.

12.5 En cualquier caso, el Estudio Definitivo o Expediente Técnico y/o Expediente de Mantenimiento, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde a la Entidad Pública cautelar que los estudios de preinversión mantengan su vigencia según las normas del SNIP.

12.6 El costo total de los mayores trabajos de obra de un Proyecto no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra considerado en el convenio inicial suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública. Cuando se aprueben los mayores trabajos de obra, la empresa privada estará obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro del plazo máximo de diez (10) días de su aprobación. Efectuada la ampliación de la garantía, la Entidad Pública y la Empresa Privada deberán proceder a la firma de la adenda al Convenio inicial. La autorización de los mayores trabajos de obra es aprobada por el Titular de la Entidad.

La necesidad de la ejecución de los mayores trabajos de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por la Entidad Privada Supervisora o por la Empresa Privada y/o ejecutor del proyecto. La Entidad Privada Supervisora debe comunicar a la Entidad Pública y a la Empresa Privada sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de los mayores trabajos de obra.

La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra estará a cargo de la Empresa Privada y/o ejecutor de la obra, el cual será aprobado por la entidad que está a cargo de la aprobación del expediente técnico del proyecto, dentro del plazo de diez (10) días de su recepción, previa opinión técnica de la Entidad Privada Supervisora.

El documento que aprueba dicho expediente será notificado a la empresa privada y/o ejecutor del proyecto.

Dentro de los cinco (5) días siguientes de notificado el expediente aprobado, la Entidad Pública y la Empresa Privada procederán a la firma de la adenda al Convenio inicial.

En caso el costo total de los mayores trabajos de obra exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto de la obra considerado en el convenio inicial, se procederá a la resolución del Convenio y a la liquidación del mismo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, o norma que la sustituya.

Artículo 13.- De la suscripción del Convenio

13.1 El Convenio será suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por la Empresa Privada, a través de su representante legal.

13.2 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:

- a. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora, y
- b. Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

13.3 Las Entidades Públicas y las Empresas Privadas deberán remitir a la DGPPIP copia de los convenios y adendas dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos, incluyendo el costo total de inversión y de mantenimiento cuando corresponda, que haya asumido la Empresa Privada, para los fines respectivos.

13.4 En mérito del principio de transparencia, una vez suscrito el Convenio, la Entidad Pública deberá publicarlo en su portal institucional, así como los demás documentos que se emitan durante la etapa de ejecución contractual, con el fin que se pueda acceder a la información referida al estado y avance del Proyecto, así como de los funcionarios responsables de otorgar la conformidad de recepción del mismo, hasta la liquidación final de las obras.

13.5 Las Entidades Públicas deben remitir a la DGPPIP lo siguiente:

- a) Convenio suscrito con la Empresa Privada y sus adendas, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3;
- b) Convenio suscrito con la Entidad Privada Supervisora y sus adendas;

Artículo 14.- Del Plazo del Mantenimiento

El plazo máximo de mantenimiento de un proyecto efectuado por las Entidades Públicas será de cinco (5) años.

CAPITULO VI DEL CIPGN

Artículo 15.- Características del CIPGN

El CIPGN a ser emitido con cargo a Recursos Ordinarios, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento, tendrá las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de Registro Unico del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Entidad Pública correspondiente.
- b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles (S/.).
- c) Tendrá carácter cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- d) Podrá ser fraccionado.
- e) Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto.
- f) Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.

h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

Artículo 16.- Emisión de los CIPGN

La emisión de los CIPGN será efectuada por la DGETP, previo registro de las etapas de la ejecución del gasto en el SIAF-SP, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

La DGETP emitirá, de corresponder, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 17.- Del límite anual de emisión de los CIPGN

Para la Entidad Pública, el límite de emisión de los CIPGN, con cargo a Recursos Ordinarios, será el presupuesto institucional de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con el que cuente en cada año fiscal para adquirir activos no financieros y/o bienes y servicios, para el financiamiento de los Proyectos y/o del mantenimiento, cuando corresponda.

Artículo 18.- Financiamiento de CIPGN

Los CIPGN se financian con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previstos en el respectivo presupuesto institucional de las entidades, en el marco de lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 30264.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de documentos estandarizados

Dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la presente norma, PROINVERSIÓN, aprobará a través de su Consejo Directivo, los contenidos de los documentos estandarizados siguientes:

- Modelo de Convenio de Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN;

- Modelo de Convenio de Encargo a PROINVERSIÓN;

- Aviso de convocatoria;

- Modelo de Bases de selección de la Empresa Privada incluyendo sus anexos, así como la resolución de aprobación;

- Modelo de Bases de selección de la Entidad Privada Supervisora incluyendo sus anexos y el modelo de contrato;

- Acta de recepción y evaluación de propuestas

- Acta de adjudicación de la Buena Pro;

Dentro de un plazo de diez (10) días de publicada la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará mediante Resolución Ministerial, los contenidos de los siguientes documentos estandarizados y los remitirá a PROINVERSIÓN:

- Modelo de Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide aprobar la lista de proyectos priorizados;

- Modelo de Resolución que decide llevar a cabo el proceso de selección;

- Modelo de Resolución de designación del Comité Especial;

- Modelo de Convenio a celebrarse con la Empresa Privada;

Los documentos antes señalados se publicarán en el portal institucional de PROINVERSIÓN y serán actualizados periódicamente.

Segunda.- De la aplicación supletoria de la Ley N° 29230 y su Reglamento

En todo lo no previsto por el artículo 17 de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Tercera.- De la suscripción de Convenios de Transferencia de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales

Para el caso de los Proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, en las funciones señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, se podrán suscribir los convenios previstos en la normatividad del SNIP para su formulación, así como los convenios que correspondan para su ejecución por parte de la Entidad Pública del Gobierno Nacional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Cuarta.- De la transferencia de la obra a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

Los proyectos de competencia de un Gobierno Regional, Local o Universidad Pública, llevados a cabo por la Entidad Pública en el marco del artículo 17 de la Ley 30264 y el presente Reglamento, al término de su ejecución, deberán ser transferidos a éstos para su operación y su mantenimiento, de ser el caso, conforme a las normas vigentes.

Quinta.- Del Monitoreo de los Proyectos de Inversión Ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264

La DGPPIP realiza el monitoreo de los proyectos de inversión llevados a cabo en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, dentro del marco de sus competencias, para lo cual podrá solicitar información a las Entidades Públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la recepción de dicha solicitud.

La Entidad Pública, además de remitir el Convenio y adendas que suscriba con la Empresa Privada, debe remitir a la DGPPIP copia del Contrato y adendas suscritos con la Entidad Privada Supervisora, así como copia de la Conformidad de Obra o de sus avances y de la Conformidad de Calidad del Proyecto o de sus avances, que se emitan para la emisión de los CIPGN.

Sexta.- Del CIPGN

En la aplicación de la presente norma, toda referencia al Certificado de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL, establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, deberá entenderse como el CIPGN creado mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

Séptima.- Carácter de petición de gracia

La propuesta de priorización de Proyecto(s) señalada en el artículo 7 del presente Reglamento y la carta de interés señalada en el literal iii) del artículo 8 del presente Reglamento y, que sean presentadas por la Empresa Privada ante las Entidades Públicas, tiene el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Octava.- De la aplicación del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Los proyectos que se ejecuten en el marco del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se rigen por lo regulado en el presente Reglamento, y su financiamiento se regirá conforme a lo siguiente:

a) Para efectos de la Disponibilidad Presupuestal, si el presupuesto asignado en el fondo no resultase suficiente para cubrir los incrementos en los montos de inversión que se puedan producir durante la fase de inversión, y siempre que continúen siendo viables por el SNIP, la Entidad Pública deberá financiar la diferencia no cubierta con cargo a su presupuesto institucional, sujetándose a la normatividad vigente.

La Entidad Pública podrá financiar el mantenimiento de los proyectos señalados en la presente Disposición, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de su presupuesto institucional.

El procedimiento para la disponibilidad presupuestal establecido artículo 10 del presente Reglamento también es de aplicación para el caso del financiamiento de Proyectos con cargo a los Recursos Determinados a que se refiere la presente Disposición.

El costo de la contratación de la Entidad Privada Supervisora puede ser cubierto con cargo a los Recursos Determinados asignados conforme al literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición.

b) El límite de los CIPGN con cargo a Recursos Determinados, estará determinado por el monto asignado en los correspondientes fondos.

c) En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera de dichos fondos, la DGETP retiene los montos que corresponda, por los recursos que fueron

aprobados para la ejecución de los Proyectos beneficiados con el financiamiento de los fondos, y los deposita en la cuenta que determine para dicho fin.

1192054-1

Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2015-EF

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que asumirá el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2013-EF-10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Alberto Herrera Perret en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

1192054-4

Autorizan viajes de funcionario y profesional del Ministerio a Francia y Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2015-EF/43

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 17 de diciembre de 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la "88° Sesión del Comité de Asuntos Fiscales", a llevarse a cabo los días 28 y 29 de enero de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en la mencionada Sesión se discutirán: i) Avance respecto de los planes de acción del proyecto BEPS publicados en el 2014, especialmente los referidos a economía digital (Plan de Acción 1), mecanismos híbridos (Plan de Acción 2), prácticas tributarias perniciosas (Plan de Acción 5) y abuso de tratados (Plan de Acción 6). ii) Evaluación del trabajo que se realizará durante el 2015 sobre los planes de acción BEPS. iii) Discusión sobre la "Guía para implementar la documentación de precios de transferencia" y del "Reporte país por país" (Plan de Acción 13). iv) Fortalecimiento de la participación de los países en

desarrollo en el proyecto BEPS durante el 2015, redes de política regional y la cooperación con otras organizaciones internacionales. v) Discusiones sobre política tributaria y cumplimiento tributario;

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de formular la política tributaria, optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la mencionada Sesión están relacionados con las funciones y competencias de la citada Dirección General;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 26 al 31 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$	2 359,25
Viáticos (2 + 2 días)	:	US \$	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1192053-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2015-EF/43

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (AFE) N° 2-5-A/105, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Economía y Finanzas que en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios del APEC (en inglés First APEC Senior Officials Meeting - SOM1), se realizarán una serie de eventos conexos que comprenden reuniones relacionadas con el Comité Económico, el Grupo de Expertos de Inversión y el Sub-Comité de Estándares y Conformidad, a llevarse a cabo entre el 29 de enero al 5 de febrero de 2015, en la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas;

Que, el objetivo de las citadas reuniones es negociar acuerdos sobre políticas económicas para promover reformas estructurales entre las economías del APEC, las cuales consisten en mejorar los marcos institucionales, las regulaciones y las políticas gubernamentales con el objetivo de mantener el eficiente funcionamiento de los mercados, entre otros; asimismo, en dichas negociaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la oportunidad de pronunciarse y sustentar su posición sobre las propuestas que se discutan, teniendo en consideración los lineamientos de política económica de la República del Perú;

Que, asimismo, la participación en las mencionadas reuniones es relevante para los intereses nacionales y de este Ministerio dado que está en línea con el objetivo de fortalecer el comercio de bienes, servicios e inversiones con la dinámica región de Asia, así como las directrices de consolidar el desarrollo del sistema económico nacional, mediante la armonización de políticas, la reducción de procedimientos y la cooperación entre las partes;

Que, en las citadas reuniones se tomarán decisiones vinculadas a temas de competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 26 de enero al 7 de febrero de 2015, a la ciudad de Clark, Pampanga, República de Filipinas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del

Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US \$ 4 512,65
Viáticos (8 + 2 días) : US \$ 5 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1192053-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 002-2015-EF/15.01**

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de enero de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
201	417	462	3 229

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1192044-1

EDUCACION**Aprueban padrones de instituciones educativas públicas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2015-MINEDU**

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, además de la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el artículo 58 de la referida Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas; asimismo, el literal b) del artículo 124 de su Reglamento, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones, señalando que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 152-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 509-2014-MINEDU, se aprobaron los padrones de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado; de instituciones educativas públicas comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico; de docentes bilingües acreditados en el dominio del castellano y una o más lenguas originarias, comprendidos en la carrera pública magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe; de instituciones educativas públicas ubicadas en zona rural y de frontera; así como de instituciones educativas públicas ubicadas en la zona de intervención directa del VRAEM;

Que, el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones correspondientes;

Que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la misma, los profesores que laboran en el VRAEM, percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria

Final de su Reglamento, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINEDU, señala que dicha asignación corresponde ser percibida por los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la referida Ley, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM, precisando que el monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del referido ámbito, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, establece cuáles son los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del VRAEM;

Que, mediante la Ley N° 30202 se dispuso que los profesores contratados en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, creó el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, a cargo de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIR), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica; asimismo, el artículo 2 de dicha resolución aprobó la Norma Técnica denominada Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias;

Que, mediante Oficio N° 1081-2014/VMGP/MINEDU/DIGEIBIR de fecha 17 de diciembre de 2014, la DIGEIBIR remite el padrón de Instituciones Educativas Bilingües, señalando que únicamente se ha considerado a las Instituciones Educativas de los niveles de educación inicial y primaria de la educación básica regular, por cuanto en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular, y en las otras modalidades de la educación básica, no se ha venido implementando un modelo específico de servicio efectivo de educación intercultural bilingüe. Asimismo, remite el padrón de docentes bilingües, señalando que solo se ha incluido en el mismo a los docentes acreditados con nivel intermedio de dominio oral o escrito de la lengua originaria, como mínimo;

Que, mediante el Informe N° 005-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD de fecha 06 de enero de 2015, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar para el presente año 2015, los padrones de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado; de instituciones educativas públicas de educación básica regular del nivel inicial escolarizado y primaria, comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico; de docentes bilingües comprendidos en la carrera pública magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe; de instituciones educativas públicas ubicadas en zona rural y de frontera; y de instituciones educativas públicas ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del VRAEM;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan, los mismos que como Anexos, forman parte de la presente resolución:

Anexo 1 - Padrón de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado.

Anexo 2 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular del nivel inicial escolarizado y

primaria, comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.

Anexo 3 - Padrón de docentes bilingües comprendidos en la carrera pública magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe.

Anexo 4 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

Anexo 5 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, ubicadas en zona de frontera.

Anexo 6 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 2.- Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente, constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF durante el año 2015, los mismos que deben ser actualizados anualmente.

Artículo 3.- Precisar que solo podrán percibir las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos y directivos en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes, en el marco de lo establecido en la referida Ley, excepto en el caso de las instituciones educativas públicas comprendidas en el Padrón aprobado como Anexo 6 de la presente resolución, en las cuales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30202, también alcanza a los profesores contratados la asignación especial establecida en dicha Ley.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 152-2014-MINEDU y 509-2014-MINEDU.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1191972-1

INTERIOR

Dan por concluida designación y designan Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2015-IN**

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0567-2014-IN de fecha 13 de mayo de 2014, se designó al Coronel de la Policía Nacional del Perú (R) Ronald García Flores en el cargo público de confianza de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección

General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú (R) Ronald García Flores en el cargo público de confianza de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1192036-1

RESOLUCION MINISTERIAL N° 044-2015-IN

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú (R) Héctor Dember Silva Cruz en el cargo público de confianza de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1192036-2

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2015-PRODUCE**

Lima, 22 de enero de 2015

VISTOS: La carta de renuncia presentada por la señora Patricia Cristina Carreño Ferré; el Memorando N° 281-

2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería; y, el Informe N° 014-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2013-PRODUCE de fecha 18 de noviembre de 2013 se designó a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEP);

Que, la señora Patricia Cristina Carreño Ferré ha formulado renuncia al cargo de representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio antes citado, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia;

Con la visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEP), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA, Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería, como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEP), quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1191709-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2015-TR

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del

artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN FÉLIX PEÑALOZA SALAS, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1191974-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Ramiro Priale del departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2015-MTC/28

Lima, 13 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0009-2015-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de RAMIRO PRIALÉ del departamento de Lima, el número de solicitudes admitidas (05) es superior al de frecuencias disponibles (02), razón por la cual las respectivas autorizaciones deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de RAMIRO PRIALÉ del departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1191336-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Puno, Amazonas, Ayacucho, San Martín y Arequipa, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2015-MTC/28**

Lima, 13 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0010-2015-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CONDURIRI-MAZO CRUZ	PUNO	7	6
		LONYA GRANDE	AMAZONAS	2	1
		PALMAPAMPA	AYACUCHO	7	6
		SAUCE	SAN MARTIN	3	2
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	SAN JUAN DE SIGUAS-VITOR-LAJOYA	AREQUIPA	5	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CONDURIRI-MAZO CRUZ	PUNO
		LONYA GRANDE	AMAZONAS
		PALMAPAMPA	AYACUCHO
		SAUCE	SAN MARTIN
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	SAN JUAN DE SIGUAS-VITOR-LAJOYA	AREQUIPA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1191340-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Aprueban la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012 -2015-VIVIENDA**

Lima, 20 de enero de 2015

Visto, el Memorandum N° 031-2015-VIVIENDA/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan;

Que, la citada Política Nacional tiene por principios la prevención, gestión integral, responsabilidad, universalización, atención integral de la salud, participación y diálogo social;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo ésta, conforme al literal b) del citado artículo, hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización;

Que, mediante Acta de la Reunión Ordinaria N° 04-2014-VIVIENDA-CSST 2014-2016 de fecha 28 de noviembre de 2014, los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; constituido con Resolución Ministerial N° 179-2014-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 235-2014-VIVIENDA; acordaron encargar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos formular una propuesta de Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Memorandum N° 031-2015-VIVIENDA/OGGRH, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con el sustento técnico contenido en el Informe N° 01-2015/VIVIENDA-OGGRH-SST, el mismo que hace suyo, remite la propuesta de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración emitidas a través del Memorandum N° 083-2015/VIVIENDA-OGPP e Informe N° 003-2015-VIVIENDA-OGA, respectivamente;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutorio que apruebe la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto

Supremo N° 005-2012-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 002-2013-TR que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la difusión de la presente Resolución y su Anexo, a los órganos, programas y proyectos del Ministerio y a sus organismos públicos y entidades adscritas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1191293-1

Aprueban el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2015-VIVIENDA

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS, el Informe N° 65-2014-VIVIENDA-VMCS-DGAA y el Informe N° 308-2014-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, en el numeral 4.2 del artículo 4 establece la categorización de los proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, señalando que la clasificación ambiental deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de dicha ley, y asimismo señala que la autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales;

Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental, y que para las Categorías II y III, el titular deberá presentar para su aprobación, una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 127-2011-VIVIENDA, que modificó el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, establece que para la solicitud de Clasificación Ambiental de un proyecto de inversión se consideran, entre otros requisitos: a) Cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del Reglamento señala que el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto; y en los numerales 17.4 y 17.5 se establece que para los proyectos clasificados en la Categoría I, el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental, constituye la DIA a que se refiere el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la cual de corresponder, será aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva; y que para los proyectos clasificados en las Categorías II y III, el titular será informado vía correo electrónico para que presente una propuesta de términos de referencia, respectivamente;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud, o asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que la Resolución Ministerial que apruebe el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental referido en el inciso a), del numeral 16.1, del artículo 16 del Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento, el cual en Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que los documentos que se presenten en aplicación de la presente norma, tienen el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) con el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Los administrados procederán al llenado del mencionado aplicativo, accediendo al citado portal electrónico.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1191293-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 269-2014-OS/CD

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° GFE-2014-1072, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos someten a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo está facultado para dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48° del Reglamento General de Osinergmin y el artículo 6° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU es el órgano de Osinergmin que ejerce la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos energéticos en segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, que rige a la fecha;

Que, se ha evaluado la necesidad de contar con una nueva directiva que permita implementar un procedimiento de reclamo que, además de claro y expeditivo para los administrados en general, recoja la experiencia adquirida en los últimos años, y que brinde a los administrados mecanismos que les garanticen una adecuada atención y redunden en una mejor prestación de los servicios públicos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento antes mencionado se requiere la publicación previa de un proyecto de norma en el diario oficial El Peruano, para recibir los comentarios del público en general, lo que se hizo efectivo mediante la Resolución N° 188-2014-OS/CD;

Que con ocasión de dicha publicación se recibieron comentarios hasta el viernes 17 de octubre de 2014, inclusive, habiendo emitido su respectiva opinión nueve

(9) empresas concesionarias de distribución eléctrica, dos (2) empresas concesionarias de distribución de gas natural, una asociación de consumidores (que además integra el Consejo de Usuarios de Osinergmin) y otros dos (2) ciudadanos;

Que luego de haber analizado detalladamente los referidos comentarios, se ha elaborado una nueva versión de Directiva a la que se ha incorporado diversas modificaciones y ajustes derivados de las opiniones anteriormente referidas, para optimizar la eficacia del dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, disponiendo que sea publicada en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) el mismo día.

Artículo 2°.- Disponer que el análisis detallado a los comentarios al proyecto de Directiva que antecedió a la norma referida en el numeral 1° sea publicado en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer que la Directiva referida en el numeral 1° de la presente resolución entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario posteriores a su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

DIRECTIVA

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO:

Garantizar a los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural normas que permitan procedimientos administrativos expeditivos y efectivos para la atención de cualquier reclamo y trámites afines que formulen con relación a dichos servicios.

Artículo 2°.- ALCANCE:

La presente Directiva regirá obligatoriamente para todas las empresas distribuidoras de los servicios públicos de electricidad y gas natural, a los usuarios y a Osinergmin, para los siguientes procedimientos administrativos:

2.1 Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad y gas natural.

2.2 Procedimiento Administrativo de Solicitudes de Medida Cautelar relacionadas a materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad y gas natural.

2.3 Procedimiento Administrativo de Queja contra las empresas distribuidoras por defectos de tramitación en el procedimiento de reclamo.

2.4 Procedimiento Administrativo de Supervisión del Cumplimiento de las Resoluciones emitidas tanto por las empresas de distribución de los servicios públicos de electricidad y gas natural, como por Osinergmin; así como en los acuerdos celebrados entre dichas empresas y sus usuarios, en el marco de los procedimientos de reclamo.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS

Los procedimientos administrativos normados en la presente Directiva, se rigen por los principios de celeridad, de concentración procesal, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación, de responsabilidad, de gratuidad, de presunción de veracidad, de eliminación

de exigencias costosas, de subsanación, y de buena fe, recogidos en el artículo 64° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y el artículo IV del *Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

En el Anexo 1 se definen los términos utilizados en la presente Directiva.

Artículo 5°.- GRATUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos que se rigen por la presente Directiva no se encuentran sujetos al pago de derechos de trámite, en ninguna de sus instancias.

Artículo 6°.- INTERVENCIÓN DE ABOGADO

Para la tramitación de los procedimientos contenidos en la presente Directiva no será necesaria la intervención de abogado.

Artículo 7°.- REPRESENTACIÓN

7.1 El usuario, en cualquier etapa del procedimiento, podrá otorgar facultades generales y/o especiales de representación a otra persona.

7.2 Las facultades generales se otorgan mediante carta poder simple y las facultades especiales mediante documento con firma legalizada notarialmente.

7.3 Se requiere poder especial para conciliar, celebrar transacciones o llegar a acuerdos para solucionar el conflicto de intereses, proceder a la renuncia de derechos, desistirse o efectuar cobros de sumas de dinero. No será necesario poder especial para interponer medios impugnatorios.

Artículo 8°.- ACCESO AL EXPEDIENTE

8.1 El usuario tiene derecho a acceder al expediente en cualquier etapa del procedimiento. La empresa distribuidora y la Secretaría Técnica de JARU deberán ponerlo a su disposición.

8.2 El usuario tiene derecho a solicitar copia de cualquiera de los documentos contenidos en el expediente, previo pago del costo correspondiente.

Artículo 9°.- SERVICIOS AL USUARIO

La empresa de distribución deberá:

9.1 En todas sus instalaciones de atención al público, físicas y virtuales:

a) Tener a disposición del público las guías de orientación para la presentación de reclamos, que apruebe Osinergrmin.

b) Poner a disposición del público los precedentes de observancia obligatoria y los lineamientos resolutivos, emitidos por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de Osinergrmin.

c) Exhibir en lugares visibles al público, afiches sobre los deberes y derechos de los usuarios, y sobre el procedimiento administrativo de reclamos, que apruebe Osinergrmin.

d) Facilitar a los usuarios los formatos aprobados por Osinergrmin, vinculados a los procedimientos de reclamo, solicitud de medidas cautelares y quejas, contenidos en el Anexo 2 (formatos 1 al 4).

e) Poner a disposición del público concurrente un computador con acceso a su portal de internet y al portal de Osinergrmin, a fin de que pueda recibir orientación, gestionar sus trámites, consultar el estado de su procedimiento o revisar su expediente.

9.2 Tener habilitada una línea telefónica de atención al cliente con la opción de recepción de reclamos.

9.3 Tener habilitado el mecanismo de presentación del reclamo a través de la página web, el que deberá ser ubicado de modo tal que sea fácilmente accesible para los usuarios.

9.4 Tener habilitado un correo electrónico para recibir reclamos.

9.5 Tener disponible, en el caso de las empresas distribuidoras de electricidad, el Libro de Observaciones.

9.6 Indicar en los recibos mensuales que el usuario puede recabar las guías de orientación en las oficinas

y en las páginas web de la empresa distribuidora y de Osinergrmin.

Osinergrmin también ofrecerá a los usuarios los servicios de orientación listados en el numeral 9.1 del presente artículo.

Artículo 10.- RESOLUCIONES

10.1 La empresa distribuidora deberá:

a) Atender los reclamos mediante resolución.

b) Consignar los siguientes datos: fecha, nombre, firma y cargo de quien resuelve el reclamo, así como el plazo para impugnar.

c) Evaluar cada uno de los pedidos del usuario contenidos en su reclamo, considerando toda la información incluida en el expediente tal como se señala en el Anexo 4 de la presente Directiva.

d) Considerar los precedentes de observancia obligatoria emitidos por JARU. Su incumplimiento constituye una conducta sancionable y origina la nulidad de la resolución.

e) Utilizar, referencialmente, los formatos de resolución que Osinergrmin apruebe en función de la materia reclamada que contendrán la información mínima obligatoria a considerar.

10.2 JARU deberá observar los mismos aspectos señalados anteriormente, que resulten aplicables, en los procedimientos de reclamo, queja y solicitudes de medida cautelar.

Artículo 11°.- NOTIFICACIÓN

11.1 Los actos administrativos emitidos por las empresas distribuidoras y por JARU deben ser notificados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitidos.

11.2 La notificación debe efectuarse en el último domicilio que el usuario señale en sus escritos contenidos en el expediente; y a falta de ello, o de ser inexistente o inubicable, deberá efectuarse, en orden de prelación, en el domicilio del suministro o el que figure en su documento de identidad.

11.3 La cédula de notificación debe constar necesariamente en papel autocopiativo, quedando el primer ejemplar, en calidad de cargo, en poder de la entidad que emitió el acto notificado y el segundo ejemplar en poder del usuario.

11.4 La cédula de notificación de las empresas distribuidoras debe contener los siguientes requisitos:

a) Nombre del usuario,

b) Acto que se notifica, plazo y modo para impugnarlo (salvo que dicha información ya conste en la misma resolución),

c) Fecha de recepción,

d) Domicilio al que se notifica,

e) Breve descripción de las características, tales como, numeración y color de fachada del inmueble en que se realizó la diligencia; así como de los inmuebles colindantes y, de ser factible, la indicación del número del suministro de electricidad de dichos inmuebles. Tratándose de predios multifamiliares, se considerarán cumplidos los requisitos d) y e) si la diligencia se efectúa en el ingreso común del inmueble hasta el cual se tenga acceso.

f) Firma del usuario y el número de su documento de identificación. Si es recibida por persona distinta, debe consignarse nombre, firma, número de documento de identificación y relación con el usuario. Tratándose de predios multifamiliares, se considerará cumplido este requisito si los mencionados datos corresponden a la persona a cargo del ingreso común. Tratándose de personas jurídicas, se requiere el sello de recepción respectivo o, en su defecto, el nombre, firma, documento de identificación y cargo que desempeña la persona que recibe la cédula de notificación y los documentos anexos a la misma.

La notificación personal que se ejecute por la vía notarial se rige por la ley de la materia.

11.5 Podrá efectuarse la notificación bajo puerta en aquellos supuestos en que no se encuentre persona capaz

alguna que pueda recibir la notificación en el domicilio respectivo o habiéndola, se niegue a recibir el documento y firmar el correspondiente cargo de notificación. La empresa distribuidora de los servicios públicos de electricidad y gas natural sólo podrá efectuar válidamente una notificación bajo puerta si la realiza por intermedio de notario público o por juez de paz en aquellos supuestos en que no exista notario competente para atender en la zona en que corresponde notificar.

11.6 Si se presentara alguna circunstancia excepcional objetivamente demostrable que impidiera la notificación bajo los mecanismos antes señalados, se efectuará mediante la publicación del acto en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad del domicilio señalado por el reclamante, conforme al Formato 5, contenido en el Anexo 2 de la presente Directiva.

11.7 Las empresas distribuidoras y Osinermin podrán implementar y poner a disposición de los usuarios mecanismos electrónicos para la tramitación de los procedimientos, incluida su notificación, cumpliendo para tal efecto la normativa relacionada a la firma digital y demás de la materia que resulte aplicable, siendo de su exclusiva responsabilidad el acreditar la recepción. De notificarse por conducto electrónico, la notificación opera desde la fecha en que se acredite su ingreso a la cuenta del usuario, sin perjuicio de su lectura posterior, siempre que se haya informado al usuario de ello al otorgarle el acceso.

11.8 De modo complementario, se podrá dejar constancia de la efectiva realización de la diligencia de notificación a través de fotografías o videos.

CAPÍTULO II: ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 12º.- INSTANCIAS COMPETENTES

12.1 En primera instancia, los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural son resueltos por la empresa distribuidora, a través del personal que determine e informe para dichos efectos a Osinermin.

12.2 En segunda y última instancia administrativa, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU de Osinermin, es el órgano competente para resolver.

Artículo 13º.- MATERIAS RECLAMABLES

13.1 Son objeto de reclamo las siguientes materias:

- a) Negativa a la instalación del suministro,
- b) Excesivo consumo,
- c) Excesiva facturación,
- d) Recupero de energía,
- e) Cobro indebido,
- f) Corte del servicio,
- g) Negativa al incremento de potencia,
- h) Negativa al cambio de opción tarifaria,
- i) Reembolso de aportes o contribuciones,
- j) Reubicación de instalaciones que se encuentren bajo responsabilidad de la concesionaria,
- k) Mala calidad (tensión, interrupciones),
- l) Deudas de Terceros; y
- m) Otras cuestiones vinculadas a la prestación de los servicios públicos de electricidad y gas natural.

13.2 Se tramitan conforme a las normas de la presente Directiva, los cuestionamientos de los usuarios sobre las materias mencionadas precedentemente que tengan alcance particular. En cambio, aquellos cuestionamientos que tengan alcance general, relacionados a intereses colectivos o difusos, corresponden ser evaluados y calificados por las Gerencias respectivas de Osinermin.

13.3 Cuando se presenten cuestionamientos de alcance general, la empresa distribuidora, deberá canalizarlos a Osinermin, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de que sea tramitado como una denuncia.

13.4 Cuando se presenten bajo la denominación de denuncias, pedidos, solicitudes u otros cuestionamientos de alcance particular, Osinermin lo remitirá a la empresa distribuidora a fin de que sea tramitado como reclamo cuando corresponda de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 14º.- PRESENTACIÓN DEL RECLAMO

14.1 El reclamo podrá presentarse en forma verbal o escrita.

a) En forma verbal, los reclamos pueden manifestarse personalmente en las oficinas de atención al público de las empresas distribuidoras y a través de la línea telefónica que para tal efecto hayan habilitado.

b) En forma escrita, el reclamo puede presentarse mediante el Formato 1, contenido en el Anexo 2 de la presente Directiva, que las empresas distribuidoras deberán tener a disposición en sus oficinas físicas y virtuales, o consignándolo en el Libro de Observaciones de energía eléctrica o el equivalente que pueda implementarse en las empresas distribuidoras del servicio de gas natural, o remitiendo un correo electrónico a la cuenta para tal efecto habilitada por las empresas distribuidoras.

14.2 El plazo para presentar un reclamo destinado al reintegro de montos cancelados de los recibos de los servicios públicos de electricidad es de tres (3) años, contados desde que se efectuó el pago. En los demás casos, puede presentarse el reclamo en tanto subsista el hecho que lo motiva.

Artículo 15º.- RECEPCIÓN Y REGISTRO DEL RECLAMO

15.1 En cualquiera de las modalidades, la empresa distribuidora deberá proporcionar al usuario el número de registro del reclamo, que le permita realizar el seguimiento del procedimiento iniciado.

15.2 Se considera presentado el reclamo en la fecha en que es recibido por la empresa distribuidora a través de cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 1 del artículo 14º.

15.3 Para el caso del reclamo presentado en el Libro de Observaciones en el sector eléctrico o el equivalente que se pueda implementar en el sector de gas natural o a través del correo electrónico habilitado por la empresa distribuidora, reclamos presentados por conducto notarial, vía correo certificado, en una oficina de la concesionaria que no sea un centro de atención de reclamos, o se recalifique una solicitud como reclamo, el plazo máximo para remitir al usuario el número de registro es de dos (2) días hábiles de presentado. Para las demás modalidades deberá proporcionarse de manera inmediata.

15.4 Para el caso de los reclamos telefónicos, la empresa distribuidora está obligada a leer al usuario, durante el mismo acto de comunicación, la transcripción que ha hecho de su reclamo, y efectuar cualquier cambio que sea solicitado, previamente a registrarlo. Las comunicaciones telefónicas deberán ser grabadas, informando de ello al usuario. Las grabaciones deberán ser incorporadas al expediente antes de remitir el mismo a Osinermin adjuntado el audio por cualquier medio digital. Dicho audio también deberá estar a disposición del usuario en caso éste lo solicite.

15.5 Cuando el usuario presente documentación para que sea evaluada, la empresa distribuidora debe dejar constancia de ello al registrarlo, anotando el número de folios ingresados en caso de ser factible, así como detalles que considere de la documentación presentada.

Artículo 16º.- GARANTÍAS A FAVOR DEL RECLAMANTE:

16.1 En ningún caso la empresa distribuidora podrá condicionar la atención de los reclamos formulados al pago previo del monto reclamado, ni sus intereses.

16.2 Hasta que se resuelva el reclamo definitivamente en sede administrativa, los recibos posteriores no deberán incorporar la deuda reclamada; sin perjuicio de indicar de manera informativa el monto que se encuentra suspendido por encontrarse en reclamo. La empresa distribuidora tampoco podrá efectuar gestión alguna con la finalidad de cobrar las deudas reclamadas; no están comprendidas en este supuesto las propuestas que formule la distribuidora al usuario con el objetivo de intentar alcanzar un acuerdo.

16.3 Mientras el reclamo se encuentre en trámite, el servicio público de electricidad o gas natural no podrá ser interrumpido, siempre que el usuario cumpla con las demás obligaciones comerciales y técnicas que no sean materia del reclamo.

16.4 De igual modo, en el caso de reclamos por oposición a la instalación de suministro, tampoco se podrá proceder con dicha instalación (o con la reinstalación de un suministro), en tanto aún se encuentre en trámite el procedimiento de reclamo.

Artículo 17°.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECLAMO

17.1 Son requisitos para que la empresa distribuidora admita a trámite el reclamo y se inicie el cómputo del plazo para que resuelva, los siguientes:

a) Nombre completo del usuario. En caso el reclamo sea presentado por el representante o apoderado del usuario deberá acreditarlo con la documentación correspondiente.

b) Número del documento de identidad del usuario y, de ser el caso, de su representante o apoderado.

c) Domicilio para los efectos de las notificaciones, el cual deberá ubicarse en la ciudad donde se ubica el suministro, o de no contar con éste, dentro de la ciudad en que se encuentra el ámbito de acción de la empresa distribuidora. La empresa distribuidora podrá proporcionar una casilla electrónica al usuario para efectos de la notificación.

d) Petitorio claro y preciso.

e) Número de suministro, de ser el caso.

f) Firma o huella digital, de permitirlo la modalidad elegida.

17.2 De no cumplirse con alguno de los mencionados requisitos, la empresa distribuidora podrá requerir al usuario, en el plazo de dos (2) días hábiles, que subsane la omisión. Dicha subsanación deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles de solicitada. De no hacerlo, se declara inadmisibles el reclamo. Subsanada la omisión, se inicia el cómputo del plazo para que la empresa distribuidora resuelva.

17.3 El ofrecimiento de medios probatorios es opcional.

Artículo 18°.- ACUERDO DE PARTES

18.1 Admitido el reclamo, si el usuario lo solicita o a iniciativa de la empresa distribuidora, ésta podrá citarlo a una reunión de trato directo a efectos de poder encontrar una solución al reclamo.

18.2 Si las partes llegaran a un acuerdo, se levantará el acta respectiva en la que consten los aspectos reclamados, la descripción clara de lo acordado, así como la forma y plazo de su cumplimiento.

18.3 El acuerdo de las partes surte los efectos de una resolución que pone fin al procedimiento administrativo, no siendo susceptibles de ser nuevamente cuestionados, en vía administrativa, los temas acordados.

18.4 Si se suscribiera un acta con acuerdo parcial, el procedimiento continuará el trámite previsto en la presente Directiva, sólo respecto de los aspectos no solucionados.

18.5 No podrán celebrarse acuerdos durante las inspecciones de campo.

18.6 Las empresas distribuidoras podrán implementar la realización de diálogos telefónicos o por otros medios de comunicación para arribar a acuerdos con el usuario, previa aprobación expresa de Osinergmin, para lo cual deberán presentar los procedimientos, características de los medios y el protocolo de diálogo correspondiente.

Artículo 19°.- MEDIOS PROBATORIOS

19.1 La empresa distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada. Sin perjuicio de ello, el usuario podrá ofrecer medios probatorios para demostrar lo contrario.

19.2 La empresa distribuidora deberá actuar los medios probatorios ofrecidos por el usuario, siempre que sean pertinentes y se ajusten a la naturaleza del reclamo, caso contrario no será obligatoria su actuación.

19.3 En el caso de los reclamos por excesivo consumo de energía eléctrica, corresponde que la empresa distribuidora lleve a cabo las siguientes acciones, necesariamente en el siguiente orden:

a) Inspección de campo, con la finalidad de obtener los datos del medidor y parámetros utilizados para la

facturación del suministro, y descartar errores en la toma de lectura del medidor, salvo que ya cuente con dicha información en virtud de la ejecución de una inspección de campo realizada en una fecha posterior al período reclamado. Deberá dejar constancia de los resultados de dicha diligencia, e incorporarla al expediente.

b) Descartar en gabinete todo tipo de errores de facturación, conforme a lo previsto en el Reporte 1, contenido en el Anexo N° 3 de la presente Directiva. Dicho Reporte debe ser anexado al expediente, conjuntamente con la documentación que acredite la información ahí consignada.

Hasta este momento, para efectos del presente procedimiento, la empresa distribuidora no deberá intervenir ni manipular, bajo ninguna circunstancia, el sistema de medición ni su conexionado ni modificar los parámetros de facturación del suministro.

Si con la información evaluada hasta ese momento, la empresa distribuidora verifica un error que originó el exceso de consumo, deberá emitir resolución.

Si con la información evaluada hasta ese momento, la empresa distribuidora no advierte ningún error que haya originado el exceso de consumo reclamado, deberá continuar con el procedimiento de reclamo realizando la evaluación, en el siguiente orden de prelación:

c) Informar de forma clara al reclamante acerca de su derecho a solicitar la intervención de empresas contrastadoras autorizadas para la evaluación del funcionamiento del equipo de medición de energía, indicándole las empresas facultadas a llevar a cabo esa prueba y sus costos y otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para solicitarla; a tal fin la concesionaria utilizará el Formato N° 7 que consta en el Anexo 2 de la presente Directiva. Asimismo, deberá informarle que sólo cargará el costo de la prueba si el resultado arroja que el medidor operaba correctamente y su reclamo es desestimado. No será necesaria esta acción cuando se cuente con los resultados de una prueba de contraste realizada al sistema de medición en una fecha posterior al período reclamado.

d) En caso el usuario solicita la prueba de contraste, la empresa distribuidora deberá contratar a la empresa contrastadora elegida por el usuario, asumiendo preliminarmente el costo de ello.

e) Si el usuario no solicita la prueba de contraste dentro del plazo, la distribuidora eléctrica, de oficio, y siempre que el consumo reclamado exceda en cuarenta por ciento (40%) el consumo promedio de los últimos doce meses, sin incluir los consumos estacionales, deberá proceder, a su costo, con la intervención del sistema de medición (efectuando pruebas técnicas similares a la prueba de contraste en campo) y a la realización de la prueba de aislamiento de las instalaciones internas del predio del reclamante, que se realizará en el sistema de medición, salvo oposición expresa del usuario a que se lleve a cabo dichas pruebas. Cuando la concesionaria informe sus resultados deberá incluir la referencia a la vigencia de la calibración del equipo utilizado en el contraste.

Los resultados de las pruebas indicadas en los literales d) y e) se evaluarán de manera conjunta con los demás medios de prueba.

19.4 En el caso de los reclamos por corte del servicio, corresponde que la empresa distribuidora, bajo sanción de nulidad, realice la evaluación conforme a lo previsto en el Reporte 2, contenido en el Anexo N° 3 de la presente Directiva. Dicho Reporte debe ser anexado al expediente, conjuntamente con la documentación que acredite la información ahí consignada.

Artículo 20°.- RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

20.1 La empresa distribuidora deberá resolver el reclamo en los siguientes plazos:

a) Los reclamos en que se cuestione el corte del servicio efectuado y se solicite su reposición: dentro del plazo de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente a su recepción o subsanación de requisitos de admisibilidad.

b) Los reclamos en que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo; y se advierta errores de facturación

luego de la evaluación a que se refieren los literales a) y b) del numeral 3) del artículo 19°: dentro del plazo de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente a su recepción o subsanación de requisitos de admisibilidad.

c) Los reclamos en que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo; luego de la evaluación a que se refieren los literales c) en adelante del numeral 3) del artículo 19°: dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, desde el día siguiente a su recepción o subsanación de requisitos de admisibilidad.

d) Los reclamos que se refieran a materias distintas o adicionales a las mencionadas en los literales precedentes: dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, desde el día siguiente a su recepción o subsanación de requisitos de admisibilidad.

20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:

a) El pedido esté vinculado a una materia que no es reclamable a través de este procedimiento.

b) Quien reclama carezca de interés o legitimidad para obrar.

c) Cuando el pedido sea jurídica o físicamente imposible.

d) Cuando existan acuerdos entre la empresa distribuidora y el usuario sobre la misma materia reclamada.

e) Cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo.

20.3 La empresa distribuidora al resolver la materia reclamada podrá declararla:

a) **FUNDADO:** cuando el usuario tenga razón en su reclamo. En este caso, deberá señalar obligatoriamente de forma clara y expresa la medida correctiva que aplicará y el plazo en el que la realizará.

b) **FUNDADO EN PARTE:** cuando el usuario tenga parcialmente la razón en su reclamo. En este caso, deberá señalar la medida correctiva que corresponde sobre el punto en el que el usuario tuvo razón, así como el plazo en que la realizará. Además, la empresa distribuidora deberá señalar el sentido de los demás aspectos reclamados.

c) **INFUNDADO:** cuando el usuario no tenga razón en su reclamo.

Artículo 21°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

21.1 Operará el silencio administrativo positivo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa distribuidora no se pronuncia sobre el reclamo, o sobre alguno de los puntos reclamados, en los plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 20° de la presente Directiva (salvo los casos en que estuviese facultada a suspender el procedimiento).

b) Cuando la empresa distribuidora no se pronuncia sobre el reclamo o sobre alguno de los puntos reclamados, en el plazo que estableció JARU al declarar la nulidad de la resolución previamente emitida.

c) Cuando la empresa distribuidora no se pronuncia sobre el recurso de reconsideración, en el plazo de diez (10) días hábiles previsto en la presente Directiva.

d) Cuando la empresa distribuidora no notifica su resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida.

21.2 Si la empresa distribuidora se pronuncia fuera de los plazos establecidos, dicha resolución es nula. Si la notifica fuera de plazo es ineficaz. En cualquiera de los casos, a solicitud del usuario o de oficio, JARU declarará la aplicación del silencio administrativo positivo, lo que implica que su reclamo se considerará fundado, teniendo el carácter de resolución que pone fin al procedimiento. La aplicación del silencio administrativo positivo será declarada sólo si no contraviene el ordenamiento jurídico, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5° y numeral 10.3 del artículo 10° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Artículo 22°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

22.1 La resolución emitida por la empresa distribuidora puede ser cuestionada por el usuario a través de los siguientes recursos administrativos:

a) **Reconsideración:** será resuelto por la empresa distribuidora, por lo que se requiere que el usuario ofrezca nuevos medios probatorios para la reevaluación de lo resuelto. No constituye requisito para el recurso de apelación. Será resuelto en el plazo de diez (10) días hábiles.

b) **Apelación:** será resuelto por JARU, órgano que evaluará si lo resuelto por la empresa distribuidora se ajusta a la regulación y normativa vigentes. Se interpone también contra lo resuelto sobre el recurso de reconsideración.

22.2 Ambos recursos se presentan ante la empresa distribuidora, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que cuestiona. De ser presentado ante Osinergmin, será remitido a la empresa distribuidora. En cualquiera de los casos se considerará presentado en la fecha en que esté acreditada fehacientemente su recepción ante la empresa distribuidora u Osinergmin, corriendo el plazo para resolver desde que lo reciba la distribuidora.

22.3 Son requisitos de admisibilidad de los recursos:

a) Nombre completo del usuario. En caso el recurso administrativo sea presentado por el representante o apoderado del usuario, que hasta el momento no se encontraba acreditado en el procedimiento, deberá hacerlo con la documentación correspondiente.

b) Número de resolución que cuestiona.

c) Firma o huella digital.

22.4 De no cumplirse con alguno de los mencionados requisitos, en el plazo de dos (2) días hábiles, se requerirá al usuario que subsane la omisión. Dicha subsanación deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles de solicitada. De no hacerlo, se declarará inadmisibles el recurso administrativo.

22.5 Para la presentación de los recursos administrativos puede utilizarse el Formato 4, contenido en Anexo 2 de la presente Directiva.

22.6 Los recursos administrativos que no se presenten dentro del plazo previsto en la presente Directiva, serán declarados improcedentes.

Artículo 23°.- REMISIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

23.1 Cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

23.2 El expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2 de la presente Directiva, debiendo contener correlativamente todos los actuados en primera instancia, desde el reclamo del usuario, y los sucesivos actuados hasta la interposición del recurso de apelación.

23.3 Para el caso de las materias previstas en el Anexo N° 4 de la presente Directiva, los expedientes administrativos deberán contener la documentación ahí indicada que resulte aplicable.

Artículo 24°.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

24.1 De oficio o a pedido de alguna de las partes, JARU podrá citarlas a una audiencia de conciliación, la cual se realizará con la participación del Secretario Técnico correspondiente o personal que éste designe para tal efecto.

24.2 Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará el acta de conciliación respectiva en la que consten en forma clara los acuerdos adoptados y la forma y plazo para su cumplimiento.

24.3 El acta de conciliación surte los efectos de una resolución que pone fin al procedimiento administrativo, por lo que los aspectos conciliados no

son susceptibles de ser nuevamente cuestionados en vía administrativa.

Artículo 25°.- RESOLUCIÓN DE JARU

25.1 JARU resolverá el recurso de apelación en los siguientes plazos:

a) Los reclamos en que se cuestione el corte del servicio efectuado y se solicite su reposición: dentro del plazo de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente a la recepción del expediente.

b) Los reclamos en que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B: dentro del plazo de quince (15) días hábiles, desde el día siguiente a la recepción del expediente.

c) Los reclamos que se refieran a materias distintas o adicionales a las mencionadas en los literales precedentes: dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, desde el día siguiente a la recepción del expediente.

El plazo se computa desde que se recibe el expediente completo de la empresa distribuidora. En caso JARU requiera la subsanación de algún requisito de admisibilidad, procederá conforme a lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de esta Directiva, computándose el plazo desde la subsanación.

25.2 JARU podrá declarar improcedente el recurso de apelación por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20°, que resulten aplicables.

25.3 JARU al resolver el recurso de apelación podrá:

a) Confirmar la resolución de la empresa distribuidora.

b) Revocar la resolución de la empresa distribuidora. En este caso deberá señalar el nuevo sentido.

c) Declarar la nulidad de la resolución emitida por la empresa distribuidora cuando haya sido invocada por el usuario en su recurso de apelación o de oficio. Deberá sustentarse en una causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, de corresponder, deberá reponer el procedimiento al estado en que se produjo el vicio y establecer el plazo para las acciones que disponga. De contar con los elementos suficientes, podrá resolver sobre el fondo del reclamo.

Cuando el recurso de apelación contenga más de un aspecto cuestionado, puede coexistir más de un sentido.

25.4 Luego de emitida la resolución de JARU, solo es posible, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, su aclaración respecto de algún punto oscuro o dudoso, o la rectificación de algún error material o aritmético.

25.5 Cuando se configuren una causal prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, JARU, de oficio, podrá declarar la nulidad de su propia resolución aunque haya quedado firme, siempre que agrave el interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quedó consentida. Se requiere acuerdo unánime de sus miembros, en el caso de la Sala Colegiada.

Artículo 26°.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

JARU y la empresa distribuidora, excepcionalmente, podrán suspender mediante Resolución debidamente motivada, el trámite del procedimiento administrativo de reclamo cuando requieran información indispensable para resolver. El plazo del trámite se reanuda una vez recibida la información solicitada o, en su defecto, cuando se hayan cumplido los plazos para su obtención sin que ello haya sucedido.

Artículo 27°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Transcurridos los plazos establecidos para la resolución del recurso de apelación, según la materia que se trate, sin que JARU haya emitido pronunciamiento, el usuario podrá considerar denegado su recurso a efectos de interponer las acciones judiciales correspondientes, o puede esperar el pronunciamiento expreso de JARU, órgano que mantiene su obligación de resolver.

Artículo 28°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

28.1 Contra la resolución emitida por JARU no cabe la interposición de recurso administrativo alguno.

28.2 Con la resolución emitida por JARU confirmando o revocando lo resuelto por la empresa distribuidora u operando el silencio administrativo negativo por acción del reclamante, queda agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de las partes que se considere afectada de interponer las acciones judiciales correspondientes.

CAPÍTULO III: MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 29°.- ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZO

Las solicitudes de medidas cautelares que formulen los usuarios son resueltas por JARU en el plazo de cinco (5) días hábiles, de haberse presentado o subsanado los requisitos de admisibilidad.

Artículo 30°.- TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

30.1 El usuario debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 1 del artículo 17° de la presente Directiva.

30.2 De no cumplirse con alguno de los mencionados requisitos, la Secretaría Técnica de JARU podrá requerir al usuario, en el plazo de dos (2) días, que subsane la omisión. Dicha subsanación deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles de solicitada. De no hacerlo, se declara inadmisibles las solicitudes de medida cautelar. Subsana la omisión, se inicia el cómputo del plazo para que JARU resuelva.

30.3 Las solicitudes de medida cautelar pueden presentarse en el Formato 2, contenido en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

30.4 Las solicitudes de medida cautelar podrán declararse improcedentes por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20°, que resulten aplicables.

Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA MEDIDA CAUTELAR

31.1 A fin de que una medida cautelar sea concedida, el usuario deberá presentar documentación que le permita acreditar lo siguiente:

- a) Apariencia del derecho invocado
- b) Perjuicio en la demora del procedimiento o daño irreparable

31.2 Para efectos de su ejecución será requisito para presentación de contracautela.

31.3 Cuando el usuario acredite el corte del servicio en su suministro, se considera cumplido el requisito b) del numeral 31.1 del artículo 31°.

Artículo 32°.- PROVISIONALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

32.1 La medida cautelar otorgada quedará sin efecto automáticamente cuando concluya el procedimiento de reclamo.

32.2 La medida cautelar podrá ser levantada en cualquier momento por JARU.

32.3 Si se otorga la medida cautelar antes de que el usuario haya iniciado el procedimiento de reclamo, el usuario deberá formular su reclamo ante la empresa distribuidora dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, contados desde la fecha en que se ejecutó dicha medida; caso contrario, la resolución que declaró fundada la medida cautelar quedará sin efecto automáticamente.

Artículo 33°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

33.1 Contra el otorgamiento o denegatoria de una solicitud de medida cautelar, la empresa distribuidora o el usuario, respectivamente, sólo podrán interponer recurso de reconsideración en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

33.2 JARU resolverá la solicitud en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de presentado el recurso, con lo cual quedará concluido el procedimiento.

CAPÍTULO IV: QUEJAS

Artículo 34°.- SUPUESTOS DE QUEJA

En cualquier estado del procedimiento de reclamo, y hasta antes de que éste concluya, el usuario podrá presentar ante JARU queja contra la empresa distribuidora por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por la negativa injustificada a recibir o admitir a trámite su reclamo.
- b) Por haberle cortado el servicio por la falta de pago de un monto que es materia de reclamo.
- c) Por incluir en el recibo el monto materia de reclamo, salvo que éste haya sido emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. De igual modo, por gestionar o exigir por otros medios el pago de obligaciones que se encuentran comprendidas en procedimientos de reclamo en trámite.
- d) Por suspender injustificadamente el procedimiento de reclamo.
- e) Para que se declare la aplicación del silencio administrativo positivo.
- f) Por no remitir a Osinergmin su recurso de apelación.
- g) Por otros defectos de tramitación del procedimiento que impidan su curso regular.

Artículo 35°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

35.1 La queja deberá ser presentada ante cualquiera de las oficinas de Osinergmin, a nivel nacional; o a través de la página web de Osinergmin.

35.2 La queja podrá ser también presentada ante la empresa distribuidora, que procederá a su remisión a Osinergmin, conjuntamente con sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida.

Artículo 36°.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

36.1 La queja deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre completo del usuario. En caso la queja sea presentada por el representante o apoderado del usuario deberá acreditarlo con la documentación correspondiente.
- b) Número del documento de identidad del usuario y, de ser el caso, de su representante o apoderado.
- c) Domicilio para los efectos de las notificaciones, el cual deberá ubicarse en la ciudad donde se ubica el suministro, o de no contar con éste, dentro de la ciudad en que se encuentra el ámbito de acción de la empresa distribuidora. Osinergmin podrá proporcionar una casilla electrónica al usuario para efectos de la notificación.
- d) Descripción clara y concreta de los hechos que motivan la queja.
- e) Firma o huella digital, en caso la modalidad lo permita.

36.2 El usuario podrá acompañar la documentación que permita verificar sus afirmaciones, sin perjuicio de la que remita la empresa distribuidora al presentar sus descargos.

36.3 La queja puede ser presentada mediante el Formato 3, contenido en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.

Artículo 37°.- TRÁMITE DE LA QUEJA

37.1 Presentada la queja, la Secretaría Técnica correspondiente verificará si califica como queja y, de ser éste el caso, si cumple los requisitos de admisibilidad.

37.2 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja. Asimismo, podrá declararse improcedente la queja por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20°, que resulten aplicables.

37.3 De no calificar como queja, el escrito será encausado conforme corresponda.

37.4 De calificar como queja, y haberse omitido requisitos de admisibilidad, se otorgará al usuario un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva. De no subsanarse se declarará inadmisibles las quejas.

37.5 Presentada la queja o subsanados los requisitos de admisibilidad, la Secretaría Técnica correspondiente correrá traslado a la empresa distribuidora para que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos.

37.6 Al remitir sus descargos, la empresa distribuidora deberá presentar la información que le permita desvirtuar lo señalado por el usuario en la queja.

Artículo 38°.- RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

Transcurrido el plazo para que la empresa distribuidora presente sus descargos, aunque no los hubiere presentado, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, JARU resolverá la queja.

CAPÍTULO V: SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 39.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y ACTAS

39.1 La empresa distribuidora deberá dar estricto y oportuno cumplimiento, debidamente sustentado, de acuerdo a lo dispuesto en:

- a) Las resoluciones emitidas por ellas mismas que pongan fin al procedimiento.
- b) Las medidas dispuestas por la JARU en las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamo, queja o medida cautelar.
- c) Las actas de acuerdo o actas de conciliación suscritas en el marco del procedimiento de reclamo.

39.2 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU se efectuará de oficio en cada uno de los reclamos en que se haya advertido una situación de riesgo para la seguridad pública y en los casos relacionados a la calidad del servicio.

39.3 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU en los procedimientos que no involucren las materias antes mencionadas se realizará a pedido del usuario.

39.4 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por las empresas distribuidoras en primera instancia o en las actas de acuerdo y conciliación, se efectuará a pedido del usuario en tanto sea formulado dentro del año de vencido el plazo para que se ejecuten las medidas dispuestas en dichos documentos.

39.5 Constatado el incumplimiento de las resoluciones emitidas en primera instancia o de las actas de acuerdo o conciliación, la Secretaría Técnica respectiva dará inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

39.6 Constatado el incumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU, la Secretaría Técnica respectiva requerirá a la empresa distribuidora su cumplimiento, bajo apercibimiento de la imposición por parte de JARU de multas coercitivas como mecanismo de ejecución forzosa, sin perjuicio del inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 40°.- SANCIONES

El incumplimiento por parte de las empresas distribuidoras a la normativa relacionada a los procedimientos de reclamo, queja y medidas cautelares constituye infracción administrativa sancionable conforme a la Escala de Multas vigente, aprobada por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- A partir de la vigencia de la presente directiva, la empresa distribuidora deberá permitir a Osinergmin, el acceso en línea, a toda la información que disponga sobre los suministros en reclamo.

Segunda.- En la tramitación del procedimiento administrativo de reclamos de usuarios de electricidad y gas natural, en aquellos casos en los que el domicilio del usuario se halle en una provincia distinta de aquella en la que se ubica la oficina de la concesionaria o de Osinergmin (según sea el caso) más cercana, se computará un plazo adicional a los señalados en la presente Directiva, respecto de las actuaciones procedimentales a cargo de los usuarios.

Para tal efecto, se considerará como plazo adicional el menor plazo fijado en el Cuadro General de Términos

de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ (o la disposición que a futuro la sustituya), que corresponda aplicar tomando como referencia la distancia entre el domicilio o lugar donde se ubique el suministro del usuario y la oficina de atención al cliente de la concesionaria o de Osinergmin más cercana, según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, Osinergmin aprobará y publicará en su portal institucional las Guías de Orientación que deberán difundir las empresas distribuidoras a sus usuarios, conforme a lo previsto en la presente Directiva. En dichas guías se incluirá la información relativa a los deberes y derechos relativos a los procedimientos materia de la Directiva.

Dichos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los usuarios y estar además a su disposición en todos los locales de atención al público de la empresa distribuidora, así como en sus respectivos portales institucionales, dentro de los quince (15) días hábiles de su publicación en el portal de Osinergmin.

Segunda.- Dentro de los diez (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma, las empresas distribuidoras deberán remitir a Osinergmin la relación actualizada de los encargados de resolver los reclamos en primera instancia, así como las actas de acuerdo. Cualquier modificación que se produzca posteriormente deberá ser comunicada en igual plazo desde producida.

Tercera.- Dentro de los diez (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente Directiva, las empresas distribuidoras deberán informar a Osinergmin, el horario de atención al público, el cual deberá ser también puesto a conocimiento del público en general, mediante la colocación de avisos visibles en todos los establecimientos y en su página web. Cualquier variación del horario de atención deberá ser comunicada a Osinergmin y a la ciudadanía con al menos un (1) día de anticipación por los mismos medios mencionados. Bajo ninguna circunstancia el horario de atención será menor a ocho (8) horas diarias.

Cuarta.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos deberá presentar al Consejo Directivo una propuesta de nueva Tipificación y Escala de Multas, que se encuentre adecuada a lo previsto en la presente Directiva.

Quinta.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación de la presente Directiva, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural deberán presentar al Consejo Directivo una propuesta de adecuación de sus Procedimientos de Supervisión acorde con las disposiciones de la presente Directiva.

Sexta.- La implementación de las disposiciones relacionadas a la notificación electrónica deberán seguir las pautas que al respecto establezca Osinergmin.

Sétima.- La disposición establecida en el literal e) del artículo 9.1 de la presente Directiva será de aplicación desde la puesta en vigencia de dicha norma exclusivamente para los establecimientos de atención al público de las empresas de distribución al público situados en los sectores típicos 1, 2 y 3, así como en los establecimientos de atención al público de empresas distribuidoras de gas natural ubicados en zona urbana. Ulteriormente, Osinergmin establecerá un cronograma para que se vaya definiendo la fecha de inicio de aplicación de dicha norma para el resto de centros de atención al público de las concesionarias.

Octava.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia de la presente Directiva, la exigencia del uso de papel autocopiativo a que se refiere el artículo 11.3 de la presente norma será exigible a partir del primer día útil de abril del año 2016.

Novena.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Directiva se regirán por las normas aplicables al momento de su presentación hasta la culminación del respectivo procedimiento.

ANEXO 1:

DEFINICIONES

Anexo 1: DEFINICIONES

Contracautela: Garantía presentada por quien solicita una medida cautelar con la finalidad de asegurar a la empresa distribuidora el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La determinación acerca de la existencia de tales afectaciones y del importe del eventual resarcimiento es potestad exclusiva del Poder Judicial. Se admite contracautela en la modalidad de caución juratoria, consistente en una garantía personal.

Cargos asociados al consumo de energía eléctrica: cargos regulados por Osinergmin o establecidos por las normas aplicables al servicio público de electricidad, cuyo importe se obtiene considerando el consumo mensual efectuado en el suministro.

Cargos mínimos en los suministros de electricidad: cargos obligatorios establecidos por las normas aplicables al servicio público de electricidad para todos los suministros así se encuentren cortados o hayan solicitado la suspensión temporal del servicio.

Empresa distribuidora: Toda entidad que se encuentra facultada por la normativa para brindar los servicios públicos de electricidad y gas natural.

JARU: Tribunal Administrativo de Osinergmin, creado por ley, con plena autonomía funcional.

Libro de Observaciones: Documento por el cual los usuarios del servicio público de electricidad pueden presentar consultas, observaciones, críticas o reclamos, respecto del servicio que reciben. Debe ser puesto a disposición de los usuarios por las empresas distribuidoras en cada uno de sus locales de atención comercial.

Lineamientos Resolutivos: Documento aprobado en la Sala Plena de JARU, que recoge criterios aplicados de forma constante, y que se publican para generar predictibilidad de las decisiones.

Opción tarifaria BT5B: opción tarifaria contratada por el usuario para su suministro de electricidad de baja tensión en la que se le factura como consumo solo el cargo por energía.

Precedentes de Observancia Obligatoria: Documento aprobado en la Sala Plena de JARU que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la normativa, constituyendo fuente de derecho obligatoria para todos los agentes comprendidos en los procedimientos de reclamo, en tanto estén vigentes.

Reclamo: Acción del usuario con la finalidad de obtener un pronunciamiento sobre cualquier conflicto derivado de la prestación de los servicios públicos de electricidad o gas natural.

Servicios públicos de distribución de electricidad y de gas natural: Prestaciones reguladas por Osinergmin que tienden a satisfacer las necesidades de la colectividad y han sido declarados como servicios públicos mediante Ley.

Solicitud: Pedido realizado por el usuario ante la empresa distribuidora tendiente a obtener información o el otorgamiento de un derecho referido a la prestación del servicio público de electricidad o gas natural, que no implique controversia. Se distingue del reclamo por su naturaleza no contenciosa y, por ello, no es atendida dentro del procedimiento administrativo de reclamo.

Usuario: Persona natural o jurídica que es titular del suministro, o usuario del servicio instalado, o que tiene calidad de ser un tercero con legítimo interés, que inicia un procedimiento regulado bajo los alcances de la presente Directiva. Excluye a quienes sean titulares o reciban los servicios de electricidad y gas natural en calidad de clientes libres o clientes independientes, respectivamente.

**ANEXO 2:
FORMATOS**

FORMATO 1: RECLAMO

Fecha del
reclamo: ____/____/____ Empresadistribuidora: _____

Código de
reclamo: _____

Usuario:		Documento de identidad:	
Relación con el Titular:		Representante o apoderado:	
N° de Suministro : (opcional)		Teléfono:	
Domicilio para notificaciones:			
Acepto notificación digital:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Correo Electrónico:

MOTIVO DEL RECLAMO:

Negativa a la instalación del suministro	Domicilio para el que se solicita el suministro:
Excesiva facturación	<input type="checkbox"/> Consumo <input type="checkbox"/> Cargo
	Cargo: Importe: Mes:
Corte del servicio	<input type="checkbox"/> Por deuda <input type="checkbox"/> Por seguridad
	Fecha del corte:
Recupero	<input type="checkbox"/> Error de facturación <input type="checkbox"/> Manipulación del suministro
Negativa al cambio de opción tarifaria	Opción tarifaria actual:
	Opción tarifaria solicitada:
Negativa al incremento de potencia	Potencia actual:
	Potencia solicitada:
Reembolso de aportes o contribuciones	Modalidad del aporte:
	Fecha del aporte:
	Modalidad de devolución:
Mala calidad de producto/servicio	<input type="checkbox"/> Problemas de tensión <input type="checkbox"/> Interrupciones
	Fecha (s):
Otras cuestiones vinculadas a la prestación de los servicios públicos de electricidad y gas natural.	Especificar:

EXPLICACIÓN DEL RECLAMO:

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA AL RECLAMO:

Firma o Huella:

FORMATO 2: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Fecha de la solicitud: ____/____/____

Empresadistribuidora: _____

Usuario:		Documento de identidad:	
Relación con el Titular:		Representante o apoderado:	
N° de Suministro : (opcional)		Teléfono:	
Domicilio para notificaciones:			
Acepto notificación digital:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Correo Electrónico:

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

Instalación del suministro		Domicilio para el que se solicita:
Reconexión del servicio		Fecha del corte: Razón del corte:
Otros		Especificar:

REQUISITOS DE LA SOLICITUD:

Apariencia de derecho	Explique por qué cree tener razón:
Peligro en la demora	Explique por qué le afecta esperar hasta que se resuelva el reclamo
Contracautela	Caución juratoria (declaración jurada). SI _____ Otra: Especificar. _____

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA AL RECLAMO:

Firma o Huella:

FORMATO 3: QUEJA

Fecha de la queja: ____/____/____

Empresadistribuidora: _____

Usuario:		Documento de identidad:	
Relación con el Titular:		Representante o apoderado:	
N° de Suministro : (opcional)		Teléfono:	
Domicilio para notificaciones:			
Acepto notificación digital:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Correo Electrónico:

MOTIVO DE LA QUEJA:

No recibir o no admitir injustificada el reclamo.		Fecha del hecho:
Corte del servicio por la falta de pago de un monto reclamado.		Fecha del reclamo: Fecha del corte:
Incluir en el recibo el monto materia de reclamo.		Fecha del reclamo: Mes del recibo: Cargo y monto en reclamo:
Suspender injustificadamente el procedimiento de reclamo.		Fecha del reclamo: Fecha de suspensión:
Declarar la aplicación del silencio administrativo positivo.		Fecha del reclamo:
No remitir a Osinergmin el recurso de apelación.		Fecha del recurso: Resolución cuestionada:
Otros defectos de tramitación del procedimiento que impidan su curso regular o que afecten las garantías del usuario.		Especificar:

EXPLICACIÓN DE LA QUEJA:

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA A LA QUEJA:

Firma o Huella:

FORMATO 4: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Fecha del recurso: ____/____/____

Empresadistribuidora: _____

Usuario:		Documento de identidad:	
Relación con el Titular:		Representante o apoderado:	
N° de Suministro : (opcional)		Teléfono:	
Domicilio para notificaciones:			
Acepto notificación digital:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Correo Electrónico:

PRESENTO RECURSO ADMINISTRATIVO DE:

RECONSIDERACIÓN	<p>Solicito a la empresa que REEVALÚE lo resuelto, considerando este (os) nuevo (s) elemento (s) que no tomó en cuenta:</p> <p>Presento el siguiente documento:</p>
APELACIÓN	<p>Solicito que Osinergmin REVISE la resolución de la empresa, porque no estoy de acuerdo con la manera en que ha evaluado mi reclamo, por las siguientes razones:</p>
Firma o Huella:	

FORMATO 5: EDICTO

PROCEDIMIENTO DE RECLAMO		Expediente	
Usuario:		Empresa distribuidora:	
Suministro:		Materia reclamada:	
N° de Resolución:		Fecha de resolución:	
Parte resolutive:			
Plazo para impugnar:	15 días hábiles	La presente resolución surte efectos a partir del día siguiente a su publicación en el presente diario.	

FORMATO 6: INFORME DE ELEVACIÓN DEL RECURSO

Empresa distribuidora: _____ Código del reclamo: _____

DATOS DEL USUARIO Y SUMINISTRO

Usuario		Documento de identidad	
Representante			
Domicilio para notificaciones:		Suministro:	
		Domicilio del suministro:	

DATOS DEL RECLAMO:

Materia (s) reclamada (s):	Corte del servicio	Suministro aún cortado	SI	NO
	Excesiva facturación del consumo/ cargos asociados/cargos fijos	BT5B		
		Otras opciones tarifarias		
	Mala calidad	Tensión		
		Interrupción		
	Contribuciones reembolsables	Aporte dinerario		
Ejecución de obra				
Otros. Especificar:				
Monto en reclamo:		Fecha del reclamo:	/	/
N° de Resolución del reclamo:		Fecha de la resolución:	/	/
N° de Resolución del recurso de reconsideración			/	/
Sentido de la resolución:	FUNDADO EL RECLAMO. Se cuestiona medida correctiva dispuesta			
	FUNDADO EN PARTE. Se cuestiona extremo desestimado			
	FUNDADO EN PARTE. Se cuestiona medida correctiva dispuesta			
	INFUNDADO			
	IMPROCEDENTE			

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

Argumentos del usuario	Argumentos de la empresa distribuidora
Representante de empresa distribuidora:	

FORMATO 7: MODELO DE CARTA A USUARIOS PARA SELECCIÓN DE EMPRESA CONTRASTADORA

LUGAR, FECHA

 Señor (Sra.)
 NOMBRE
 DIRECCIÓN
 CIUDAD

 Suministro: N° SUMINISTRO
 Asunto: RECLAMO
 Referencia: CÓDIGO DE RECLAMO

Nos dirigimos a usted con relación atención al reclamo que ha presentado el **(FECHA)** sobre **(MOTIVO DEL RECLAMO)**.

De acuerdo con lo establecido en los literales a y b del numeral 19.3 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural por Red de Ductos"¹, la empresa distribuidora de electricidad ha descartado errores de lectura y de facturación.

Considerando que los consumos de su suministro son registrados por un medidor de tipo **TIPO DE MEDIDOR**, cumplimos con informarle a continuación las empresas autorizadas para realizar la prueba de contraste a este tipo de medidor:

Ítem	Empresa Autorizada	Trabajo en laboratorio/ campo:	Costo (Nuevos Soles)
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Los importes señalados incluyen el I.G.V

Si usted estima conveniente que se efectúe una revisión al medidor, deberá hacernos llegar su solicitud de contrastación en un plazo de cuatro (4) días hábiles, con la elección de la empresa contrastadora y tipo de contrastación, de conformidad con el numeral 6.1.1 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"².

El costo de la prueba de contraste será cubierto inicialmente por la empresa distribuidora de electricidad. Una vez concluido el procedimiento de reclamo, se determinará si corresponde trasladar dicho costo al reclamante, en función a lo siguiente:

- Si el reclamo se declara **infundado** y el medidor resulta conforme, el reclamante asumirá el costo total de la prueba;
- Si el reclamo se declara **infundado** pero el equipo de medición resulta defectuoso, el reclamante no asumirá el costo de la prueba;
- Si el reclamo se declara **fundado**, la concesionaria asumirá el costo de dicha prueba.

Sin otro particular nos despedimos de usted.

Atentamente,

FIRMA
EMPRESA DISTRIBUIDORA

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD
² Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM

**ANEXO 3:
REPORTES DE EVALUACIÓN**

REPORTE 1: EVALUACIÓN DEL RECLAMO POR EXCESIVO CONSUMO FACTURADO

Suministro		Opción Tarifaria	
Titular			
Usuario			
Materia	EXCESIVO CONSUMO FACTURADO		

1. DATOS DEL (LOS) CONSUMO (S) RECLAMADO (S)

Mes reclamado	Periodo de Facturación	Pliego Tarifario en la fecha de reclamo	kW.h/ mes	Factor de medición	Importe facturado por energía

Lecturas correlativas: SI___ NO___
Acumulación de consumos: SI___ NO___
Liquidación de consumos: SI___ NO___

2. DATOS HISTÓRICOS DEL SUMINISTRO

(Considerando 36 meses previos a mes reclamado)

Consumos estacionales: SI___ NO___
Periodo alto: _____
Facturación por promedios: SI___ NO___
Mes(es): _____
Facturación atípica (excede 4 veces desviación estándar): SI___ NO___
Mes(es): _____

3. DATOS DEL MEDIDOR QUE REGISTRÓ EL (LOS) CONSUMO (S) RECLAMADOS

Medidor N°:		Fecha de fabricación:		Fecha de instalación:	
Marca:		Modelo:			
Mes de facturación	Fecha	Lecturas	Diferencia de lecturas	Factor de medición	Consumo
	(Inmediata anterior al mes en reclamo)				
	(Del mes (es) en reclamo)				
	Inmediata (s) posterior (es)				
	Verificación de campo debido al reclamo				

Diferencia de lecturas coinciden con kWh/mes facturados: SI___ NO___
Observaciones:

DEBERÁ ANEXARSE A ESTE REPORTE LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONSIGNADA

REPORTE 2: EVALUACIÓN DEL RECLAMO POR CORTE DEL SERVICIO

Suministro:		Opción Tarifaria:	
Titular:			
Usuario:			
Materia:	CORTE DEL SERVICIO	N° de Orden de Corte:	

1. **FECHA Y HORA DEL CORTE DEL SERVICIO:** ____/____/____ ____:____ hrs.

2. **MOTIVO DEL CORTE DEL SERVICIO:** _____

a) Deudas impagas:

	Facturaciones del mes impagas:		y/o Cuotas convenio Impagas:	
Periodo de facturación:				
Fecha de emisión:				
Fecha de vencimiento:				
Importes reclamados:	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
Fecha del reclamo:				

b) Vulneración del suministro:

Vulneración reportada:	Fecha de la intervención:	Fecha de la normalización:	Reclamo en trámite?	Fecha del reclamo:
			SI NO	

c) Riesgo eléctrico:

Situación reportada:	Fecha de la detección:	Situación actual:

Observaciones:

DEBERÁ ANEXARSE A ESTE REPORTE LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONSIGNADA

ANEXO 4:

DOCUMENTACIÓN

Anexo 4: INFORMACIÓN A SER INCLUIDA EN EL EXPEDIENTE

a) Cortes del servicio:

Reporte N° 2 de evaluación del reclamo
Orden y actas de corte y reconexión
Detalle de facturaciones y pagos
Convenios de pago o transacción extrajudicial
Registros de reclamos en trámite, de ser el caso.

b) Excesiva facturación:

Reporte N° 1 de evaluación del reclamo
Acta de verificación de lecturas
Detalle de facturaciones
Historial de consumos y lecturas
Certificado de aferición
Certificado de pruebas de contraste
Acta de resultado de pruebas al medidor.

c) Recuperos:

Detalle de facturaciones
Historial consumos y lecturas con su fecha de realización
Actas de intervención al suministro
Certificado de aferición del nuevo medidor
Actas de verificación de lecturas, cuando corresponda
Acta de instalación del medidor cuando corresponda
Demás documentos que se señalan en la norma de recupero, según corresponda.

1191066-1

Exceptúan al Hospital Nacional Cayetano Heredia de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos y lo incorporan al SCOP

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 09-2015-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD- 2841-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados

al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante escrito de registro N° 201400072587, de fecha 04 de junio del 2014, el Director del HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, solicitó a Osinergmin una autorización temporal como medida de excepción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de combustibles líquidos para la adquisición de combustible Diesel B5-S50 para los calderos ubicados en la Casa de Fuerza que permitan la operación del área de lavandería, nutrición y esterilización y de esta manera no afectar la atención de los servicios del mencionado Hospital;

Que, mediante el Informe N° GFHL-UROC- 2742-2014 de fecha 22 de diciembre de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se determinó que las instalaciones del HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, ubicado en la Av. Honorio Delgado N° 262 urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cumplen con las condiciones básicas de seguridad que permitirían autorizar transitoriamente el almacenamiento de combustibles;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda

exceptuar al HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas por un período de un (01) año e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5 S50, con una capacidad de nueve mil cien (9100) galones, almacenados en un (04) tanques, (Tanques N° 1 y N° 2 con una capacidad de 2,700 galones cada uno, Tanque N° 3 con 1,800 galones y el Tanque N° 4 con 1,900 galones); en las instalaciones ubicadas en dicho hospital, a fin de evitar la paralización de la atención de las necesidades básicas de los pacientes del hospital;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 01-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA por el plazo de un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar al HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar nueve mil cien (9100) galones de combustible Diesel B5-S50 en cuatro (04) tanques (Tanques N° 1 y N° 2 con una capacidad de 2,700 galones cada uno, Tanque N° 3 con 1,800 galones y el Tanque N° 4 con 1,900 galones); en la instalación ubicada en la Av. Honorio Delgado N° 262 Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Presentar la solicitud de Informe Técnico Favorable dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

c) Obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, antes del vencimiento del plazo de la presente excepción.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 4.- Establecer que la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exige que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1192037-1

Disponen publicación del proyecto de "Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos" en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD 2363-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, esta Administración está facultada a requerir a las entidades comprendidas dentro del ámbito de su competencia los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; guardándose reserva y protección de los secretos industriales o comerciales, así como cualquier otra información relevante a la que tenga acceso;

Que, el artículo 6° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, dispone que Osinergmin es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de esta norma, así como también está facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo ordenado en los artículos 250°, 252° y 253° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM el contratista debe llevar, por cada pozo, un registro de la producción de los fluidos, así como la indicación de los servicios y eventos realizados durante su vida productiva; asimismo, un registro por cada batería de producción y de la producción total del área de contrato; y un registro de la producción de hidrocarburos fiscalizados y de la producción de campo;

Que, además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251° del Reglamento citado en el párrafo precedente, los pozos se probarán lo más seguido posible de acuerdo a su importancia relativa en el sistema; así mismo, se menciona que durante la prueba de pozos lo recomendable es efectuar tres (3) mediciones de pozo por mes;

Que, por su parte, a través del Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

Que, actualmente, los responsables de los lotes de Exploración y Explotación cumplen con presentar, vía mesa de partes, la información señalada en los artículos 250°, 251°, 252° y 253° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; sin embargo, es necesario optimizar los Procedimientos al interior de la Administración, utilizando herramientas tecnológicas para registrar la información vía internet, que permitan mejorar la prestación de los servicios brindados a la sociedad, así como generar una opción que refuerce las funciones de supervisión y fiscalización de Osinergmin;

Que, en ese contexto, y con la finalidad de proporcionar medios y tecnologías que faciliten al administrado el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como para sistematizar la recepción de la información de producción de hidrocarburos a nivel nacional, conforme a la Política Nacional de Gobierno Electrónico establecido en el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, corresponde que este Organismo habilite

una Plataforma Virtual para el Manejo de Estadísticas de Producción de Hidrocarburos a cargo de las Empresas Autorizadas para la explotación de hidrocarburos y un procedimiento que lo regule;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos y los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, siendo así, es necesario que Osinergmin apruebe el "Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos" que permita a los responsables de las actividades de explotación de hidrocarburos presentar en medios virtuales, información relevante sobre la producción de los pozos, conforme lo exige el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de "Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos"; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 01-2014;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que su Anexo que contiene el proyecto de "Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmingob.pe) el mismo día.

Artículo 2°.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinerg.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación,

siendo la persona designada para recibirlos, el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1192037-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Establecen la Secretaría Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, regulan sus funciones y designan miembros

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 062-2014-APN/DIR

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 1778-2014-APN/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 522-2014-APN/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; precisando que estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada norma reglamentaria establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicada dicha norma, plazo que se ha cumplido con fecha 13 de setiembre de 2014, con el fin que las entidades adecuen internamente al referido procedimiento, en tanto que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, a efecto de implementar los alcances del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que respecta al "régimen disciplinario y procedimiento sancionador", resulta necesario establecer las disposiciones internas que regulen las funciones de apoyo de la Secretaría Técnica y su relación funcional, administrativa y presupuestaria con los diversos órganos

de la Autoridad Portuaria Nacional, así como también designar a los servidores de la Entidad que han de conformar la referida Secretaría Técnica;

Que, estando a la propuesta de la Oficina General de Administración en relación a la conformación de la Secretaría Técnica, y contando con opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica que recomienda la conformación de la misma como ente colegiado, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la regulación de las funciones de apoyo de la Secretaría Técnica y su relación funcional, administrativa y presupuestaria con los diversos órganos de la Autoridad Portuaria Nacional, así como también designar a los servidores de la Entidad que han de conformar la referida Secretaría Técnica;

Que, en su Sesión N° 349 de fecha 19 de diciembre de 2014, el Directorio de la APN acordó aprobar la propuesta en mención;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2014-MTC de fecha 06 de noviembre de 2014, el Poder Ejecutivo designó al señor Edgar José Ramón Patiño Garrido como Presidente del Directorio de la APN; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil

Establecer la Secretaría Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, como una unidad no orgánica de la Gerencia General; de quien depende administrativa y presupuestariamente.

La Secretaría Técnica se encuentra conformada por tres (3) abogados, los cuales actúan como un ente colegiado, siendo la composición de la misma por dos (2) abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica y un (1) abogado del Área de Recursos Humanos, quienes son designados mediante Resolución de Acuerdo de Directorio.

Artículo 2°.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar los requerimientos de investigación efectuados por los órganos, funcionario, personal directivo o de una organización sindical de la entidad;
- Efectuar la investigación y concluir con el Informe Preliminar de Investigación – IP, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Estos plazos se entenderán reducidos y ajustados a los plazos de prescripción de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, considerando igualmente el tiempo de duración del procedimiento administrativo disciplinario posterior, cuando se advierta una inminente prescripción de la falta;
- Requerir información o documentación a los órganos de la entidad;
- Citar e interrogar preliminarmente a un servidor. Toda citación debe describir la materia objeto de investigación, sobre la que se circunscribirá el interrogatorio;
- Apoyar a los órganos instructores y sancionadores durante todo el procedimiento administrativo disciplinario, en aspectos como: documentar el Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, elaborar el proyecto de resolución de inicio y fin del PAD, de ser el caso, el proyecto de medida cautelar; u otros pedidos de apoyo realizados por los órganos instructor y sancionador;
- Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD, así como los expedientes relativos a las investigaciones preliminares. Toda investigación preliminar efectuada por la Secretaría Técnica debe estar contenida en un expediente;
- Tramitar los informes comunicados por el Órgano de Control Institucional; y,
- Otras funciones encomendadas por la Gerencia General.

Artículo 3°.- De las investigaciones preliminares a cargo de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica inicia investigaciones preliminares por requerimiento de un funcionario de la

Entidad o por denuncia o reclamo presentado por un ciudadano y/o un trabajador de la Autoridad Portuaria Nacional. Toda investigación implica el inicio de expediente debidamente registrado y concluye con el Informe Preliminar de Investigación – IP.

El IP contiene la descripción de los hechos, los indicios y pruebas actuadas, y las conclusiones: Las conclusiones deben establecer la existencia o inexistencia de mérito para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario – PAD. Cuando se concluya por la recomendación de iniciar un PAD, la conclusión debe identificar la posible falta cometida (relación causal entre los actos y omisiones y un tipo administrativo), recomendar la posible sanción que se aplicaría, el órgano instructor competente, y cuando corresponda evidenciar el cumplimiento del plazo que interrumpa la prescripción de la potestad sancionadora.

Cuando el IP concluya sobre la inexistencia de mérito para iniciar un PAD, la Secretaría Técnica dispondrá el archivamiento del expediente, sin perjuicio de la comunicación al Área de Recursos Humanos sobre tal decisión, a efectos que adopte las acciones que correspondan.

Artículo 4°.- De la relación entre Secretaría Técnica y el Área de Recursos Humanos

Para efectos de la relación funcional establecida en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la relación de la Secretaría Técnica con el Área de Recursos Humanos implica lo siguiente:

- Informar mensualmente sobre los expedientes de investigación abiertos;
- Informar mensualmente sobre el estado de la investigación de los expedientes en giro;
- Remitir los IP;
- Informar trimestralmente las actividades de apoyo realizadas a los órganos de instrucción y sancionadores; y,
- Cualquier otro acto u información dispuesta mediante Resolución de Gerencia General.

Artículo 5°.- Designación de miembros de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil

Designar, a partir de la fecha, a los Abogados Ernesto Luciano Romero Tuya y José Luis Lescano Echajaya (servidores de la Unidad de Asesoría Jurídica) y al Abogado Yovany Carpio Sánchez (servidor del Área de Recursos Humanos), como miembros de la Secretaría Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional que se ha establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Disposiciones complementarias

Mediante Resolución de Gerencia General se emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en la presente Resolución de Acuerdo de Directorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
 Presidente del Directorio

1191973-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
 MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, así como por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de diciembre de 2014 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 011-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 20 de enero de 2015

Visto; el Informe N° 002-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 19 de enero de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2014 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de diciembre de 2014, es de US \$ 822,708.31 (Ochocientos Veintidós Mil Setecientos Ocho y 31/100 Dólares Americanos) y S/. 36,072.76 (Treinta y Seis Mil Setenta y Dos y 76/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 22,350.57 (Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y 57/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 800,357.74 (Ochocientos Mil Trescientos Cincuenta y Siete y 74/100 Dólares Americanos) y S/. 36,072.76 (Treinta y Seis Mil Setenta y Dos y 76/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de diciembre de 2014, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2014 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	617,031.24	27,054.57	-13,083.58	0.00	603,947.66	27,054.57
INGEMMET	163,320.97	7,214.55	-7,354.77	0.00	155,966.20	7,214.55
MINEM	40,830.24	1,803.64	-1,856.72	0.00	38,973.52	1,803.64
G O B I E R N O S REGIONALES	1,525.86	0.00	-55.50	0.00	1,470.36	0.00
TOTAL	822,708.31	36,072.76	-22,350.57	0.00	800,357.74	36,072.76

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Diciembre del 2014, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
RIO SANTIAGO	0.00	450.00
ANCASH/AIJA		
CORIS	0.00	17,006.25
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
LLAMELLIN	0.00	112.50
ANCASH/BOLOGNESI		
CHIQUIAN	0.00	2,925.00
HUASTA	0.00	675.00
LA PRIMAVERA	0.00	2,250.00
MANGAS	0.00	2,250.00
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	600.00
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	1,125.00
ANCASH/HUARAZ		
HUANCHAY	0.00	2,531.25
PAMPAS	0.00	3,871.69
ANCASH/HUARI		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	225.00
HUANTAR	0.00	225.00
SAN MARCOS	257.59	2,667.63
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	37,788.18
HUARMEY	0.00	40,125.00
HUAYAN	0.00	1,425.00
ANCASH/HUAYLAS		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUALLANCA	0.00	63.00			
ANCASH/PALLASCA			AREQUIPA/CAYLLOMA		
CONCHUCOS	0.00	549.00	CAYLLOMA	0.00	911.75
PAMPAS	0.00	600.00	MAJES	0.00	3,450.00
ANCASH/SANTA			AREQUIPA/CONDESUYOS		
CACERES DEL PERU	0.00	1,125.00	ANDARAY	0.00	900.00
CHIMBOTE	0.00	1,575.00	SALAMANCA	0.00	900.00
NEPEÑA	0.00	1,125.00	AREQUIPA/ISLAY		
ANCASH/YUNGAY			ISLAY	0.00	1,353.93
CASCAPARA	0.00	1,162.50	MOLLENDO	0.00	226.31
QUILLO	0.00	562.50	AYACUCHO/HUANTA		
SHUPLUY	0.00	600.00	SANTILLANA	0.00	2,250.00
APURIMAC/ABANCAI			AYACUCHO/LA MAR		
CURAHUASI	0.00	113.62	CHUNGUI	0.00	750.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AYACUCHO/LUCANAS		
PACOBAMBA	0.00	300.00	LEONCIO PRADO	0.00	2,475.00
TUMAY HUARACA	0.00	1,118.02	OTOCA	0.00	900.00
APURIMAC/ANTABAMBA			PUQUIO	0.00	1,395.00
HUAQUIRCA	0.00	112.50	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	900.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	600.00	SANCOS	0.00	225.00
SABAINO	0.00	112.50	AYACUCHO/SUCRE		
APURIMAC/AYMARAES			CHILCAYOC	0.00	742.84
TORAYA	0.00	3,600.00	MORCOLLA	0.00	1,350.00
APURIMAC/COTABAMBAS			QUEROBAMBA	0.00	4,768.58
HAQUIRA	0.00	2,025.00	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	2,553.52
AREQUIPA/AREQUIPA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	112.50	CONTUMAZA	0.00	112.50
LA JOYA	0.00	450.00	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
MIRAFLORES	0.00	112.50	BAMBAMARCA	0.00	225.00
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	719.35	CHUGUR	0.00	675.00
VITOR	0.00	900.00	CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
YARABAMBA	0.00	8,548.53	CATACHE	4,275.01	0.00
YURA	0.00	2,609.95	PULAN	4,275.00	0.00
AREQUIPA/CARAVELI			CALLAO(LIMA)/CALLAO		
ATICO	0.00	1,800.00	VENTANILLA	0.00	45.00
BELLA UNION	0.00	89.88	CUSCO/ANTA		
CHALA	0.00	225.00	CACHIMAYO	0.00	133.68
CHAPARRA	0.00	12,075.09	MOLLEPATA	0.00	113.63
HUANUHUANU	329.02	450.00	CUSCO/CALCA		
JAQUI	0.00	225.00	CALCA	0.00	924.75
QUICACHA	0.00	225.00	CUSCO/CANCHIS		
AREQUIPA/CASTILLA			PITUMARCA	0.00	1,575.00
APLAO	0.00	1,125.00			
HUANCARQUI	0.00	23,700.00			
URACA	0.00	750.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CUSCO/CHUMBIVILCAS			SAN CLEMENTE	0.00	220.10
QUIÑOTA	0.00	675.00	JUNIN/CONCEPCION		
CUSCO/CUSCO			COMAS	0.00	2,700.00
CUSCO	0.00	133.68	JUNIN/HUANCAYO		
CUSCO/ESPINAR			CHONGOS ALTO	0.00	675.00
PALLPATA	0.00	750.00	JUNIN/TARMA		
CUSCO/QUISPICANCHI			LA UNION	0.00	375.00
CAMANTI	0.00	1,800.00	TARMA	0.00	375.00
CUSCO/URUBAMBA			JUNIN/YAULI		
CHINCHERO	0.00	133.68	LA OROYA	0.00	1,769.75
HUAYLLABAMBA	0.00	924.75	PACCHA	0.00	375.00
MARAS	0.00	225.00	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			CASCAS	0.00	561.33
ACORIA	0.00	225.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
HUANCAVELICA	0.00	225.00	HUASO	0.00	600.00
HUANCAVELICA/HUAYTARA			LA LIBERTAD/OTUZCO		
HUAYTARA	0.00	7,312.50	HUARANCHAL	0.00	450.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	750.00	OTUZCO	0.00	890.19
HUANUCO/AMBO			SINSICAP	0.00	673.83
HUACAR	0.00	225.00	LA LIBERTAD/PATAZ		
SAN RAFAEL	0.00	225.00	BULDIBUYO	0.00	690.45
HUANUCO/HUACAYBAMBA			CHILLIA	0.00	72.56
HUACAYBAMBA	0.00	112.50	ONGON	0.00	5,699.96
HUANUCO/HUANUCO			PARCOY	0.00	77.26
CHINCHAO	0.00	5,400.00	PATAZ	390.95	0.00
HUANUCO/LAURICOCHA			PIAS	0.00	532.50
SAN MIGUEL DE CAURI	534.37	0.00	TAURIJA	0.00	929.96
HUANUCO/LEONCIO PRADO			TAYABAMBA	0.00	1,253.83
LUYANDO	0.00	675.00	URPAY	0.00	112.50
RUPA-RUPA	0.00	675.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
ICA/CHINCHA			CHUGAY	0.00	3,815.19
CHAVIN	3,417.75	0.00	COCHORCO	0.00	315.65
EL CARMEN	0.00	5,625.00	CURGOS	0.00	598.83
ICA/ICA			HUAMACHUCO	0.00	590.19
ICA	0.00	2,250.00	SARIN	0.00	3,298.83
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	18,637.50	SARTIMBAMBA	0.00	7,190.19
SANTIAGO	0.00	2,250.00	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ICA/PISCO			MOLLEBAMBA	0.00	112.50
HUANCANO	0.00	15,817.50	MOLLEPATA	0.00	600.00
HUMAY	0.00	7,500.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	590.19
			SITABAMBA	0.00	712.50
			LA LIBERTAD/TRUJILLO		
			EL PORVENIR	0.00	215.19
			HUANCHACO	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SIMBAL	0.00	675.00	SAYAN	0.00	25,987.50
LA LIBERTAD/VIRU			VEGUETA	0.00	225.00
VIRU	0.00	366.36	LIMA/LIMA		
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			CARABAYLLO	0.00	337.50
FERREÑAFE	0.00	1,012.50	LURIGANCHO	0.00	652.50
PUEBLO NUEVO	0.00	1,012.50	LIMA/OYON		
LIMA/BARRANCA			COCHAMARCA	0.00	5,400.00
PARAMONGA	0.00	1,275.00	OYON	750.26	0.00
LIMA/CAJATAMBO			LIMA/YAUYS		
GORGOR	0.00	581.91	CARANIA	0.00	112.50
LIMA/CANTA			HUANTAN	0.00	112.50
ARAHUAY	0.00	7,425.00	OMAS	0.00	9,225.00
HUAMANTANGA	0.00	6,808.87	QUINOCAY	0.00	3,600.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,012.50	SAN PEDRO DE PILAS	0.00	900.00
LIMA/CAÑETE			TAURIPAMPA	0.00	1,500.00
ASIA	0.00	225.00	LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
CALANGO	0.00	2,250.00	MANSERICHE	0.00	1,800.00
CHILCA	0.00	765.01	MADRE DE DIOS/MANU		
COAYLLO	0.00	375.00	HUEPETUHE	0.00	459.00
MALA	0.00	112.50	MADRE DE DIOS	0.00	450.00
QUILMANA	0.00	375.00	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	1,012.50	CHOJATA	0.00	1,125.00
LIMA/HUARAL			ICHUÑA	0.00	3,375.00
ATAVILLOS BAJO	0.00	1,575.00	OMATE	0.00	675.00
AUCALLAMA	0.00	24,733.88	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
HUARAL	0.00	6,337.50	TORATA	0.00	180.00
IHUARI	0.00	7,012.50	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
LAMPIAN	0.00	9,337.50	YANAHUANCA	0.00	900.00
PACARAOS	0.00	2,250.00	PASCO/OXAPAMPA		
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	9,226.50	0.00	HUANCABAMBA	0.00	1,350.00
SUMBILCA	0.00	5,100.00	PASCO/PASCO		
LIMA/HUAROCHIRI			CHAUPIMARCA	0.00	450.01
CALLAHUANCA	0.00	750.00	HUAYLLAY	0.00	225.00
HUACHUPAMPA	0.00	7,312.50	NINACACA	0.00	337.50
LARAOS	0.00	1,012.50	PAUCARTAMBO	0.00	1,912.50
RICARDO PALMA	0.00	450.00	TICLACAYAN	0.00	675.00
SAN ANTONIO	0.00	17,175.00	TINYAHUARCO	0.00	450.01
SAN PEDRO DE CASTA	0.00	1,950.00	YANACANCHA	0.00	450.01
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	450.00	PIURA/AYABACA		
SANTA EULALIA	0.00	3,637.50	SUYO	0.00	675.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	225.00	PIURA/SECHURA		
LIMA/HUAURA			CRISTO NOS VALGA	0.00	225.00
AMBAR	0.00	34,725.00	SECHURA	0.00	675.00
HUACHO	0.00	225.00			
HUAURA	0.00	3,675.00			
LEONCIO PRADO	0.00	937.50			
PACCHO	0.00	7,200.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/AZANGARO		
AZANGARO	0.00	4,500.00
SAMAN	0.00	250.02
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	225.00
AYAPATA	0.00	3,375.00
ITUATA	0.00	2,475.00
PUNO/HUANCANE		
PUSI	0.00	25.00
TARACO	0.00	250.00
PUNO/LAMPA		
OCUVIRI	0.00	600.00
SANTA LUCIA	0.00	741.53
PUNO/MELGAR		
CUPI	0.00	150.00
LLALLI	0.00	750.00
NUÑO A	0.00	900.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	337.50
VILQUE	0.00	337.50
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	763.81
QUILCAPUNCU	0.00	450.00
SINA	0.00	9,225.00
PUNO/SAN ROMAN		
JULIACA	0.00	900.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	1,237.50
CUYOCUYO	0.00	975.00
PHARA	0.00	225.00
QUIACA	3,598.12	6,637.50
YANAHUAYA	0.00	9,337.50
SAN MARTIN/LAMAS		
TABALOSOS	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	2,999.97
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	3,941.25
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	27,054.57	603,947.66

Nº Distritos

231

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Diciembre del 2014, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	U/.	U.S.\$
APURIMAC	0.00	175.00
AREQUIPA	0.00	10.00
ICA	0.00	223.38
LA LIBERTAD	0.00	69.50
LIMA	0.00	380.00
PUNO	0.00	612.48
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	1,470.36

Nº Gobiernos Regionales 6

1192013-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 02-2015-INEI**

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 02-2015-INEI, publicada en la edición del día 21 de enero de 2015.

DICE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 02-2015-INEI**

DEBE DECIR:

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 021-2015-INEI**

1192043-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Delegan diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal en la Secretaría General del OSCE para el año fiscal 2015

RESOLUCIÓN Nº 020-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 19 de enero de 2015

VISTO:

El Informe Nº 001-2015/OPD, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y el Informe Nº 009-2015/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 71.2 del artículo 71° de la referida norma, el presupuesto se articula con el Plan Estratégico de la entidad, desde una perspectiva de mediano plazo a través del Plan Operativo Institucional, en aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, prevé que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, mediante disposición expresa, que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 señala que las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel Funcional Programático, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es el Titular del Pliego y la máxima autoridad administrativa, teniendo como funciones, entre otros, el supervisar la marcha institucional y administrativa;

Que, el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EF, establece que el Presidente Ejecutivo puede delegar total o parcialmente las atribuciones que le correspondan, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, la Secretaría General es el máximo órgano administrativo, encargado de la coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo del OSCE, así como con las entidades e instituciones nacionales e internacionales, conforme a lo establecido en el artículo 12° del citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 30281 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y mediante Resolución N° 424-2014-OSCE/PRE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del OSCE para dicho año fiscal;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado durante el ejercicio fiscal 2015, asegurar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario y promover la adecuada gestión institucional, resulta conveniente delegar determinadas facultades y atribuciones de carácter presupuestal;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el año fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones en materia presupuestal:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Aprobar Directivas en el marco de la Ley de Presupuesto y sus modificatorias.
- Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, siguiendo los procedimientos establecidos que correspondan.

Artículo 2°. La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
 Presidenta Ejecutiva

1191996-1

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican las condiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT para los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica a partir del 1 de enero de 2015

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 018-2015/SUNAT**

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la facultad dispuesta en el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario se dicta la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT que establece los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 390-2014/SUNAT se modifica la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT a fin de ampliar el universo de sujetos obligados a llevar de manera electrónica los registros de ventas e ingresos y de compras incorporando, a partir del 1 de enero de 2015, a los que cumplan las condiciones que establece el numeral 2.2 del artículo 2° de la citada resolución, entre ellas, que los sujetos se encuentren acogidos al régimen general o especial del impuesto a la renta y que estos hayan obtenido en el ejercicio 2014 ingresos iguales o mayores a 75 UIT;

Que se estima conveniente modificar las condiciones establecidas para los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica a partir del 1 de enero de 2015, a fin de obligar a los que, entre otros, hubieran obtenido en el ejercicio 2014 ingresos mayores a 150 UIT y se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario aprobado por

el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

Sustitúyase los incisos b) y g) del numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

“Artículo 2º.- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA

2.2 (...)

b) Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta.

(...)

g) Hayan obtenido en el ejercicio 2014 ingresos mayores a 150 UIT. Para tal efecto:

g.1 Se utiliza como referencia la UIT vigente para el ejercicio 2014.

g.2 Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual.”

Artículo 2º.- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

Incorpórese como numeral 2.3 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2º.- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA

(...)

2.3 A su vez, en adición a los sujetos referidos en los numerales anteriores, a partir del 1 de enero de 2016, están obligados a llevar los registros de manera electrónica los sujetos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo al 1 de enero de 2016.

b) Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta o al régimen especial del impuesto a la renta.

c) Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.

d) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.

e) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.

f) No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.

g) Hayan obtenido en el ejercicio 2015 ingresos iguales o mayores a 75 UIT. Para tal efecto:

g.1 Se utiliza como referencia la UIT vigente para el ejercicio 2015.

g.2 Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual.”

Artículo 3º.- DE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA LOS REGISTROS

Sustitúyase el literal a) del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- DE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA LOS REGISTROS

(...)

a) Deben cerrar los registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas hasta el período diciembre de 2013 los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2º, hasta el período diciembre de 2014 los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2º, y hasta el período diciembre de 2015 los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2º, previo registro de lo que corresponda anotar en estos.”

Artículo 4º.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE PERIODOS ANTERIORES AL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PLE AL SLE-PORTAL

Sustitúyase el segundo párrafo del literal b) del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 6º.- DE LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR EN EL SLE-PLE

La obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE determina:

b) (...)

Tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.2 del artículo 2º, la regularización a que se refiere el literal b) de la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, solo opera respecto del período enero 2015 en adelante. En el caso de los sujetos obligados a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2º, la referida regularización solo opera respecto del período enero 2016 en adelante.”

Artículo 5º.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE PERIODOS ANTERIORES AL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL AL SLE-PLE

Sustitúyase el literal b) del primer párrafo del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 13º.- DEL CAMBIO DE LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL AL SLE-PLE

b) En caso existieran periodos anteriores a aquel por el que se decide realizar el cambio, respecto de los cuales no se hubiera efectuado la anotación de las operaciones, los mismos pueden regularizarse en el SLE-PLE. Dicha regularización solo opera, tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.1 del artículo 2, del período enero de 2014 en adelante, tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.2 del artículo 2, del período enero 2015 en adelante, y tratándose de los sujetos obligados del numeral 2.3 del artículo 2, del período enero 2016 en adelante.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1191223-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 019-2015/SUNAT**

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante correos electrónicos de fechas 4 y 19 de diciembre de 2014, el Programa de Modernización Institucional (PMI) del Consejo de Defensa del Estado de Chile, acepta la visita de trabajo de funcionarios de la SUNAT, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 28 y 29 de enero de 2015;

Que mediante Oficio N° 764-2014-SUNAT/100000 del 23 de diciembre de 2014, la SUNAT confirma la realización de la mencionada visita inicialmente pactada para las fechas del 21 y 22 de enero de 2015, la cual fue posteriormente modificada para los días 28 y 29 de enero de 2015 mediante correo del Consejo de Defensa del Estado de Chile de fecha 29 de diciembre de 2014;

Que la referida visita de trabajo tiene como objetivo conocer los resultados y avances del PMI que viene implementando el Consejo de Defensa del Estado de Chile con intervención del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a su vez, explorar la posibilidad de iniciar un proyecto similar en el Perú con el fin de aumentar la efectividad en la defensa legal, a cargo de la Procuraduría Pública de la SUNAT, de los intereses de la entidad;

Que con la participación de la SUNAT se busca identificar acciones que permitan mejorar la gestión del ciclo de defensa, fortalecer la gestión de información, el conocimiento y la estrategia de la Procuraduría Pública de la SUNAT, y optimizar los procesos administrativos críticos y sus sistemas de apoyo;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 61-2014-SUNAT/1L0000 de fecha 30 de diciembre de 2014, resulta necesario autorizar la participación en la referida visita de los trabajadores Antenor José Escalante Gonzales, Procurador Público de la Procuraduría Pública de la SUNAT, Marcos Guillermo García Injoque, Asesor IV del Gabinete de Asesores, y Yuri Harold Castañeda Pedroza, Jefe (e) de la División de Desarrollo de Sistemas Analíticos de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Antenor José Escalante Gonzales, Marcos Guillermo García Injoque y Yuri Harold Castañeda Pedroza del 27 al 30 de enero de 2015; debiendo precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA y los viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Antenor José Escalante Gonzales, Procurador Público de la Procuraduría Pública de la SUNAT, Marcos Guillermo García Injoque, Asesor IV del Gabinete de Asesores, y Yuri Harold Castañeda Pedroza, Jefe (e) de la División de Desarrollo de Sistemas Analíticos de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información del 27 al 30 de enero de 2015, para participar en la visita de trabajo al Consejo de Defensa del Estado de Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 28 y 29 de enero de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Antenor José Escalante Gonzales

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 645,46
Viáticos	US\$ 740,00

Marcos Guillermo García Injoque

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 645,46
Viáticos	US\$ 740,00

Yuri Harold Castañeda Pedroza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 645,46
Viáticos	US\$ 740,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1191393-1

Aprueban eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT e incorporan cargo en la relación de cargos de servidor público - Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 020-2015/SUNAT**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 02-2015-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia N°s.

139-2014/SUNAT, 158-2014/SUNAT, 202-2014/SUNAT, 212-2014/SUNAT, 313-2014/SUNAT, 391-2014/SUNAT y 400-2014/SUNAT el cual establece su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas y las de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que con la Resolución Suprema N° 139-2010-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la SUNAT, el cual ha sido modificado, actualizado y/o reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 046-2012/SUNAT, 154-2012/SUNAT, 257-2012/SUNAT, 307-2012/SUNAT, 132-2013/SUNAT, 296-2013/SUNAT, 008-2014/SUNAT, 022-2014/SUNAT, 130-2014/SUNAT, 256-2014/SUNAT, 288-2014/SUNAT y 332-2014/SUNAT;

Que el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, facultan a la SUNAT a aprobar directamente su Cuadro para Asignación de Personal mediante resolución de su Titular, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión;

Que asimismo, la referida disposición, para su mejor aplicación, ordena suspender las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión; precisando además que la implementación de lo establecido en dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 02-2015-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como consecuencia de la fusión de las Intendencias de Aduana de Paíta y Chiclayo y de las Intendencias de Aduana de Mollendo y Arequipa y la creación de la Sección de Soporte Administrativo Ayacucho dispuestas mediante Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT que modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, se eliminan algunos cargos y se incorporan otros, sin que ello implique el incremento en la cantidad total de cargos directivos de la SUNAT;

Que señala también el Informe Técnico referido que resulta necesario dotar a la Procuraduría Pública de un cargo de Procurador Adjunto a fin de permitir una mejor estrategia de trabajo en el seguimiento de los casos judiciales a cargo de la entidad; así como reordenar, convirtiendo un cargo de Asistente Fiscalizador por uno de Asistente de Servicio al Contribuyente en el Grupo Ocupacional de Apoyo, a fin de cumplir adecuadamente una sentencia definitiva de reposición;

Que como consecuencia de lo señalado, se propone eliminar catorce (14) cargos e incorporar ocho (8) cargos, así como reordenar un (1) cargo correspondiente al Grupo Ocupacional de Apoyo, ajustes que no implican incremento en la cantidad de cargos directivos así como tampoco en el Presupuesto Analítico de Personal de la SUNAT, según lo indica la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que conforme se señala en el referido Informe Técnico, la propuesta de eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos cumple con los criterios para la elaboración y aprobación del CAP que viene utilizando la SUNAT, recogiendo la clasificación del empleo público aprobada mediante la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que de otro lado, el referido Informe Técnico propone la incorporación del cargo de Jefe de Sección de Soporte Administrativo Ayacucho dependiente de la Oficina de Soporte Administrativo Ica en la relación de cargos clasificados como Servidor Público – Directivo Superior de libre designación y remoción, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, en concordancia con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT dispuesta por la Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2014, y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la eliminación, incorporación y reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorporar el cargo de Jefe de Sección de Soporte Administrativo Ayacucho dependiente de la Oficina de Soporte Administrativo Ica en la relación de cargos clasificados como Servidor Público – Directivo Superior de libre designación y remoción, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1191393-2

Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-2015/SUNAT

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, intendencias regionales y oficinas zonales, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el anexo N° 3 de la citada resolución o a través de SUNAT virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el caso de la Intendencia Regional Arequipa, en el anexo N° 3 de la resolución de superintendencia citada en el considerando anterior, se dispuso que el lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales estuviera ubicado en la calle Jerusalén N° 100-102, esquina con la calle Mercaderes N° 201, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, a partir del 2 de febrero de 2015, el lugar de cumplimiento mencionado en el considerando anterior se traslada al local ubicado en la avenida Pizarro N° 160 A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; por lo que es necesario modificar el citado anexo N° 3 en cuanto al lugar de cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales de los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la mencionada Intendencia;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución

por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAN LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Modifíquese el anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, en lo relacionado con el lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Arequipa, por el texto siguiente:

“ANEXO N° 3

DEPENDENCIA	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
(...)	
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA	- Av. Pizarro N° 160 A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa
(...)*	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia el 2 de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1191393-3

Designa Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-2015/SUNAT

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, por lo que se ha considerado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto

en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Miguel De Pomar Shirota en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1191857-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 023-2015/SUNAT

Lima, 22 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Circular N° 001-2015-MINCETUR/VMCE de fecha 9 de enero de 2015, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica a la SUNAT que, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, la cual se llevará a cabo del 23 de enero al 1 de febrero de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que el Perú viene ampliando sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés), Corea, Chile, México, Unión Europea, Japón, Panamá, Costa Rica, Guatemala y Alianza del Pacífico; encontrándose en proceso las negociaciones con Turquía, El Salvador, Honduras y el Acuerdo del TPP, conocido previamente como grupo P4;

Que el citado Acuerdo del TPP establece medidas de libre comercio en las áreas de bienes y servicios entre sus miembros, así como sobre derechos de propiedad intelectual y cooperación en ciencia y tecnología;

Que la SUNAT en el marco del citado acuerdo participa en las distintas mesas de negociación relacionadas a temas aduaneros como son las de Reglas de Origen y Textiles y de Propiedad Intelectual, entre otras; a fin de prestar su colaboración técnica en temas de su competencia, con el objeto que se negocien compromisos que puedan ser implementados adecuadamente;

Que en la Mesa de Reglas de Origen y Textiles se discutirán específicamente, temas pendientes relacionados a la verificación de origen, bienes originarios, valor de bienes no originarios, obligaciones relativas de los importadores/exportadores, valor de contenido regional, tránsito, transbordo, envío directo, acumulación de origen, solicitud de tratamiento arancelario preferencial y certificación de origen; mientras que en la Mesa de Propiedad Intelectual se discutirán temas pendientes respecto a la aplicación de medidas de frontera en zonas francas, transbordo, tiempo de duración de tales medidas, e inclusión del concepto “mercancía confusamente similar” como supuesto para que las aduanas puedan aplicar medidas en frontera de oficio;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.° 02-2015-SUNAT/5C0000 de fecha 16 de enero de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 24 de enero al 2 de febrero de 2015, para participar en la Mesa de Origen y Textiles que se realizará del 25 al 31 de enero de 2015 y en la Mesa de Propiedad Intelectual, del 25 de enero al 1 de febrero de 2015, las que se llevarán a cabo en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP); debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera del 24 de enero al 2 de febrero de 2015, para participar en las Mesas de Reglas de Origen y Textiles y de Propiedad Intelectual las que se llevarán a cabo en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a realizarse en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de América, del 23 de enero al 1 febrero de 2015.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por	
Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 831,36
Viáticos	US\$ 3 520,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1191856-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Crean el “Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud” y aprueban el “Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 114-2014-SUSALUD/S

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N.º 00083-2014/SAREFIS del 28 de noviembre de 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N.º 036-2014-SUSALUD/OGAJ del 15 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7º del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 8º de la precitada norma define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Estas, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, el artículo 11º de la norma acotada, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2014-SA, se precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras diferentes de las

IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas. Asimismo, precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privada;

Que, el numeral 15) del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344 establece como una de las funciones generales de SUSALUD, supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, el 47° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, establece que la Intendencia de Normas y Autorizaciones es el órgano en línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de SUSALUD, responsable de registrar, entre otros, a las Unidades de Gestión de IPRESS; asimismo, el literal d del artículo 48° del citado reglamento precisa que Intendencia de Normas y Autorizaciones tiene la función de conducir y administrar los procedimientos de registro de las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, en tal sentido, resulta necesario reglamentar el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue publicada mediante Resolución N° 082-2014-SUSALUD/S, del 22 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f. y t. del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 025-2014-CD de fecha 30 de Diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el "Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de lo dispuesto en numeral 15 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2°.- APROBAR la norma "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", que consta de tres (3) Capítulos; doce (12) artículos, dos (2) disposiciones complementarias transitorias, una (1) disposición complementaria final y un (1) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución y la norma aprobada en el artículo precedente. En la misma fecha, serán publicados en su integridad ambos documentos, incluyendo su anexo, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Artículo 4°.- La norma "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" entrará en vigencia a los treinta

(30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE UNIDADES DE GESTIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) en el marco de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación a todas las UGIPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

Artículo 3°.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; así como en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y las definiciones y acrónimos del artículo 3° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adición a los cuales se consideran los siguientes:

IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
RIS SUSALUD	Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
UGIPRESS	Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE UGIPRESS

Artículo 4°.- Del Registro

El Registro de UGIPRESS constituye el registro administrativo de SUSALUD, a cargo de INA, el cual es de acceso público y gratuito a través del portal web (www.susalud.gob.pe), sistematiza la información de las UGIPRES públicas, privadas o mixtas con la finalidad de identificarlas como aquellas encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas, privadas o mixtas que conforman su red prestacional.

Artículo 5°.- Contenido del registro

El Registro de UGIPRESS comprende los siguientes campos:

- Nombre, denominación o razón social, según corresponda;
- Dirección o domicilio legal dentro del territorio nacional;
- Nombre y DNI de la máxima autoridad administrativa o representante legal, según corresponda;
- Resolución de designación de la máxima autoridad administrativa o vigencia de poder del representante legal, según corresponda;

5. Identificación de las IPRESS que conforman su red prestacional;
6. Identificación de los procesos que administra o gestiona respecto a las IPRESS de su red prestación;
7. Convenios o contratos que mantenga suscritos con las IAFAS, según corresponda;
8. Convenios o contratos suscritos que mantenga suscritos con las IPRESS, según corresponda;
9. Número de teléfono de la UGIPRESS (fijo, móvil, radio u otro); y,
10. Dirección electrónica para efectos de notificación.

Artículo 6°.- Obligatoriedad del registro

Todas las UGIPRESS públicas, privadas o mixtas deben inscribirse en el Registro de UGIPRESS a cargo SUSALUD, su incumplimiento constituye infracción pasible de sanción administrativa de conformidad a lo dispuesto en el RIS SUSALUD.

Artículo 7°.- Vigencia del Registro

El Registro de UGIPRESS tiene una vigencia indefinida, encontrándose sujeta únicamente a los procedimientos de baja a solicitud de parte o de oficio, según lo establecido en el artículo 12° de la presente norma.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- Solicitud de inscripción

Para fines de su inscripción en el Registro de UGIPRESS, éstas deberán presentar una solicitud dirigida al Intendente de INA según el formato contenido en el Anexo de la presente norma, acompañando la documentación que acredite toda la información señalada en el artículo 5° de la presente norma.

Artículo 9°.- Plazos de Atención

La solicitud será atendida por INA dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

De presentarse solicitudes con información incompleta, defectuosa o ilegible, INA por única vez expedirá una esquila de observación que será notificada al administrado para su subsanación, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

Vencido el plazo señalado sin que se haya efectuado la subsanación correspondiente, INA declarará el abandono del procedimiento.

En caso de subsanación, INA contará con cinco (05) días hábiles adicionales para dar atención a la solicitud.

Artículo 10°.- Resolución de Inscripción

Concluido el trámite a que se refiere el artículo anterior INA procederá a expedir la respectiva Resolución de Registro de UGIPRESS, asignándole un Código Único y notificándose conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- Actualización de Información

Las UGIPRESS se encuentran obligadas a mantener actualizada la información contenida en el Registro de UGIPRESS, en caso de inconsistencias detectadas al momento de la supervisión, éstas serán pasibles de sanción de conformidad a lo dispuesto en el RIS SUSALUD.

Artículo 12°.- Baja de Registro

INA podrá disponer la baja del registro de UGIPRESS, sea de oficio o a solicitud de parte, cuando se verifique que ésta ha cesado las actividades que determinan su inscripción como tal.

En el caso de solicitud de parte los plazos de atención serán los señalados en el artículo 9° de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Registro de UGIPRESS Preexistentes

INA expedirá y notificará las Resoluciones Administrativas incorporando en el Registro de UGIPRESS a todas aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único, unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras, diferentes a las IPRESS, que vengán administrando y gestionando los recursos

destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas; así como a todas aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes a las IPRESS, que vengán administrando y gestionando los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Las UGIPRESS preexistentes deben remitir a INA la información señalada en el artículo 5° de la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución Administrativa que disponga su inscripción como tal.

Segunda.- Soporte Informático del Registro

El desarrollo del aplicativo informático de soporte al Registro de UGIPRESS se encontrará a cargo de IID en el marco de sus competencias funcionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Registro de UGIPRESS Públicas

Las UGIPRESS públicas creadas con posterioridad a la vigencia de la presente norma serán incorporadas de pleno derecho en el Registro de UGIPRESS, las cuales deben remitir a INA la información señalada en el artículo 5° de la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución Administrativa que disponga su inscripción como tal.

1191084-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Conforman la Comisión de Estudio
y Análisis del Derecho Procesal de la
Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 029-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS

Oficio S/N-2015/CSJLI, cursado por el doctor José Antonio Neyra Flores, y

CONSIDERANDO:

Que, por oficio de vistos, el doctor José Antonio Neyra Flores, en su calidad de Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, propone a esta Presidencia, la conformación de una "Comisión de Estudio y Análisis del Derecho Procesal", con el propósito de fortalecer el estudio de las diversas instituciones del Derecho Procesal de forma unificada y transversal a las diferentes especialidades de la actividad jurisdiccional.

Que, la propuesta planteada, busca desarrollar actividades de discusión de la temática procesal desde la perspectiva constitucional, haciendo extensivo dicho estudio y análisis a las diversas expresiones del derecho procesal en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo, familia, contencioso-tributario, entre otros.

Que en ese sentido, esta Presidencia tiene a bien aceptar la propuesta planteada atendiendo que ello contribuirá en la mejora continua del nivel de competencia y conocimientos de los Magistrados de las distintas especialidades para así lograr su desarrollo profesional que contribuirá en una mejora en la administración de justicia en beneficio ulterior de los justiciables.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Estudio y Análisis del Derecho Procesal, la misma que estará integrada por los señores Magistrados:

Dr. José Antonio Neyra Flores, Juez Superior (T) quien lo presidirá
 Dra. Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular
 Dr. Ulises Yaya Zumaeta, Juez Superior Titular
 Dr. Eduardo Romero Roca, Juez Superior Titular
 Dra. Cristina Sánchez Tejada, Juez Especializado Titular
 Dra. Rosa Rodríguez Lecaros, Juez Especializado Titular

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, elaborará el Plan de Trabajo del presente año judicial 2015, que será desarrollado en un Programa Anual, elevándolo a este Despacho en el menor tiempo posible, a fin de tomar conocimiento de las acciones a realizarse.

Artículo Tercero.- DISPONER que las oficinas de Gerencia de Administración Distrital, de Prensa e Imagen Institucional, brinden las facilidades requeridas por la citada Comisión para la ejecución de las actividades programadas.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1192032-1

Reconforman la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año judicial 2015 - 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 030-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 21 de enero del 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 37-2011-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 028-2013-P-CSJL/PJ, de fecha 09 de enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2011, se institucionalizó el programa de proyección social denominado "Justicia en tu Comunidad", en virtud del cual se desarrollan actividades tendientes a brindar servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde a este Poder del Estado, a través de la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de valores democráticos y el respeto de los derechos.

Que con la ejecución de las actividades del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" en la Corte Superior de Justicia de Lima, se han logrado entablar relaciones de confianza y acercamiento con la población, quien refuerza por este medio su confianza con el sistema de administración de justicia y los Jueces, a través de su participación activa en actividades de proyección social directa.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 028-2013-P-CSJL/PJ, se designó a la doctora Elvira

Álvarez Olazabal, como presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad"; asimismo, se ratificó a los señores magistrados integrantes de la citada Comisión; quienes han desplegado una loable labor, que ha sido merecedor de innumerables reconocimientos que no hacen más que resaltar la buena imagen de nuestra Corte Superior, siendo pertinente disponer la continuidad de dicho programa social.

Que, en tal sentido, resulta necesario renovar la confianza a la Presidenta de la referida comisión, así como a la mayoría de sus integrantes, e incorporar a señores magistrados representantes de las diversas especialidades y grados para que coadyuven a la educación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y, recogiendo las inquietudes de éstos, propicien relaciones de confianza y acercamiento entre la población y el sistema de administración de justicia.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2015-2016, integrada por:

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal, Juez Superior (T) Presidente
 Dr. Miguel Ángel Rivera Gamboa, Juez Superior (T)
 Dra. Cecilia Espinoza Montoya, Juez Superior (T) especialidad Laboral
 Dr. Saul Peña Farfán, Juez Superior (T) especialidad Penal
 Dra. Rosario Alfaro Lanchipa, Juez (T) especialidad Civil - Comercial
 Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez, Juez (T) especialidad Penal
 Dr. Jaime David Abanto Torres, Juez (T) especialidad Civil
 Dra. Liliana Chávez Berrios, Juez (T) Especialidad Tránsito y Seguridad Vial
 Dr. Lenin Manrique Montoro Rodríguez, Juez (T) especialidad Contencioso Administrativo
 Dra. Xuany Reátegui Meza, Juez (T) de Paz Letrado
 Dra. Katherine La Rosa Castillo, Juez (T) Paz Letrado
 Dr. Carlos Daniel Morales Córdova, Juez de Especialidad Penal

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, el Plan de trabajo correspondiente al presente año, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ; no obstante a lo dispuesto, la Comisión podrá planificar y ejecutar tareas y estrategias adicionales que favorezcan el adecuado desarrollo de este programa social.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Gerencia de Administración Distrital y Prensa e Imagen Institucional, brinde a la Comisión el apoyo que le sea requerido, con la finalidad de que se cumpla lo ordenado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Magistrada coordinadora que preside la citada Comisión, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1192032-2

Disponen que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima, establezcan cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 031-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo de 1992, se dispone que las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República, realicen una Audiencia Pública Extraordinaria, para la ejecución de los actos que la citada norma estipula.

Que, el artículo 2° del citado Decreto Ley, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores deberán aprobar un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y asimismo garantizar el derecho de toda persona que viene siendo procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, en tal sentido corresponde a los señores Presidentes de las Salas Penales de esta Corte Superior, la elaboración del cronograma referido en observancia del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias aprobado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, de fecha 10 de marzo del 2011, al conocer aquellos en forma directa el número de causas que giran ante el órgano jurisdiccional que presiden y el control de que dichas causas se resuelvan dentro de los términos señalados por ley, de conformidad con el numeral 3° del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de esta Corte Superior de Justicia, establezcan un cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Segundo.- DISPONER que los presidentes de las referidas Salas Penales, remitan el cronograma elaborado para la realización de las audiencias públicas extraordinarias a este Despacho, para su aprobación respectiva, dentro de los cinco días de efectuada la

publicación de la presente resolución, así como efectuadas que sean; remitir oportunamente a este Despacho las Actas de las Audiencias Públicas llevadas a cabo.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1192032-3

Disponen la revalidación de la inscripción de los Peritos Judiciales para el Año Judicial 2015 que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 032-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ de fecha 13 de abril de 1998; el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998; la Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ de fecha 26 de diciembre de 2012; la Resolución Administrativa N° 168-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de mayo de 2014; la Resolución Administrativa N° 364-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 25 de noviembre de 2014; el Oficio N° 914-2014-USJ-CSJLI-PJ de fecha 07 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se instauró el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, el cual fue reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ con la finalidad de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el REPEJ deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ, corresponde a la Presidencia de esta Corte

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Superior de Justicia, realizar la revalidación de inscripción de Peritos Judiciales anualmente.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 168-2014-P-CSJLI-PJ, se aprueba la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo modificada la citada nómina por Resolución Administrativa N° 364-2014-P-CSJLI-PJ.

Que, por Oficio N° 914-2014-USJ-CSJLI-PJ, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, remite el Informe N° 007-2014-ASJR-REPEJ-USJ-CSJLI-PJ, a través del cual recomienda el dictar las disposiciones pertinentes, para el inicio del proceso de revalidación de la inscripción de los Peritos Judiciales, conforme con lo establecido en el Reglamento de Peritos; señalando en su análisis, que para efectos de la revalidación se deberá solicitar a los profesionales colegiados inscritos en la actual nómina de Peritos Judiciales, la presentación de la constancia de habilitación expedida por su respectivo Colegio Profesional, exceptuándose de dicho requisito a los Especialistas no agremiados.

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas acotadas, resulta procedente el dictar las disposiciones pertinentes; a fin de realizar el proceso de revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales en esta Corte Superior, aplicando en forma extensiva lo establecido por el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Peritos Judiciales.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el Año Judicial 2015, que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2014 y 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER la organización del calendario de pagos por concepto de Revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el período 2015 y presentación de solicitudes ante la Mesa de Partes de la Presidencia de esta Corte Superior, por parte de los señores Peritos Judiciales, desde el 26 al 30 de Enero de 2015, siendo el plazo improrrogable; debiendo guardar lo establecido en el Texto Único Ordenado del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que para la revalidación de inscripción de Peritos todos los Profesionales Colegiados inscritos en la actual Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte, deberán presentar la constancia de habilitación expedida por su respectivo Colegio Profesional, exceptuándose de dicho requisito a los Especialistas en Grafotecnia, Fotografía Forense y Accidentología vial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales a través del Área de Servicios Judiciales, el oficiar a los Colegios Profesionales, a fin pongan en conocimiento de sus agremiados, las disposiciones del proceso de revalidación; debiendo en el caso de los Especialistas en Grafotecnia, Fotografía Forense y Accidentología vial, el realizar la comunicación a través del correo electrónico registrado ante el Área de Servicios Judiciales.

Artículo Quinto.- PRECISAR que a partir del 01 de Marzo de 2015, sólo serán designados para actuar como Peritos Judiciales, aquellos profesionales y/o especialistas que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y del Área de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1192035-1

Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año judicial 2015" de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 033-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de enero del 2015

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 001-2015-P-PpR FAMILIA-PJ remitido por la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Presidenta de la Comisión de Trabajo del PpR Familia del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante oficio de visto, la Presidenta de la Comisión de Trabajo del PpR Familia del Poder Judicial, solicita la conformación de la Comisión Distrital de Trabajo del PpR Familia para el año 2015, en aras de continuar la labor del PpR Familia y en la necesidad de seguir ejecutando las políticas de gestión establecidas en el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el Año Fiscal 2015".

Segundo.- Que, en procura del logro de los objetivos institucionales trazados, resulta necesario el designar una Comisión Distrital integrada por Magistrados de la especialidad de Familia y Funcionarios Administrativos; a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas del Programa Presupuestal precitado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año judicial 2015" de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate Jueza Superior Titular de Lima (quien la presidirá)
- Dra. Carmen Nelía Torres Valdivia Jueza Especializada Titular de Lima
- Dra. Milagros Álvarez Echarri Jueza Especializada Titular de Lima
- Abog. Claudia Rosalia Centurión Lino
- Econ. Elvis Henry Espinoza Castillo
- Sr. José Luis León Suncco
- Sra. Liliana Gonzáles Castillo

Segundo.- DESIGNAR como Responsable Administrativo de la Comisión antes conformada, al Señor José Luis León Suncco.

Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y demás áreas administrativas que correspondan, brinden las facilidades y apoyo necesario a la Comisión, para el cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Comisión encargada del Programa Presupuestal por resultados "Celeridad de los Procesos Judiciales de familia para el año Fiscal 2015", Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y Funcionarios designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1192033-1

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 020-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 034-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 21 de enero del 2015

VISTOS:

El Oficio N° 067 -2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vista, la Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA-remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 020-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que dispone Establecer el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, para el presente año judicial 2015.

Que, por Resolución Administrativa N° 026-2013-J-ODECMA-CSJLI7PJ, de fecha 02 de abril del 2013, se implementó el Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA Lima, el cual consiste en instalar en forma temporal e itinerante módulos de atención para recibir y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos en sedes judiciales periféricas, que se encuentren alejadas de la Sede Principal.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 020-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 19 de enero del 2015 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA JEFATURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, diecinueve de enero dos mil quince.-

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 026-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 02 de abril de 2013, por la cual se implementa el Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, la Resolución Administrativa N° 004-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de enero de 2015 y el Oficio 009-2015-MDLRS-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 15 de enero de 2015, remitido por la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 026-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha dos de abril de 2013, se implementó el Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, el cual consiste en instalar en forma temporal e itinerante módulos de atención para recibir y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos en sedes judiciales periféricas, dependencias jurisdiccionales que se encuentren alejadas de la Sede Principal y tengan mayor afluencia de usuarios y mayor recurrencia de quejas o aquellas en las que sea necesario habilitar dichos módulos de atención para garantizar un servicio de atención oportuno y eficaz a los reclamos, el que se realizará directamente por el Magistrado Contralor, acercándose el Órgano de Control a la población de dichas zonas, con el consiguiente ahorro de tiempo y costo que ello conlleva si se traslada el litigante a la Sede Central.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 004-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de enero de 2015 se precisó la conformación de los Magistrados de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, por lo cual se amerita establecer el Cronograma de Quejas Verbales Itinerantes para el presente año judicial 2015.

Tercero.- Mediante Oficio 009-2015-MDLRS-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 15 de enero de 2015 se aceptó la propuesta elevada por la Jefatura de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, en atención a las Quejas Verbales Itinerantes correspondientes al año 2015, a realizarse por los Magistrados de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en las distintas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto.- Estando al inicio del presente año judicial, y conforme a lo señalado por la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, corresponde darle continuidad al Programa en mención, del cual se ha advertido gran aceptación por parte del público y gran ayuda para la función preventiva de esta Oficina de Control.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el inciso 1) del artículo 13° del nuevo reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el presente año judicial 2015, mediante el cual los Magistrados Contralores se constituirán a las Sedes Judiciales de la Corte de Lima abajo descritas, a efectos de recabar y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a dar solución inmediata conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

PROGRAMACIÓN DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2015				
N°	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
1	Gissele Yolanda Cuzma Cáceres	martes	8 am – 1 pm	Juzgado de Paz Letrado de la Victoria
2	Marcial Misael Chávez Comejo	martes	8 am – 1 pm	Juzgado y Salas Comerciales
3	Rocio Gómez Cunya	martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz letrados de Surco y San Borja
4	Guillermo Solano Chumpitáz	martes	8 am – 1 pm	Juzgado de Paz letrado de Lince y San Isidro
5	Elizabeth Minaya Huayaney	miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de San Miguel
6	Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	martes	8 am – 1 pm	Juzgado de Paz Letrado de Rimac
7	Elsa Romero Méndez	miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores 8° Juzgado de Trabajo Transitorio y 10° Juzgado Contencioso Administrativo

Segundo.- ENCARGAR a la Juez Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, continúe efectuando las coordinaciones que resulten necesarias para garantizar la eficiencia del presente programa, debiendo informar a la Jefatura de la ODECMA de Lima en forma mensual respecto del desarrollo de dicho programa, coordinando con la Jefatura de la Unidad de Investigaciones y Visitas a fin de desplegar acciones que no afecten el programa de visitas judiciales que lleva adelante dicha Unidad Desconcentrada.

Tercero.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas necesarias para la instalación de los módulos de quejas verbales itinerantes en los juzgado que se señalan en el cuadro anterior.

Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas y Magistrados de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

SONIA NERIDA VASCONES RUIZ
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura

1192034-1

Establecen disposiciones para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao durante las vacaciones del año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 49-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 20 de Enero de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre del 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Oficio N° 16-2015-UAF-CSJCL/PJ cursado por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la U.E. Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo primero de la Resolución Administrativa de Vistos, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2015, para jueces y personal auxiliar jurisdiccional se harán efectivas del 1° de febrero al 2° de marzo de 2015.

Que, es necesario precisar la relación de magistrados que se harán cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional 2015, en la cual estarán comprendidos aquellos que no tengan el récord laboral exigido para gozar de su descanso físico vacacional, según el oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas Gerente de Administración Distrital con la programación de vacaciones judiciales de los magistrados integrantes de esta Corte Superior Área de Personal y de aquellos que, por necesidad de servicio, sea necesario su permanencia.

Que, dichos órganos jurisdiccionales de emergencia durante el mes de vacaciones seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera del proceso. c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. d) Laboral: Consignaciones Laborales. e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso-Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estimen conveniente.

Que, consecuentemente debe procederse a designar a los Magistrados que conformarán los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de esta Corte Superior de Justicia que funcionarán del 1° de febrero al 2° de marzo del año judicial 2015, debiendo precisarse que la designación efectuada en la presente Resolución, no implica la modificación de la composición de las Salas Superiores de este Distrito Judicial para el año judicial 2015.

Que, al respecto, esta Presidencia de Corte estima conveniente designar el menor número de Salas y Juzgados que funcionarán como órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional, con la finalidad de que en los meses posteriores no se vean afectados los Despachos Judiciales por vacaciones que puedan concederse próximamente.

Que, bajo estas líneas de acción, el criterio adoptado por esta Presidencia de Corte para la designación de los Magistrados que estarán a cargo de las Salas y Juzgados que laborarán durante el período vacacional ha sido en base a la información contenida en el Oficio de Vistos elaborado por la Unidad de Administración y Finanzas de la U.E. -Corte Superior de Justicia del Callao con respecto a la verificación de los récords vacacionales de los Magistrados que no les corresponde gozar del período vacacional del presente año, y además en base al orden cronológico de los pedidos presentados por algunos Magistrados que voluntariamente solicitaron laborar en el mes de febrero próximo.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER que durante las VACACIONES DEL AÑO JUDICIAL 2015, que se harán efectivas del 1° de febrero al 2° de marzo del año 2015, funcionarán como Órganos Jurisdiccionales de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, los siguientes:

- **SALA MIXTA DE VACACIONES** (Penal, Civil, Laboral, Familia) conformada por los señores Jueces Superiores, Doctores:

- Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo Presidente
- Dr. Víctor Maximiliano León Montenegro Juez Superior (P)
- Dr. José Santiago Rojas Sierra Juez Superior (P)

La Sala Mixta de Vacaciones será competente para conocer los asuntos en materia penal, civil, familia, laboral establecidos en la Resolución Administrativa No. 363-2014-CE-PJ de todas las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, incluida la Sala Penal de Apelaciones; así como todas aquellas solicitudes que los Jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estimen conveniente.

- JUZGADOS DE VACACIONES:

JUZGADO PENAL DE REOS LIBRES DEL CALLAO

* El Juzgado Penal de Reos Libres (Juzgado de Vacaciones del Callao) antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (2° JPC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia penal establecidos en la Resolución Administrativa No. 363-2014-CE-PJ de los demás Juzgados Penales de Reos Libres Permanentes y Transitorios del Callao que saldrán de vacaciones.

Asimismo, el mencionado Juzgado Penal de Vacaciones que estará a cargo del Dr. Williams Abel Zavala Mata, será programado en el Turno Penal del 01° al 15 de febrero del presente año.

JUZGADO PENAL DE REOS EN CÁRCEL DEL CALLAO

* El Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao (Juzgado de Vacaciones) antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia penal establecidos en la Resolución Administrativa No. 363-2014-CE-PJ de los demás Juzgados Penales Permanentes de Reos en Cárcel del Callao que saldrán de vacaciones, incluyendo el Juzgado de Investigación Preparatoria.

El mencionado órgano jurisdiccional de vacaciones estará a cargo del Dr. Pedro Miguel Puente Bardales, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Penal del Callao desde el 01 al 15 de febrero del 2015.

A partir del 16 de febrero hasta el 02 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Vacaciones estará a cargo del Dr. Edie Walther Solorzano Huaraz, Juez Titular del Séptimo Juzgado Penal del Callao. Dicho Juzgado será programado en el Turno Penal del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año.

JUZGADO MIXTO DE VACACIONES DEL CALLAO (Civil-Laboral)

* El Juzgado Mixto del Callao (Juzgado de Vacaciones) antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia civil y laboral establecidos en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, de los Juzgados Civiles y Laborales Permanentes y Transitorios que saldrán de vacaciones; así como de todas aquellas solicitudes que de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estima conveniente.

El citado Juzgado Mixto de Vacaciones estará a cargo de la Dra. Rosario Angela Quijano Soria, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Laboral –NLPT del Callao.

JUZGADO DE FAMILIA DE VACACIONES DEL CALLAO

* El Juzgado de Familia de Vacaciones del Callao seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (1° JFC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia de Familia (Violencia Familiar, Tutela de Menores en abandono y menores infractores así como los asuntos de familia-civil (Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demandas, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y materia civil-familia) establecidos en la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ.

Además asumirá el turno judicial de la especialidad familia-tutelar durante el periodo vacacional.

El Juzgado de Familia de Vacaciones estará a cargo de la Dra. Yoni Leonor Angulo Cornejo, Juez Especializado del Primer Juzgado de Familia del Callao.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE VACACIONES

1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VACACIONES DEL CALLAO

- A cargo de la Dra. Fabiola Sotomayor Torres, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Callao.

* El 1er. Juzgado de Paz Letrado de Vacaciones antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (2° JPLC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia, civil - familia del 1°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrados del Callao.

2do. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VACACIONES DEL CALLAO

-A cargo de la Dra. Beatriz Yolanda Sánchez Ramos, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Callao.

* El 2do. Juzgado de Paz Letrado de Vacaciones del Callao antes mencionado seguirá conociendo y tramitando los procesos a su cargo (5to. JPLC) y además atenderá exclusivamente los asuntos en materia laboral del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Especializados en lo Laboral –NLPT, así como los asuntos en materia penal del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao y del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Comisaría Alipio Ponce del Callao.

- OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL CALLAO.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao-ODECMA quedará a cargo del siguiente Magistrado:

- Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo, Juez Superior, Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, en adición a sus funciones como Presidente de la Sala Mixta de Vacaciones.

- Dr. Diego Alonso Bojórquez Cruz, Magistrado de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao.

Artículo Segundo: DISPONER que el FUNCIONAMIENTO de los Órganos Jurisdiccionales de Vacaciones designados mediante el Artículo Primero de la presente Resolución se registrará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ.

Artículo Tercero: DISPONER que los magistrados que se encuentren comprendidos en la presente Resolución Administrativa harán uso de su descanso físico vacacional, según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del año en curso, previa autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ.

Artículo Cuarto: RECORDAR a los Señores Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, el cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional.

Artículo Quinto: DISPONER que el Gerente de Administración Distrital en coordinación con el Área de Personal de esta Unidad Ejecutora establezcan la asignación de los trabajadores que permanecerán durante el periodo del 1° de febrero al 2° de marzo del presente año en curso prestando servicios en los órganos jurisdiccionales de vacaciones.

Artículo Sexto: PRECISAR que aquellos Magistrados, cuyos nombres no aparecen señalados en la presente Resolución harán uso de su descanso vacacional del 01° de febrero al 02° de marzo de 2015.

Artículo Séptimo: PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Defensoría Pública, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del

Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente

1192028-1

Conforman la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
 CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 02-2015-CED-CSJCL/PJ.

Callao, 16 de Enero del 2015.

EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 019-2013-CED-CSJCL/PJ de fecha 05 de Abril de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219° del Texto Único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que los Consejos Ejecutivos Distritales de las Cortes Superiores, organizan el Cuadro de Méritos y de Antigüedad y Méritos de los Jueces Especializados y Mixtos, así como de los Jueces de Paz Letrados.

Que, en el artículo 4° la Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, establece que, en las Cortes Superiores de Justicia, las funciones de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital, que estará conformada por un integrante del Consejo Ejecutivo Distrital y por el Past Presidente de la respectiva Corte Superior, quien la presidirá.

Que, mediante la Resolución Administrativa de Visto, se designó al Señor Doctor Daniel Adriano Peirano Sánchez, en aquél entonces Past Presidente de esta Corte Superior de Justicia, como Presidente de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao; a la Señora Doctora Flor Aurora Guerrero Roldán, Consejera del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, como Integrante de la Oficina acotada; asimismo, se designó al señor Ingeniero Luis Daniel Córdova Torres, Gerente de Administración de esta Unidad Ejecutora.

Que, estando a que se da inicio a una nueva gestión, esta Presidencia estima que resulta necesario emitir la Resolución Administrativa respectiva, de conformidad a las resoluciones citadas precedentemente, y el Artículo 16° numeral 20 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que tienen Consejo Ejecutivo Distrital, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Enero de 2015, por unanimidad sin la intervención del señor Consejero Nivardo Francisco Cano Rivera, por haber justificado su inasistencia;

RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Distrito Judicial del Callao, la misma que será de la siguiente manera:

- Señor Doctor CESAR GILBERTO CASTAÑEDA SERRANO, Past Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.

- Señor Doctor VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO Jefe de la Oficina Desconcentrado de Control Interno de la Magistratura, Integrante del Consejo Ejecutivo Distrital, como Integrante.

- Señor Ingeniero LUIS DANIEL CÓRDOVA TORRES, Gerente de Administración de esta Corte Superior de Justicia, como integrante.

Artículo Segundo: DEROGAR las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero: PONGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados del Distrito Judicial, y de los Magistrados y funcionario interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente

1192015-1

Reconforman y conforman salas penal de apelaciones y mixta permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
 N° 017-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de enero de 2015

VISTA: La Resolución Administrativa de Presidencia N° 011-2015-P-CSJV/PJ de fecha 05 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la resolución administrativa de vista, se dispuso conformar a partir del 05 de enero de 2015, de manera transitoria y por necesidad de servicio, únicamente la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla; disponiéndose asimismo, que en adición a sus funciones, los magistrados integrantes de dicha Sala Superior, asuman respectivamente las funciones de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en tanto se proceda oportunamente a su conformación, estando a la próxima incorporación de magistrados titulares.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 346-2014-CNM de fecha 04 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a los doctores Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua y Christian Arturo Hernández Alarcón, como Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Ventanilla, quienes han juramentado en el cargo, el día de ayer 08 de enero de 2015; por lo que, estando a la incorporación de los citados magistrados, debe procederse a la nueva conformación de las Salas Superiores de este Distrito Judicial, a cuyo efecto corresponde realizar las acciones pertinentes a fin de lograr el óptimo desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito Judicial de Ventanilla.

Tercero.- Contándose a la fecha con dos jueces superiores titulares, dos jueces superiores provisionales y un juez superior supernumerario, debe procederse a la designación de un juez superior supernumerario más, a efecto de completarse los colegiados de la Sala Penal de Apelaciones y de la Sala Mixta Permanente, respectivamente; por lo que, estando a la Segunda Nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, aprobada en Sala Plena de fecha 03 de noviembre de

2014, oficializada mediante Resolución Administrativa N° 051-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 07 de noviembre de 2014, esta Presidencia (e) considera que el abogado Norman Hildegardo Trinidad Sánchez, además de reunir los requisitos exigidos por Ley, presenta el perfil adecuado para ser designado como Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de esta Corte Superior de Justicia; en tal sentido, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar, y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio de su cargo jurisdiccional. Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4), 7) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 09 de enero de 2015, al doctor NORMAN HILDEGARDO TRINIDAD SÁNCHEZ como Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con sede en Ventanilla, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, debiendo prestar el juramento de Ley antes de asumir el cargo respectivo.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR, a partir del 09 de enero de 2015, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con sede en Ventanilla, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial; la cual quedará integrada por los siguientes magistrados:

Sala Penal de Apelaciones:

Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes (P)
Presidenta
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente (P)
Dr. Norman Hildegardo Trinidad Sánchez (S)

Artículo Tercero.- CONFORMAR, a partir del 09 de enero de 2015, la Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; la cual quedará integrada por los siguientes magistrados:

Sala Mixta Permanente:

Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua (T)
Presidenta
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón (T)
Dr. Fredy Jaime Cuadros Mendoza (S)

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

1191052-1

Conforman diversas Comisiones de Trabajo para el año Judicial 2015 en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 020-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa de Presidencia N° 026-2014-P-CSJVLNO/PJ del 16 de octubre de 2014; la Resolución Administrativa de Presidencia N° 028-2014-P-CSJVLNO/PJ del 16 de octubre de 2014; y el Oficio N° 426-2014-CNPJC-CS-PJ de fecha 05 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 026-2014-P-CSJVLNO/PJ del 16 de octubre de 2014, se dispuso la creación de la Revista Virtual AYLLU de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con la finalidad de instar a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás operadores de justicia en general, para que viertan sus conocimientos y/o experiencias en el ejercicio de sus funciones, en artículos de corte jurídico, de organización, ética y liderazgo, enfocando diversos temas desde un punto de vista de la ciencia jurídicas y sociales, teniendo siempre en cuenta las últimas corrientes doctrinarias, tendencias jurisprudenciales y precedentes vinculantes, en concordancia con las modificatorias y nuevos textos legales.

Segundo.- La Revista Virtual AYLLU ya cuenta con dos ediciones, las cuales han tenido una gran acogida entre público lector, formando ya parte de nuestra vida institucional, por lo que, dicho trabajo debe seguir adelante, conformándose la comisión que tomará la posta de su edición, publicación y difusión, promoviendo la participación constante de toda la comunidad de esta Corte Superior de Justicia, magistrados, personal auxiliar y administrativo, a través de la publicación de trabajos académicos e investigaciones locales, nacionales e internacionales, con la finalidad de continuar afianzando la tradición jurídica de nuestra Corte Superior.

Tercero.- De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ de fecha 26 de enero de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial decide institucionalizar el programa de proyección social "Justicia en tu Comunidad", disponiendo la acotada resolución que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país sean los responsables de implementar el mencionado programa social, en los distritos judiciales de su respectiva competencia; siendo finalidad de dicho programa, la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de los valores democráticos y respeto de los derechos, extendiendo su función pública a la sociedad, coadyuvando a la educación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, propiciando relaciones de confianza y acercamiento entre la población y el sistema de administración de justicia.

Cuarto.- Por Resolución Administrativa de Presidencia N° 028-2014-P-CSJVLNO/PJ del 16 de octubre de 2014, se conformó la Comisión del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuyo trabajo, siguiendo los lineamientos del considerando precedente, se centró básicamente, en lograr un ambiente de confianza y legitimación en la percepción que la población tiene del servicio de justicia a través de la proyección educativa, social y estratégica interinstitucional, difundiendo a la población sus derechos, obligaciones y en general sobre el sistema de administración de justicia y los mecanismos que esté les ofrece para hacer frente a la existencia de conflictos judiciales desde un enfoque preventivo del servicio de justicia; en tal sentido, y teniéndose en cuenta, además, la solicitud formulada mediante el oficio del vistos, por la Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad, debe procederse a la conformación de la citada Comisión.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR las siguientes Comisiones de Trabajo para el año Judicial 2015:

- COMISIÓN DE LA REVISTA VIRTUAL AYLLU

Presidente:

DR. CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES

Juez (T) del 2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

Integrantes:

DR. FERNANDO JAVIER ESPINOZA JACINTO

Juez (S) del 1° Juzgado Civil de Ventanilla

DRA. MERY LUCÍA RIVERA JAUREGUI

Jueza (S) del 2° Juzgado de Familia de Ventanilla

DR. RENÉ HOLGUÍN HUAMANI

Juez (S) del Juzgado de Familia Transitorio

DRA. SOFIA GLADYS GARAVITO GAMARRA

Jueza (S) del Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú

DRA. GRACIELA BERNABE QUINTANILLA SAICO

Jueza (S) del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla

DRA. ALICIA ANGELICA ASENCIOS AGAMA

Jueza (S) del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

DRA. ELENA LUISA MACHACA GIL

Jueza (S) del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

DR. ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE

Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú

- COMISIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “JUSTICIA EN TU COMUNIDAD”

Presidente:

DR. CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON

Juez Superior (T)

Integrantes:

DRA. ESTELA ALEJANDRINA SOLANO ALEJOS

Jueza (T) del 3° Juzgado Civil de Ventanilla

DRA. MERY LUCÍA RIVERA JAUREGUI

Jueza (S) del 2° Juzgado de Familia de Ventanilla

DR. RENÉ HOLGUÍN HUAMANI

Juez (S) del Juzgado de Familia Transitorio

DRA. SOFIA GLADYS GARAVITO GAMARRA

Jueza (S) del Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú

DRA. MARÍA MARCELA VILLEGAS ALOR

Jueza (S) del Juzgado Mixto Permanente de los Distritos de Ancón y Santa Rosa

DRA. GRACIELA BERNABE QUINTANILLA SAICO

Jueza (S) del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla

DRA. ALICIA ANGELICA ASENCIOS AGAMA

Jueza (S) del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

DRA. ELENA LUISA MACHACA GIL

Jueza (S) del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

DR. CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES

Juez (T) del 2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

DR. ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE

Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú

DR. SANTOS ATANACIO PALACIOS LLOCLLA

Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Pachacútec

Artículo Segundo.- DISPONER que, en un plazo de diez días hábiles, las citadas Comisiones elaboren su Plan de Trabajo, para el presente año judicial 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

 JACKELINE YALAN LEAL
 Presidenta (e)

1191052-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a Jueza Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
 N° 026-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 12 de enero de 2015

VISTO: El Certificado Médico de fecha 12 de enero de 2015, emitido por el Dr. Luked Picón Santillana, Médico Cirujano del Centro Médico del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, se delegó al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de resolver las solicitudes de licencia y/o vacaciones que presenten los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales, dando cuenta a dicho órgano de Gobierno.

Segundo.- En la fecha, 12 de enero de 2015, la suscrita, Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, fue atendida en el Centro Médico del Poder Judicial – Palacio de Justicia, por el doctor Luked Picón Santillana, presentando un cuadro clínico de Faringo Amigdalitis Aguda y síndrome febril, tal como consta del certificado médico del visto, recibiendo la medicación correspondiente y prescribiéndosele descanso médico por tres (03) días, del 12 al 14 de enero de 2015, quedando imposibilitada para desarrollar sus labores al frente de la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; situación que fue comunicada telefónicamente al Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- La eventualidad del caso amerita, con suma urgencia, se disponga lo pertinente con la finalidad de cautelar la labor en el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, sin perjuicio de que la suscrita cumpla con regularizar ante la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la respectiva solicitud de licencia por motivo de salud, por el período comprendido del 12 al 14 de enero del presente año, a efecto de que dicho Despacho Supremo proceda conforme a sus atribuciones; en tal sentido, debe encargarse la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia al Juez Superior llamado por ley.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- QUEDAR a la espera del pronunciamiento por parte de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, regularizada que sea la solicitud de licencia por motivo de salud, por el período comprendido del 12 al 14 de enero del año en curso, reservándose la misma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a la doctora ELISEA INÉS ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA, Jueza Superior Titular, a partir del 12 al 14 de enero de 2015, en adición a sus funciones como Presidenta de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina de Administración Distrital y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

 JACKELINE YALAN LEAL
 Presidenta (e)

1191052-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 052-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Mediante Oficio N° 056-2015-CSJLIMASUR/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 052-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, publicada en la edición del 16 de enero de 2015.

DICE:

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada MARIBEL ISABEL CHIPANA GAMARRA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 16 de enero de 2015.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada MARIA ISABEL CHIPANA GAMARRA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, a partir del 16 de enero de 2015.

1191098-1

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

**Convocan a ciudadanos para que
asuman cargos de alcalde y regidora de
la Municipalidad Distrital de Lucma,
provincia de Gran Chimú, departamento
de La Libertad**

RESOLUCIÓN N° 0004-2015-JNE

**EXPEDIENTE N° J-2015-00009
LUCMA - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO**

Lima, ocho de enero de dos mil quince.

VISTAS la Resolución N° 3800-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2014, y la Carta N° 99-2014/MDL/GM, recibida el 7 de enero de 2015, remitida por Juan Morillas Arbildo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

ANTECEDENTES

Mediante la carta del visto, Juan Morillas Arbildo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de que mediante Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2014, el Concejo Distrital de Lucma declaró, por unanimidad, la vacancia de Díber Pérez Rodríguez, alcalde de la citada entidad edil, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 297972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en vista de que la citada autoridad ha sido proclamada como alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad, para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, como resultado del proceso de Elecciones Municipales 2014, cuyo acto electoral se realizó el 5 de octubre de 2014.

A través de la Resolución N° 3800-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró que en dos provincias y veintinueve distritos señalados en el artículo segundo del citado pronunciamiento, dentro

de los cuales se encuentra el distrito de Lucma, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2011-2014 continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades, elegidas en Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el año 2015, asuman su cargo, tras la culminación del proceso de transferencia que regula la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales; por lo que, sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme lo establece el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Por otro lado, el artículo 22, numeral 2, de la LOM, señala que constituye causal de vacancia la asunción de otro cargo proveniente de mandato popular. Así, para que dicha causal se configure resulta indispensable que la autoridad sometida al proceso de declaratoria de vacancia haya participado como candidato en un proceso electoral durante el periodo del mandato representativo y haya, además, resultado electo y proclamado en el nuevo cargo.

3. En el presente caso se advierte del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con fecha 3 de diciembre de 2014, que Díber Pérez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma para el periodo de gobierno municipal 2010-2014, ha sido proclamado como alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, como resultado del proceso de Elecciones Municipales 2014, cuyo acto electoral se realizó el 5 de octubre de 2014.

4. En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración que Díber Pérez Rodríguez ha asumido otro cargo proveniente de mandato popular, debe procederse a dejar sin efecto la credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma para el periodo de gobierno municipal 2010-2014, que le fue otorgada como resultado del proceso de Elecciones Municipales 2010, y convocar a los llamados por ley conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, emitida con ocasión del citado proceso electoral.

5. Así, corresponde acreditar a Santos Jesús Morales Reyna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19050538, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en tanto se elijan a las nuevas autoridades del citado distrito para el gobierno municipal 2015-2018, en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el año 2015, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

6. En igual sentido, corresponde acreditar a Lily Karim Piña Herrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41823814, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en tanto se elijan a las nuevas autoridades del citado distrito para el gobierno municipal 2015-2018, en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el año 2015, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Díber Pérez Rodríguez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Santos Jesús Morales Reyna, identificado con Documento Nacional

de Identidad N° 19050538, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en tanto se elijan a las nuevas autoridades del citado distrito para el gobierno municipal 2015-2018, en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el año 2015, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lily Karim Piña Herrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41823814, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en tanto se elijan a las nuevas autoridades del citado distrito para el gobierno municipal 2015-2018, en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el año 2015, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1192042-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Dan por concluida encargatura y designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCION JEFATURAL N° 017-2015-J/ONPE

Lima, 22 de enero de 2015

VISTOS; El Memorando Múltiple N° 000008-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 000166-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000091-2015-GCPH/ONPE, el Informe N° 000049-2015-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe N° 000023-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 213-2014-J/ONPE, se declaró vacante a partir del 15 de setiembre de 2014, la Plaza N° 230 correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 049-214-J/ONPE, N° 0196-2014-J/ONPE y N° 013-2015-J/ONPE, respectivamente;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 320-2014-J/ONPE de fecha 31 de diciembre de 2014, se encargó a partir del 01 de enero de 2015, con retención de su cargo, a la señora María del Carmen Navarro de Acosta, Asesora 2 de la Jefatura Nacional de la ONPE, el despacho de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en tanto se designe a su titular;

Que, de otro lado, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano a través del Memorando de vistos, adjuntando el Informe N° 000049-2015-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el señor César Arturo Revoredo Castañeda reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Título XV, numeral 5, inciso 5.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, N° 244-2011-J/ONPE, N° 088-2012-J/ONPE y N° 0081-2014-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, con el Memorando N° 000166-2015-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la Plaza N° 230 correspondiente al cargo de confianza de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, cuentan con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Corporativa de Potencial Humano, así como de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al día jueves 22 de enero de 2015, la encargatura del despacho de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios dispuesta a la señora María del Carmen Navarro de Acosta, quien deberá hacer entrega del cargo.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 23 de enero de 2015, al señor César Arturo Revoredo Castañeda en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, correspondiente a la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 049-214-J/ONPE, N° 0196-2014-J/ONPE y N° 013-2015-J/ONPE, respectivamente.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
 Jefe

1192052-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 153-2015

Lima, 8 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Vía de Evitamiento (N) S/N cuadra 26, Urbanización Horacio Zeballos Gómez, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1191051-1

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 176-2015

Lima, 9 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante Pacífico, de fecha 26 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 301-98 de fecha 17 de marzo de 1998, se autorizó a Pacífico la apertura de una oficina especial ubicada en Francisco Bolognesi N° 504, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash. Posteriormente, mediante Resolución SBS

N° 9197-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012 se autorizó la conversión de dicha oficina especial en una agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, se autorizó a Pacífico la apertura de la agencia ubicada en Jr. Huáscar, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Galería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Posteriormente mediante Resolución SBS N° 1809-2014 de fecha 19 de marzo de 2014 se autorizó la modificación de la dirección antes mencionada por la de "Jr. Huáscar N° 504, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Galería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de las siguientes agencias:

- Francisco Bolognesi N° 504, ciudad de Chimbote, departamento de Ancash.
- Jr. Huáscar 504, Manzana 34, Lote 11-A, distrito de Galería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1191580-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de oficina especial en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 188-2015

Lima, 13 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. – CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Oficina Especial ubicada en el Centro Poblado Santiago, Mz. G, Loté 16, Sector II, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, al local ubicado en el Centro Poblado Santiago, Mz. G, Lote 15, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285 - 2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883 - 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de una Oficina Especial en el Centro Poblado Santiago, Mz. G, Lote 16, Sector II, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, al local ubicado en el Centro Poblado Santiago, Mz. G, Lote 15, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

1191212-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 509-2015

Lima, 22 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones del Comité y sus Grupos de Trabajo, que se llevarán a cabo del 25 al 28 de enero de 2015 y en las Reuniones Regionales de Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera y Reunión Intersesional de Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera y Observadores, que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de enero de 2015, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

La invitación cursada por el Grupo de Trabajo de Capacitación (Training Working Group - TWG, por sus siglas en inglés) del Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Legal Entities and Financial Products Pilot Course, que se llevará a cabo del 30 de enero al 01 de febrero de 2015, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, la UIF-Perú asiste regularmente a las reuniones de los Grupos de Trabajo y preside el equipo de expertos en un proyecto, el cual se reunirá para evaluar los avances y determinar sus próximas acciones. Asimismo, la UIF-Perú, conjuntamente con la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, es patrocinador de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Nicaragua para su membresía al Grupo Egmont, asunto que se discutirá durante las reuniones de los Grupos de Trabajo;

Que, el Legal Entities and Financial Products Pilot Course tiene por finalidad ampliar la capacidad de las UIFs para realizar el análisis sobre personas jurídicas y los productos financieros, así como revisar el contenido y material y obtener retroalimentación de los participantes para mejorar el producto que será ofrecido posteriormente a nivel global;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor David Cifuentes Mendoza, Coordinador Ejecutivo de Análisis Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de tres noches de alojamiento (29, 30 y 31 de enero de 2015) y alimentación serán cubiertos por el Training Working Group (TWG) del Grupo Egmont, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 210-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor David Cifuentes Mendoza, Coordinador Ejecutivo de Análisis Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 23 de enero al 02 de febrero de 2015, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de tres noches de alojamiento (29, 30 y 31 de enero de 2015) y alimentación serán cubiertos por el Training Working Group (TWG) del Grupo Egmont, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 696,53
Viáticos	US\$ 3 726,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1192041-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Reglamento de la Plataforma Técnica para la Formalización de Mercados de Abasto y Galerías Comerciales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 036

Ate, 30 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO, el Informe N° 376-2014/MDA-GDE-SGFE de la Sub Gerencia de Formalización Municipal; el Memorando N° 749-2014 e Informe N° 103-2014-GDE/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 1150-2014/MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 817-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 355-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2014, se creó un régimen excepcional que otorga beneficios a favor de comerciantes de galerías y mercados de abasto en el Distrito de Ate, disponiendo además la creación de una Plataforma Técnica a fin de impulsar el proceso de formalización (durante la vigencia de la licencia de funcionamiento temporal otorgada al puesto, módulo o stand) del mercado de abasto y galería comercial;

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 103-2014-GDE/MDA, la Gerencia de Desarrollo Económico sugiere se prorrogue la vigencia a la que se refiere la Ordenanza N° 355-MDA en el artículo 5°, dado a que aun no se ha ejecutado la Ordenanza en mención;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° Y EL ARTICULO 39° Y 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispóngase; la creación de la Plataforma Técnica para la Implementación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 355-MDA, que estará conformada por:

- El Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones
- El Sub Gerente de Defensa Civil
- El Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro
- El Sub Gerente de Formalización Empresarial
- El Sub Gerente de Fomento de la Inversión y Turismo

Artículo 2°.- Aprobar; el Reglamento de la Plataforma Técnica para la Formalización de Mercados de Abasto y

Galerías Comerciales, el mismo que consta de Ocho (8) artículos.

Artículo 3°.- Encárguese; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico; Gerencia de Desarrollo Urbano; Gerencia de Seguridad Ciudadana; Sub Gerencia de Formalización Empresarial; Sub Gerencia de Defensa Civil; Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; y Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo, según sus competencias; y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 4°.- Prorrogar; por Noventa (90) días calendario la vigencia a que se refiere la Ordenanza N° 355-MDA en su artículo 5°.

Artículo 5°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1191836-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican la Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 429-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de diciembre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. N° 65497-2014, seguido por ASL & HIJOS S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Roberto Valenzuela Soto, mediante el cual solicita se subsane las observaciones señaladas en la Esquela de Observación del 23/09/2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/11/2013 se resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 30,000.00 m², constituido por el lote 11 del Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha Registral N° 343269 y su continuación en Partida Electrónica N° 43719696 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Gardenias de la Pradera ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 080-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva;

Que, mediante Título N° 907006-2014 se solicita la inscripción de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, aprobada con Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/11/2013, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo que mediante Esquela de Observación del 23/09/2014, el Registrador Público manifiesta que el título adolece de defecto subsanable en cuanto a la Resolución de Subgerencia y a la documentación técnica aprobada;

Que, mediante Informe N° 123-2014-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP, la abogada de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas recomienda emitir un nuevo acto administrativo que aclare que la Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP aprueba una Habilitación Urbana en etapa de proyecto, que rectifique el artículo cuarto en cuanto a la pre-independización de lotes y al total de lotes de vivienda,

que deje sin efecto el artículo tercero el artículo quinto de la mencionada resolución de Subgerencia, así como aprobar un nuevo plano signado con el N° 152-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y nueva Memoria Descriptiva que modifique y/o subsane los errores técnicos consignados en la Esquela de Observación del 23/09/2014;

Que, de acuerdo al Artículo 201° numeral 2011 de la Ley 27444, "todo error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a insistencia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando los fundamentos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las atribuciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-LOM, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, LPAG, tal como recomienda el abogado de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas a través de su informe 123-2014-FEVS-SGCHU-GDU-MDSMP del 19-12-2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR que mediante Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/11/2013 se aprueba una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", siendo la misma una Habilitación Urbana en etapa de Proyecto.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el artículo cuarto de la Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/11/2013, debiendo decir: DISPONER a ASL&HIJOS S.A.C., la preindependización y anotación preventiva en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que hacen un total de 132 lotes de vivienda.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Plano N° 080-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva aprobada con Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP; y APROBAR el Plano N° 152-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Tercero y Artículo Quinto de la Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/11/2013.

Artículo Quinto.- RATIFICAR todos los demás extremos de la Resolución de Subgerencia N° 304-2013-SGCHU-GDU/MDSMP del 19/11/2013.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la habilitación Urbana.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a ASL & HIJOS SAC., cuyo representante legal es el Sr. Roberto Valenzuela Soto, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DIAZ VELASQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1191853-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ROSA**

Regulan monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 408-2014-MDSR**

Santa Rosa, 28 de noviembre del 2014

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre del 2014, el Informe N° 078-2014-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, de fecha 26 de noviembre del 2014, el Informe Legal N° 427-2014-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de noviembre del 2014, el Informe N° 115-2014-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 25 de noviembre del 2014, y el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, existe la necesidad de establecer los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014, que reflejen los resultados del costo individual informado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, a fin de determinar el referido Derecho es indispensable el aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos por la prestación de dicho servicio a fin de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto.

Que, conforme a lo antes expuesto resulta necesario establecer la tasa por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2015 de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio para el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Santa Rosa por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTOS Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- FIJAR en el monto de S/4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) la tasa por el servicio

de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015, en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- APROBAR los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2015, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- APROBAR la estimación de ingresos por el cobro del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2015, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación y será publicada en la página web de la Municipalidad de Santa Rosa www.munisantarosa-lima.gob.pe y en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.sat.gob.pe.

Artículo Sexto.- DEROGAR cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en todos sus extremos.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y demás órganos competentes, en lo que fuera de su competencia, conforme a la ley de la materia, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE COSTOS 2015

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN 2/	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1/							35587.49
COSTO DE MANO DE OBRA							16701.83
Personal CAS							
Analista Tributario	1	Persona	1718.33	50%		859.17	1718.33
Analista de sistemas	2	Persona	1358.00	100%		2716.00	5432.00
Técnico tributario	3	Persona	1085.50	100%		3256.50	6513.00
Técnico Administrativo	1	Persona	1085.50	100%		1085.50	2171.00
Asistente Administrativo	1	Persona	867.50	50%		433.75	867.50
COSTO DE MATERIALES							
Materiales y útiles de oficina							708.08
Tóner Xerox 3160 - 108R00908	4	Unidad	177.02			708.08	708.08
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							
Servicios de terceros							18177.58
Servicio de diseño del contenido de la cuponera	1	Servicio	2500			2500.00	2500.00
Servicio de impresión de cuponera	1	Servicio	10000			10000.00	10000.00
Servicio de distribución de cuponera	8724	Servicio	0.6508			5677.58	5677.58
COSTOS FIJOS							55.68
Agua	1	Servicio	843.79	1%		8.44	16.88
Energía Eléctrica	1	Servicio	691.00	1%		6.91	13.82
Telefonía fija	1	Servicio	1249.35	1%		12.49	24.99
TOTAL							35643.17

ANEXO II

DERECHO DE EMISION

Servicio	Nº de Contribuyentes	Costo del Servicio	Derecho de emisión
	(a)	(b)	(c)=(b)/(a)
Emisión mecanizada	8,724	S/. 35,643.17	S/. 4.00
TOTAL	8,724	S/. 35,643.17	S/. 4.00

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Servicio	Nº de Contribuyentes	Costo del Servicio	Estimación de ingresos
	(a)	(b)	(c)=(a)*(b)
Emisión mecanizada	8,724	S/. 4.00	S/. 34,896.00
TOTAL	8,724	S/. 4.00	S/. 34,896.00

Designan Procurador Público Municipal
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 004-2015-MDSR**

Santa Rosa, 1 de enero del 2015

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

El Memorándum N° 004-2015-MDSR/DA, del Despacho de Alcaldía, de fecha 01 de Enero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la designación en cargo de confianza exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente las funciones asignadas al cargo que desempeñaran conforme a las facultades conferidas por Ley.

Que, el D.L N° 276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, DS. N° 005-90-PCM-170190, la designación en los cargos de confianza, es tomando en consideración a su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, conforme estable el numeral 18.1) del Art. 18° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido por el Art. 29° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de enero del 2015 al Sr. EDWIN AUGUSTO CASTRO RUIZ, en el cargo de confianza de PROCURADOR de la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad, a fin de que asuma el cargo con las atribuciones, responsabilidades y funciones establecidas en el ROF, y demás documentos de Gestión de la Corporación Municipal.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el referido funcionario ratificado en su designación, asumirá sus funciones dentro de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 y demás dispositivos reglamentarios vigentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás órganos competentes; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1191049-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**
**Exoneran de proceso de selección la
adquisición de insumo para el Programa
del Vaso de Leche de la Municipalidad**
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 005-2015/MVMT**

Villa María del Triunfo, 22 de enero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARIA
DEL TRIUNFO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído N° 021-A/MDVMT de Alcaldía, el Informe N° 0001-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 011-2015-GA/MVMT de la Gerencia de Administración, el Informe N° 016-2015-SGL-GA/MVMT de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 006-2015-GDSYLCP/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, el Informe N° 014-2015-SGSPS-GDSYLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Programas Sociales, y el Informe N° 008-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Programa VASO DE LECHE, es de auxilio y apoyo social creado mediante Ley, para proveer apoyo en alimentación a través de la entrega de una ración diaria a una población considerada vulnerable, que de acuerdo al marco legal del Programa, los principales beneficiarios son los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis, con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis;

Que, mediante Informe N° 014-2015-SGSPS-GDSYLCP/MVMT de fecha 14 de enero de 2015, la Sub Gerencia de Programas Sociales informa que el proceso de selección para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche para el año 2015 (leche evaporada entera en bolsa de 410 gramos) fue observado por uno de los participantes; lo que ha motivado un pronunciamiento del OSCE, a través del documento N° 036-2015/DSU, señalando la implementación de medidas correctivas, situación que demandará un mayor plazo para la culminación del proceso de adjudicación; asimismo, se informa que solo cuenta con producto hasta el 14 de enero de 2015, para la atención de la población usuaria del Programa de Vaso de Leche del distrito de Villa María del Triunfo, lo que configuraría un desabastecimiento inminente del insumo leche evaporada entera en bolsa de 410 gramos; y sugiere se adquiera dicho producto mediante un proceso de exoneración lo cual permitirá abastecer al programa mientras dure las adecuaciones al proceso de selección convocado;

Que, mediante Informe N° 011-2015-GA/MVMT de fecha 16 de enero de 2015, Gerencia de Administración en atención al informe elaborado por la Sub Gerencia de Logística, indica que según lo comunicado por la Sub Gerencia de Programas Sociales no se cuenta con la totalidad del producto Leche Evaporada Entera en Bolsa de 410 gramos, para la atención correspondiente al Programa de Vaso de Leche, no pudiendo realizar el reparto y por ende no cumplir con las actividades programadas, lo cual constituiría una situación de desabastecimiento con respecto al requerimiento del producto, debiendo

realizar una nueva programación de entrega y solicitar la cantidad de 533,864 Leche Evaporada Entera en Bolsa de 410 gramos, por un período de 90 días, tiempo en el cual se estaría otorgando la Buena Pro al postor que gane el proceso de selección de Licitación Pública;

Que, el artículo 20° inciso c) de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por el artículo Único de la Ley N° 29873, precisa que están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente, debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, según el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, de las formalidades de las contrataciones exoneradas señala que: "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia";

Que, el artículo 22° de la misma norma estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal (...);

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, señala que la necesidad de los bienes y servicios deber ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, el artículo 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo N° 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación y procedencia de la exoneración, (...);

Que, el artículo 135° de la norma en comento, indica que el procedimiento para las contrataciones exoneradas establece que: "La entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 008-2015-MDVM-T-GAJ de fecha 20 de enero de 2015, opina que se ha configurado una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad del servicio del Programa de Vaso de Leche, conforme a lo indicado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-PCM, consecuentemente no existe inconveniente legal para que se apruebe la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición del producto Leche Evaporada Entera en Bolsa de 410 gramos para el Programa Vaso de Leche del Distrito de Villa María del Triunfo, por el inminente desabastecimiento del citado producto;

Que, resulta preciso señalar la necesidad de implementar las acciones inmediatas, para poder atender la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche Año 2015 del Distrito de Villa María del Triunfo, dicha necesidad resulta imprescindible para cumplir con la entrega de la ración alimentaria diaria a una población considerada como vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria a la que se encuentran; advirtiendo que las acciones del Programa de Vaso de Leche son realizadas con la dinámica participación de la comunidad, tendiendo como fin elevar el nivel nutricional y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios;

Que, mediante los informes señalados precedentemente, se puede determinar que cumplen con sustentar técnica y legalmente la justificación para la adquisición y contratación, y la necesidad de declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por un período de hasta 90 días, dado que la interrupción afectara a los beneficiarios del Programa;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente, de productos para abastecer el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por un período de hasta 90 días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección para la adquisición de 533,864 bolsas de Leche Evaporada Entera de 410 gramos, para el abastecimiento del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por un período de hasta 90 días.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, la adquisición del insumo requerido para el Programa de Vaso de Leche, siguiendo el proceso de exoneración del Proceso de Selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el período que dure la situación de Desabastecimiento Inminente, señalado en el primer artículo.

Artículo Cuarto.- Facultar al Señor Alcalde Distrital, para que en su calidad de Titular de la Entidad, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados, que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento, si las hubiere, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Encargar a las unidades orgánicas competentes la publicación del presente acuerdo de aprobación en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley.

Artículo Sexto.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Control Interno, Sub Gerencia de Programas Sociales y demás unidades orgánicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1191846-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

